TOMO XXI — MONTEVIDEO, Miércoles 5 de Octubre de 1910 — Núm. 1477

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.58
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración.

CALLE SOLIS, N.° 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Resolución en la que se dispone, se dirija Mensaje al Cuerpo Legislativo, solicitando la interpretación de las leyes de 18 de Mayo de 1880 y 28 de Diciembre de 1904, respecto de los puntos que se indican.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 3 de 1910.

(Número 2825).

Vistos: Estos antecedentes formados con motivo de la consulta formulada por el director del Registro de Ventas de la Capital, en ocasión de la inscripción solicitada de una escritura de declaratoria de división de condominio de un bien raíz.

Resultando: Que tres son los puntos sobre los cuales hay conveniencia en llegar á una interpretación auténtica: a) si las escrituras de división de condominio están sujetas al pago del impuesto universitario: b) si deben pagar sellado correspondiente á escrituras de declaratoria ó de traspaso de dominio; y c) si deben pagar el mismo impuesto universitario las escrituras relativas á operaciones de traspaso hechas antes de la ley que creó el impuesto.

Considerando: 1.o Que oídos el señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno y el señor Rector de la Universidad, han arribado á conclusiones diversas.

2.o Que la interpretación generalmente obligatoria de las leyes, corresponde al Cuerpo Legislativo (artículo 12 del Código Civil).

3.o Que debe resolverse con carácter provisorio el caso motivo de esta consulta, á fin de que pueda ultimarse la operación de traspaso de dominio concertada.

El Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

1.o Que se dirija Mensaje al Cuerpo Legislativo solicitando la interpretación de las leyes del 18 de Mayo de 1880 y 28 de Diciembre de 1904, en lo que se refiere á los puntos relacionados en el resultando inicial.

2.o Que los interesados consignen en el Registro de Ventas el importe del impuesto universitario correspondiente á la inscripción, suma que le será devuelta si la interpretación de la Honorable Asamblea General fuese contraria al cobro de la tasa establecida; y sin perjuicio de que se efectúe de inmediato la inscripción solicitada.

3.o Que se desglose y devuelva al Registro de Ventas la escritura de división de condominio que acompañó á la consulta.

4.o Que se comunique, etc.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución. Establece que las disposiciones referentes al kerosene, como materia peligrosa, etc., dictadas para la Capital, son de aplicación general.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 3 de 1910.

(Número 4092|10).

Vistos: 1.o La nota de la Jefatura Política de Canelones, relacionada con una denuncia de vecinos de Pando, que considera peligroso un depósito de kerosene establecido en dicha localidad.

2.o Que la Jefatura consultante manifiesta que el depósito entraña un peligro que entiende debe prevenirse.

3.o Que el Poder Ejecutivo resolvió con fecha 14 de Enero de 1901, que la Junta E. Administrativa de Montevideo debía proceder á la clausura de los depósitos de kerosene que no estuvieren convenientemente refinados y que debían ser tratados como sustancias explosivas ó peligrosas, prohibiendo la venta para usos domésticos, etc.

4.o Que la Junta E. Administrativa de la Capital, en su ordenanza relacionada con la resolución gubernativa antes citada, prescribe que se considerará como suficientemente refinado el kerosene conocido en el comercio por de ciento cincuenta grados y una tolerancia de cinco grados; que no se permitirá instalar, sin permiso, depósitos de petróleo refinado, y en cada caso se determinará la cantidad máxima de petróleo que podrá tenerse y las condiciones especiales que requiera; qué podrá tenerse sin permiso hasta mil litros de kerosene refinado, siempre los envases sean metálicos, y

Considerando: Que existe conveniencia en generalizar las medidas y reglas contenidas en las disposiciones gubernativas y municipales citadas con relación al kerosene,

SE RESUELVE:

1.o Declarar que tienen carácter general las disposiciones que declaran sustancias peligrosas el kerosene ó petróleo no refinado, es decir, que no alcance á ciento cincuenta grados (con tolerancia de cinco).

2.o Que no podrá instalarse en las poblaciones, sin permiso de la respectiva autoridad municipal y conocimiento de la policial, depósitos de dicha sustancia mayores de mil litros, y estos á condición de que sus envases sean metálicos.

3.o Que las autoridades municipales con asesoramiento técnico determinarán en cada caso las condiciones del depósito y la cantidad máxima que se permitirá.

4.o Se exigirá en los envases la inscripción ciento cincuenta grados si los tienen

y la de peligroso cuando no alcance á esa graduación.

5.o Por el uso de petróleo no refinado en las fábricas y establecimientos industriales, se requerirá permiso municipal, que se ajustará á las condiciones oportunas del depósito, etc.

6.o La infracción á estas disposiciones, se castigará con multas que impondrán las autoridades municipales con arreglo á sus facultades legales.

7.o Comuníquese, insértese y publíquese.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución. Autoriza á la Junta Electoral de Flores, para incluir en su presupuesto mensual, á contar del 1.o de Julio próximo pasado, el servicio de limpieza, etc., de su oficina.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 3 de 1910.

(Número 4497).

Vistos: Que la Junta Electoral de Flores, reclama el pago de la asignación fijada para gastos de limpieza, porte de notas, etc., á contar de la iniciación del presente ejercicio, y manifiesta que el empleado que tiene á su cargo esas tareas, solicita sus sueldos,

SE RESUELVE:

1.o Revalidar á favor de la Junta Electoral mencionada y á contar del 1.o de Julio ppdo., la autorización para incluir mensualmente en su presupuesto, cinco pesos ($ 5.—), destinados al pago del servicio de limpieza, porte de notas, etc., con cargo á "Para gastos de las diez y nueve Juntas Electorales", debiendo reclamar el pago de las asignaciones vencidas en la primera planilla que remita.

2.o Hacer saber á la Junta Electoral de Flores que no ha podido designar empleado de especie alguna, ni menos hacer gestiones de cobro de sueldos, desde que la asignación de la referencia se da impersonalmente por concepto de un gasto necesario, pero sin que haya podido crear aquel carácter á ninguno de los encargados de realizar las tareas comprendidas en la enumeración correspondiente.

3.o Comuníquese y publíquese, y pase á la Contaduría General.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución en que se autoriza ciertas obras de ampliación del Corralón Municipal de Mercedes.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 3 de 1910.

(Número 1241|10).

Vistos: Este expediente elevado por la Intendencia M. de Soriano, relativo á las obras de ampliación y complementación de las que se realizan en el Corralón Municipal, de Mercedes;

Considerando: 1.o Que de este expedientillo resulta: a) Que dichas obras son necesarias; b) Que su costo es de $ 3.626, suma por la cual el constructor actual de las obras se compromete á realizar las de ampliación en las mismas condiciones de la obra principal autorizada; y c) Que la suma indicada podría cubrirse tomando $ 1.620 del excedente de rentas del ejercicio 1908-1909, que según la Intendencia queda disponible, y $ 2.000 asignados para composturas y reformas en el Cementerio,

SE RESUELVE:

1.o Autorizar las obras de ampliación del Corralón Municipal de Mercedes, cuyo costo asciende á la suma de tres mil seiscientos veintiseis pesos ($ 3.626.—).

2.o Autorizar á la Intendencia M. de Soriano, para que pueda cubrir dicha suma tomando $ 1.600 del excedente de rentas del ejercicio 1908-1909 (ley 4 de Octubre de 1909) y $ 2.000 más, que se destinaron por el artículo 10 del decreto 13 de Diciembre de 1909, para "Composturas y reformas en el Cementerio".

3.o Comuníquese á la Contaduría General del Estado, publíquese y vuelva este expediente á la Intendencia M. de Soriano.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución sobre acceso al procenio del teatro Lavalleja, de Minas, de los dueños de dicho edificio arrendado, salvo los derechos del arrendatario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 3 de 1910.

(Número 3251|10).

Vistos: En apelación este expediente elevado por la Intendencia Municipal de Minas, en virtud del recurso interpuesto por el Comité de la Unión Católica de dicha localidad, de la resolución municipal que no hizo lugar al pedido de los recurrentes para que observara la conducta del Inspector de teatros, que prohibió la entrada al proscenio del teatro "Lavalleja" á algunos miembros de dicho Comité, fundándose en que eran extraños á la Empresa "Cittá de Roma", que daba la representación, etc., etc.

Considerando: 1.o Que al aprobar las autoridades municipales el proceder del Inspector de teatros, se ha fundado en los artículos 47 y 67 de la ordenanza sobre espectáculos públicos, confeccionada por la Comisión Extraordinaria Administrativa de la Capital, y aprobada gubernativamente con fecha 15 de Septiembre de 1898, por los cuales se prohibe la entrada á los proscenios de personas extrañas á las Empresas ó Compañías, y las autoridades, fundándose en que no es aplicable al caso concreto que se examina: A) Porque las personas á quien se impidió el acceso son los dueños del establecimiento y, por consiguiente, no se contempla el espíritu de aquellas disposiciones ni su finalidad, que es el evitar que la presencia de personas extrañas sea causa de perturbación del espectáculo, ú ocasión de la alteración del orden, impidiendo la permanencia entre bastidores de algunos miembros del Comité recurrente, sin que conste que haya mediado oposición de la Empresa ó Compañía arrendataria á la entrada al proscenio de las mismas; y B) Porque la conclusión precedente ha sido siempre aplicada en esta Capital, lo que demuestra que en la práctica no se le da otro alcance ni podría dársele á los artículos 47 y 67, inciso 1.o de la ordenanza á que se ha hecho referencia (Argumentos de la vista del señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno. 2.o Que en lo que se refiere al petitorio formulado en el escrito de fs. 1 y vta., corresponde que la Corporación Municipal se pronuncie sobre el pedido de derogación del Reglamento de Espectáculos que las autoridades municipales de Minas han puesto en vigencia, á fin de que los recurrentes puedan, en su oportunidad, someterse á la resolución que se dicte ó recurrir de ella si la consideraran perjudicial á sus intereses;

De conformidad con la precedente vista del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

1.o Declarar que las autoridades municipales de Minas, deben advertir al Inspector de teatros que no puede prohibir á los dueños del teatro "Lavalleja" su acceso al proscenio, cuando funcione dicho establecimiento, á no ser que los arrendatarios de ese local solicitaran tal medida.

2.o Que las mismas autoridades municipales deben pronunciarse sobre el segundo petitorio formulado por los recurrentes, y á que se ha hecho referencia en el segundo considerando de esta resolución.

3.o Que se comunique, publique y vuelva para su conocimiento y demás efectos.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución. Dispone que la Junta E. Administrativa de Soriano, puede permitir la desviación del trozo de camino vecinal, que pasa por la propiedad de don José M. Garmendia.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 3 de 1910.

(Número 1739|10).

Vistos: Este expediente elevado por la Intendencia Municipal de Soriano, relativo á la gestión promovida por don José M. Garmendia ante las autoridades municipales, para que se le permita la desviación de un trozo del camino vecinal á Soriano, que atraviesa el campo de su propiedad, ubicado entre las "Maulas" y la cañada "Montes de Oca", 2.a sección judicial de Soriano.

Considerando: Que del examen de este expediente, resulta: a) Que se ha cumplido con los requisitos establecidos por las disposiciones vigentes para asuntos análogos al presente; b) Que aún cuando la desviación solicitada es beneficiosa para el peticionario, la autorización que se le conceda no perjudica el tránsito público, puesto que el terreno que atraviesa es firme y apropiado, el aumento del recorrido es insignificante sin que conste oposición alguna al petitorio formulado; 2.o Que en mérito de las conclusiones precedentes, corresponde acceder al petitorio del señor Garmendia, con el carácter precario que lo hace invariablemente el Poder Ejecutivo.

De conformidad con lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros y visto lo prescripto por el decreto 11 de Julio de 1906,

SE RESUELVE:

1.o Declarar que la Junta E. Administrativa de Soriano, puede autorizar la desviación parcial del camino vecinal que atraviesa el campo del señor Garmendia, debiendo entenderse que el permiso de desviación tiene carácter precario y está sometido á las resoluciones ulteriores que puedan dictarse sobre los caminos del Departamento de Soriano armonizando con la red itineraria de los demás de la República.

2.o Pónganse por Secretaría las constancias respectivas en los planos de fs. 8 y 9, debiendo remitirse uno de ellos al Ministerio de Obras Públicas, para el archivo del Departamento Nacional de Ingenieros.

3.o Comuníquese, publíquese y vuelva á la Intendencia Municipal de su procedencia, para su conocimiento y demás efectos.

WILLIMAN.
José Espalter.

Resolución. Permite á don Miguel Dorrego, desviar un camino vecinal, que conduce al Paso de los Vaqueros en el Durazno.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 3 de 1910.

(Número 2715|10).

Vistos: Este expediente elevado por la Intendencia M. del Durazno, relativo al permiso solicitado por don Miguel Dorrego, para desviar una parte del camino vecinal que conduce al "Paso de los Vaqueros" en Cuadra, y atraviesa su propiedad ubicada en la 2.a sección del Departamento del Durazno.

Considerando: Que de estos antecedentes resulta: a) Que se han cumplido con todos los requisitos exigidos por la índole de este asunto; b) Que el tránsito público no se perjudica, pues se trata de un desvío de poca importancia y el terreno porque se lleva el camino desviado es bueno, excepción hecha del lugar señalado con la letra C en los planos respectivos en que se hace necesaria la construcción de una calzada; 2.o Que en mérito de las conclusiones precedentes, debe autorizarse la desviación solicitada, con carácter precario y subordinado á lo que se resuelva con ulterioridad sobre la red departamental de los caminos del Durazno, con relación con la itineraria de los demás caminos de la República.

De conformidad con lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros,

SE RESUELVE:

1.o Conceder al señor Miguel Dorrego la autorización solicitada para desviar la parte del camino vecinal, trasladando la que se señala con las letras B D al límite Suroeste entre A y B (planos agregados), con carácter precario y sin perjuicio de lo que se resuelva sobre la red itineraria de los caminos del Departamento del Durazno, quedando el peticionario obligado en los términos que establece la resolución municipal de 25 de Noviembre de 1909 (fs. 4 vta. y 5).

2.o Póngase por Secretaría la constancia respectiva en el plano de fs. 8 y 9, debiendo pasarse un duplicado del mismo al Ministerio de Obras Públicas para el archivo del Departamento Nacional de Ingenieros.

3.o Que se comunique, publique y vuelva á la Intendencia Municipal de su procedencia para su conocimiento y demás efectos.

WILLIMAN.
José Espalter.

Resolución. Autoriza á la Intendencia Municipal de Cerro Largo, á objeto de aceptar la propuesta de los señores Monteverde y Fabini, sobre afirmado de varias calles de Melo.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Septiembre 12 de 1910.

(Número 4364|09).

Vistos: 1.o Las propuestas presentadas para la pavimentación de varias calles de la ciudad de Melo; y 2.o Los informes producidos por las Oficinas Técnicas; de acuerdo con las conclusiones de las mismas,

SE RESUELVE:

1.o Autorizar á la Intendencia Municipal de Cerro Largo para aceptar la propuesta de los señores Monteverde y Fabini, cuyas condiciones son: *macadam*, comprendiéndose excavación y perforación de la caja y material de conservación, $ 1.45 el metro cuadrado; *adoquinado*, comprendiéndose excavación y perforación de la caja, el metro cuadrado $ 3.75; *desmonte*, el metro cúbico $ 0.60; *terraplén y relleno de zanjas*, el metro cúbico $ 0.50, sujetándose en lo demás al pliego que sirvió de base á la licitación y condiciones generales de la ley y reglamentos vigentes.

2.o Que se comunique y publique y vuelvan los antecedentes á la Intendencia Municipal de Cerro Largo, á los efectos de la contratación, etc.

WILLIMAN.
José Espalter.

Resolución. Niega á la Junta E. Administrativa de Cerro Largo, la facultad de conceder pensiones para estudios superiores.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 13 de 1910.

(Número 4448|10.

Vistos: Que la Intendencia Municipal de Cerro Largo, transcribe la consulta de la Junta Económico-Administrativa, relativa á saber si puede conceder subvenciones para cursar estudios superiores á las personas que así lo soliciten.

Considerando: Que entre los actos que la ley orgánica de Juntas prohibe á las corporaciones municipales está el de "hacer concesiones no autorizadas expresamente por la presente ley" (artículo 48, inciso 6.o de la ley citada) y que la palabra concesión debe entenderse en su sentido natural y obvio, según el uso general de la misma, puesto que el legislador no lo ha definido expresamente (Código Civil, artículo 18),

SE RESUELVE:

1.o Declarar que la Junta Económico-Administrativa de Cerro Largo, no puede legalmente hacer concesión de subvenciones para estudios superiores á las personas que lo soliciten, con cargo á rentas municipales.

2.o Que se comunique y publique.

WILLIMAN.
José Espalter.

Resolución. Declárase nula la concesión de un solar en la ciudad del Durazno, acordada á doña Eduarda Píriz en el año 1868.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 3 de 1910.

(Número 3858|10).

Vistos: Estos antecedentes elevados por la Intendencia M. del Durazno, de acuerdo con la Junta, consultando si procede que se haga la escrituración del solar que con fecha 9 de Septiembre de 1868, se concedió en posesión á doña Eduarda Píriz, y que hoy solicita su adjudicación don Fernando S. Troisi, á nombre de los herederos ó causahabiente en general, sin determinación de persona, de los que tienen derecho al bien por derecho de concesión.

Considerando: Que la consulta formulada con motivo de la gestión de don Fernando S. Troisi para que se escriture á título oneroso el solar referido, fundándose en su calidad de cesionario de la concesionaria Píriz y de otras personas que se califican herederos de don Joaquín Montero, esposo de doña Eduarda, no tienen razón de ser en la cuestión que examina, por cuanto la concesión primitiva se hizo en una fecha en que estaba suprimido el sistema de la donación y sustituído por el de venta, violándose en consecuencia el requisito esencial exigido para la validez de las concesiones de tierras municipales (Decreto 23 de Septiembre de 1867, artículo 3.o).

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

1.o Declarar que es absolutamente nula la concesión hecha con fecha 9 de Septiembre de 1868, de un solar de terreno á favor de doña Eduarda Píriz (fs. 1), careciendo por consiguiente de valor las trasmisiones de sus presuntos derechos hechas con posterioridad.

2.o Que la Junta E. Administrativa del Durazno, debe preferir en la concesión que haga del mismo solar el actual tenedor y poblador del mismo.

3.o Que se comunique, publique y vuelvan estos antecedentes á la Intendencia Municipal del Durazno.

WILLIMAN.
José Espalter.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Resoluciones en que se señalan los parajes para la ubicación de las nuevas escuelas rurales asignadas á los siguientes Departamentos.

Departamento de Canelones

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 1.o de 1910.

(Carpeta núm. 572).

Vistos y atento á la conformidad prestada por la Dirección General, apruébase el plan formulado por la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Canelones, para la ubicación de las trece escuelas rurales que han correspondido á ese Departamento en la distribución que se ha hecho de las doscientas diez creadas por la ley de 7 de Mayo del corriente año.

En consecuencia, dichas escuelas funcionarán en los siguientes parajes: Costa Vejigas (Tala), 10.a sección; Cuchilla de Sierra (5.a sección); Paso del Sordo (2.a sección); Puntas de las Brujas (3.a sección); Estación Tapia (7.a sección); Canelón Grande al Sur (1.a sección); Carrasco del Sauce (6.a sección); Costa del Tala (12.a sección); Rancherías de Ponce (6.a sección); Cañada de Cardoso (13.a sección); Paso del Cuello (2.a sección); Concepción (Colorado del Tala (12.a sección); Paso de Espinosa y Picón (10.a sección).

Comuníquese, publíquese y devuélvanse con nota estos antecedentes á la Dirección, á sus efectos.

WILLIMAN.
Julián de la Hoz.

Departamento de Florida

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 1.o de 1910.

(Carpeta núm. 572).

Vistos y atento á la conformidad prestada por la Comisión General, apruébase el plan formulado por la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Florida, para la ubicación de las diez y seis escuelas rurales que han correspondido á ese Departamento en la distribución que se ha hecho de las doscientas diez creadas por la ley del 7 de Mayo del corriente año.

En consecuencia, dichas escuelas funcionarán en los siguientes parajes: Kilómetro 71 (F. C. C.), Arroyo Latorre, Molles de Timote, Paso de los Novillos, Cerro de la Macana, Sauce de Casupá, Chacras de Alvarez, Barra de Illescas, Paso del Rey (Mansavillagra), Chacras de Burgueño, Puntas del Pintado, Paso del Cuello, Paso del Francés, Arroyo de los Negros, Molles de Maciel y Mendoza del Yí.

Comuníquese, publíquese y devuélvanse con nota estos antecedentes á la Dirección, á sus efectos.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Departamento de la Colonia

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 1.o de 1910.

(Carpeta núm. 572).

Vistos y atento á la conformidad prestada por la Dirección General, apruébase el plan formulado por la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Colonia, para la ubicación de las diez y ocho escuelas rurales que han correspondido á ese Departamento en la distribución que se ha hecho de las doscientas diez creadas por la ley del 7 de Mayo del corriente año.

En consecuencia, dichas escuelas funcionarán en los siguientes parajes:

Rincón del Cerro, 4.a sección judicial; Puerto del Rosario, 14.a sección judicial; Estación Barcker, 3.a sección judicial; Puntas de San Juan, 13.a sección judicial; Colonia Miguelete, 2.a sección judicial; San Pedro, 1.a sección judicial; Los Cerros de San Juan, 7.a sección judicial; Punta Francesa, 7.a sección judicial; La Laguna, 11.a sección judicial; El Cerro, 6.a sección judicial; Colonia Belgrano Sur, 8.a sección judicial; Rincón del Sauce, 12.a sección judicial; El Cuadro, 2.a sección judicial; Colonia Drable, 1.a sección judicial; Miguelete al Norte, 11.a sección judicial; Chileno, 9.a sección judicial; Juan González, 7.a sección judicial; Quintón, 12.a sección judicial.

Comuníquese, publíquese y devuélvanse con nota estos antecedentes á la Dirección General, á los efectos que correspondan.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Departamento de Río Negro

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 1.o de 1910.

(Carpeta núm. 572).

Vistos y atento á la conformidad prestada por la Dirección General, apruébase el plan formulado por la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Río Negro, para la ubicación de las siete escuelas rurales que han correspondido á ese Departamento en la distribución que se ha hecho de las doscientas diez escuelas creadas por la ley del 7 de Mayo del corriente año.

En consecuencia, dichas escuelas funcionarán en los siguientes parajes:

Puntas de Rolón, Palmar Grande, Cuchilla Navarro, Puntas de Bellaco, Las Flores, Estación Algorta, Estación Marinos.

Comuníquese, publíquese y devuélvanse con nota estos antecedentes á la Dirección, á sus efectos.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Departamento de Paysandú

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 1.o de 1910.

(Carpeta núm. 572).

Vistos y atento á la conformidad prestada por la Dirección General, apruébase el plan formulado por la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Paysandú, para la ubicación de las diez escuelas rurales que han correspondido á ese Departamento en la distribución que se ha hecho de las 210 creadas por la ley del 7 de Mayo del corriente año.

En consecuencia, dichas escuelas funcionarán en los siguientes parajes:

Paso de las Piedras del Queguay, Bella Vista, Piedra Sola, Guayabos, Tía Tutura, Merinos, Colonia de San Felipe, Pueblo del Horno, Cangué y Quebracho.

Comuníquese, publíquese y devuélvanse con nota estos antecedentes á la Dirección, á sus efectos.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Departamento del Salto

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 1.o de 1910.

(Carpeta núm. 572).

Vistos y atento á la conformidad prestada por la Dirección General, apruébase el plan formulado por la Comisión Departamental de Instrucción Primaria del Salto, para la ubicación de las catorce escuelas rurales que han correspondido á ese Departamento en la distribución que se ha hecho de las doscientas diez creadas por ley del 7 de Mayo del corriente año.

En consecuencia, dichas escuelas funcionarán en los siguientes parajes:

Corralito (Colonia), Paso del Parque, Puntas de Cañas, Paso del Potrero de Arerunguá, Carumbé, Mataojo Chico, Mataojo Grande (Paso Herrería), Mataojito (Cuchilla del Rincón), Cerro Chato, Sopas (Paso Muñoz), Cuchilla Arapey Grande, Colonia Lavalleja, Colonia Lavalleja y Cuchilla del Salto.

Comuníquese, publíquese y devuélvanse con nota estos antecedentes á la Dirección, á sus efectos.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Departamento de los Treinta y Tres

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 1.o de 1910.

(Carpeta núm. 572).

Vistos y atento á la conformidad prestada por la Dirección General, apruébase el plan formulado por la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Treinta y Tres, para la ubicación de las dos escuelas rurales que han correspondido á ese Departamento en la distribución que se ha hecho de las doscientas diez creadas por la ley del 7 de Mayo del corriente año.

En consecuencia, dichas escuelas funcionarán en los siguientes parajes:

Yerbal Grande y Chico (4.a sección judicial) y Cerro Chato (6.a sección judicial).

Comuníquese, publíquese y devuélvanse con nota estos antecedentes á la Dirección, á sus efectos.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Ministerio de Obras Públicas

Resolución. Acuerda jubilación el empleado don Cirilo López.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Octubre 1.o de 1910.

Visto este expediente iniciado por don Cirilo López, solicitando jubilación.

Atento lo informado por el Consejo Nacional de Higiene, y resultando del cómputo practicado por la Contaduría General, que el peticionario ha prestado servicios á la Administración Pública durante treinta y nueve años y un mes, lo que le da derecho á una jubilación equivalente al sueldo íntegro que señala la ley de presupuesto al cargo que desempeña, ó sean ($ 486.—). cuatrocientos ochenta y seis pesos anuales.

De conformidad á lo que establecen los artículos 4.o á 6.o de la ley de 5 de Mayo de 1838 y en mérito de lo manifestado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno en la precedente vista;

El Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Conceder á don Cirilo López la jubilación que solicita con el goce de la suma de ($ 486.—) cuatrocientos ochenta y seis pesos anuales, que le corresponde de acuerdo con la ley citada, quedando dicha suma sujeta á los descuentos de ley.

Expídase la cédula correspondiente, de que se tomará razón, pase al Ministerio de Hacienda, á sus efectos.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General—Nota de la Jefatura de Colonia, relacionada con el desagote de pozos negros de esa Oficina.

—A la Contaduría General — Nota de la Intendencia de Minas, comunicando haber

depositado en la Sucursal del Banco de la República $ 164,20.

—A la Contaduría General — Nota de la Intendencia de Artigas, sobre renumeración de servicios de un empleado.

—Al Consejo Nacional de Higiene— Expediente de jubilación del guardia civil Pedro Lamonaco.

—A la Intendencia de la Capital—Escrito de los señores Alfredo Varzi y Juan L. Soiza, solicitando una prórroga para el funcionamiento de lanchas automóviles en el Parque Urbano.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Planos de los edificios para las Subcomisarías de la 16 y 23 Sección.

—A la Escribanía de Gobierno y Hacienda—Antecedentes relativos al pastoreo de animales en un camino que atraviesa campos del señor Tiddman, en Flores.

—A la Contaduría General—Ingresos en el Diario Oficial, en la última semana de Septiembre.

—A la Junta Electoral de Maldonado—Se autorizan reparaciones en las urnas de elección.

—A la Administración del Diario Oficial—Descuentos de Tesorería en Septiembre, por suscripciones.

—Al Fiscal de Gobierno de segundo turno—Estatutos del Hospital-Asilo Español, por personería.

—A la Contaduría General—Estados de ingresos y egresos del Correo en los días 30 de Septiembre ppdo. y 1.o del corriente.

—A la Contaduría General—Estado del producido de las rentas del Tesoro de Caridad correspondiente al período complementario del ejercicio 1909-1910.

—A la Dirección de Correos—Nota del Ministerio de Guerra y Marina comunicando que se ha concedido privilegio de paquete al vapor inglés «Ikalis».

—A la Jefatura Política de Minas—Escrito de varios interventores telefonistas en Enero del corriente año, sobre remuneración.

—Pasan á Contaduría:

Juzgado Departamental de Soriano, presupuesto por Septiembre.

Juzgado Departamental de Cerro Largo, presupuesto por Septiembre.

Juzgado Departamental de Durazno, presupuesto por Septiembre.

Intendencia de Tacuarembó, cuentas de Mayo y Junio.

Asistencia Pública, presupuesto por Octubre.

Intendencia de Flores, cuentas de Agosto.

Juzgado de lo Civil de 2.o turno, presupuesto por Octubre.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESPACHO DEL MINISTRO

Consulado del Uruguay en Barcelona—Solicita datos estadísticos sobre los Ferrocarriles del Uruguay.—Para la resolución que corresponda, se transcribe esta nota al Ministerio de Obras Públicas y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Río Grande —Acompaña los estados demostrativos de las estampillas empleadas en ese Consulado durante los meses de Julio y Agosto del año en curso, y dos letras por $ 128.20 y $ 144.20 á favor de rentas generales.—Se remiten al Ministerio de Hacienda los giros anexos y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Río Grande—Envía un cheque por la suma de $ 152.40, importe de la renta recaudada en ese Consulado durante el mes de Junio último.—Se remite al Ministerio de Hacienda la suma acompañada y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Río Grande —Envía un cheque por la suma de $ 143.40, importe de la renta consular recaudada por esa Oficina durante el mes de Mayo último.—Se remite al Ministerio de Hacienda la suma acompañada y se avisa.

— Consulado General del Uruguay en España—Acompaña los estados consulares correspondientes al mes de Junio último y un giro por la suma de $ 47.66, para pago del montepío y reintegros de los Cónsules de esa dependencia correspondiente al mismo mes.—Se remite donde correponde los estados y letra anexos y se avisa.

—Consulado del Uruguay en La Rochelle—Informa sobre la pesca en Francia comparada con la de otros países europeos.—Se acusa recibo y se manda publicar en el Diario Oficial, remitiéndose un ejemplar de éste al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

—Consulado del Uruguay en Toulouse—Informa sobre el cultivo y producción de la cebada en Francia, sus precios y su comercio.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Nápoles—Comunican que en el vapor «Principesa Mafalda» se embarcó con destino al Río de la Plata el profesor Pedro Castellino.—Se acusa recibo.

—Consulado General en la Argentina—Remite varios giros por la suma total de $ 74.98, importe de los montepíos de los Cónsules de profesión de esa dependencia correspondientes al mes de Agosto último. —Se remiten á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles los giros acompañados, se comunica á la Contaduría General y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Roma—Envía, destinados á la Universidad de Montevideo, cuatro ejemplares de la obra titulada «Il conceto di evoluzione in Biología», de que es autor el señor Guido Prola, quien se las ha remitido con ese objeto.—Con transcripción de esta nota, se remiten á la Universidad de la República los ejemplares acompañados y se avisa.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

Nota del Ministerio de Obras Públicas, sobre reintegro de $ 11.40 para la Comisión Financiera.—A la Tesorería General.

—Expediente de Méndez y Oroná, sobre introducción de aparatos langosticid s.—Al Ministerio de Industrias.

—Notas del Ministerio de Obras Públicas, sobre órdenes de pago por obras de vialidad, etc.—A la Contaduría General.

—Nota de la Inspección T. Regional de Maldonado, sobre planos de edificios del Departamento de Maldonado.—A la Dirección G. de Avaluaciones.

—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite los ejemplares de las memorias de los Bancos de Bilbao.—Archívese.

—Expediente de la Compañía Rural Bremen, sobre construcción de un muelle en el Departamento de Colonia.—A la Dirección G. de Aduanas.

—Nota del Juzgado L. del Crimen de 1.er turno, sobre levantamiento de embargo que pesaba sobre la sucesión de Nicolás C. Bruné.—A la Oficina de Crédito Público.

—Expediente de Owezarski y Cámpora—Pide el pago de $ 11.50.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina, sobre creación de un destacamento militar denominado «25 de Agosto».—A la Contaduría General.

—Nota del Departamento N. de Ingenieros, sobre antecedentes del terreno de la Fortaleza Santa Teresa.—Al Ministerio de Obras Públicas.

—Expediente de la Compañía La Transatlántica, sobre construcción de un muelle en la playa de Capurro.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina—Dispone se liquide $ 20 en el presupuesto del batallón de Infantería número 6, para alquiler.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Cerro Largo, sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Teodora Cuadrado de Carballo.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Paysandú, sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de María de Souza.— A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Treinta y Tres, sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Margarita Márquez de Píriz.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado de lo Civil de 2.o turno, sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Francisco León Barreto.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Minas, sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Felipa Carnales.—A la Contaduría General.

—Notas de la Fiscalía de Hacienda, sobre aprobación de impuesto de herencia de las sucesiones de Ramón de Santiago, Enriqueta Chauveau Aleiaume, Manuel Tose y Diego James Malthew.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Minas, sobre exoneración de impuesto de herencia de la sucesión de Felicinda Temau.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado Civil de tercer turno, sobre exoneración de impuesto de herencia de las sucesiones de José Manuel Grande y Cristina Costa.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Durazno, sobre exoneración de impuesto de herencia de la sucesión de Manuel Cuadro Pereira. —A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Colonia, sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Luis Schusselin.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de San José, sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Juan Antonio Perfumo.— A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Civil de tercer turno, sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Diego James Malthew.— A la Contaduría General.

—Expediente de Julio Meillet, sobre la tarifa al alcohol carburado.—A la Dirección G. de Aduanas.

—Expediente de Isabelino García, sobre entrega de una partida de tubos de vacuna para ganado.—Al Ministerio de Industrias.

—Expediente de la sucesión de Clodomiro de Arteaga, sobre liquidación de créditos.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno.

—Expediente de Federico Augusto Campo, sobre pensión.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Nota de la Contaduría General del Estado, sobre subsidio para el presupuesto escolar por Septiembre pasado.—A la Contaduría General.

—Notas (dos) del Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre despacho libre de derechos de útiles para las Legaciones de Italia y Chile.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota del Ministerio de Relaciones Ex-

teriores—Remite los boletines de la Asociación Comercial de Bahía por los meses de Marzo y Abril del año en curso.—Archívese.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Contaduría General y Comisión Central de Extinción de Langosta—Notas transcribiendo la resolución por la cual se autoriza á esa Comisión para remunerar con $ 30 mensuales los servicios que prestarán los señores Bartolomé Marcenario y Eduardo M. Vázquez, como Inspectores en el Departamento de Artigas.

—Consejo de la Escuela de Agronomía—Nota transcribiendo la resolución por la cual se le autoriza para disponer que los exámenes de Geología, Ingeniería Rural, Construcciones Rurales y Zoología, se efectúen en la primera quincena del próximo mes de Noviembre.

—Contaduría General — Nota transcribiendo la resolución por la cual se autoriza á la Dirección G. de Instrucción Primaria para abonar la suma de $ 3.18, que adeuda por concepto de suministro de aguas corrientes durante el mes de Junio ppdo. el Instituto Normal de Señoritas.

—Dirección G. de Instrucción Primaria—Nota transcribiendo la resolución y acompañando los antecedentes á que se refiere la anotación que precede.

—Contaduría General y División de Ganadería—Notas transcribiendo la resolución por la cual autorízase á esa División para devolver al señor José J. Laugarou la suma de $ 150.—, importe de la mitad que abonó por concepto de estadía de 10 bovinos durante la observación sanitaria.

Dirección General de Instrucción Primaria—Nota transcribiendo la resolución por la cual apruébase el plan formulado por la Comisión Departamental de Canelones para la ubicación de 13 escuelas rurales en ese Departamento.

—Inspección Nacional de Instrucción Primaria—Nota transcribiendo la resolución por la cual se le autoriza para abordar los trabajos relacionados con la publicación de la memoria correspondiente al período 1909-1910.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota transcribiendo la resolución por la cual apruébase el plan formulado por la Comisión Departamental de Treinta y Tres para la ubicación de dos escuelas en el citado Departamento.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota transcribiendo la resolución por la cual apruébase el plan propuesto por la Comisión Departamental de Colonia para la ubicación de 18 escuelas rurales en ese Departamento.

—División de Agricultura — Escrito del señor Benjamín S. Viana, sobre colonización de un campo situado en la Agraciada (Departamento de Soriano).

—Se da vista a los señores Costa y Genta, por el término de 10 días, del expediente caratulado marca «The Shirley President», de propiedad del señor Ernesto O. Croker y oposición de Costa y Genta.

—Contaduría General — Expedientes de jubilación de los maestros señora Angela Latorre de Artegoitia, ayudanta de la escuela rural número 5 de este Departamento; señorita Clara T. Garicoche, maestra de la escuela de primer grado número 8 del Departamento de Paysandú; señor Alejo Roa, maestro de la escuela rural número 20 del Departamento de Minas.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota del Ministerio de Obras Públicas, relacionada con el pago del presupuesto de la Comisión Gráfica adscripta al Departamento Nacional de Ingenieros, correspondiente al mes de Septiembre ppdo.

—Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Expediente caratulado marca «Black Head Rum», de propiedad de los señores M. Claviere H. Ferbus y C.ª, de Burdeos.

—Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Expediente caratulado marca «Jaime Bech», de propiedad de don Jaime Bech y oposición de la señora María Crabat de Casabó.

—Concédese la vista que por el término de 10 días solicita el señor Gustavo Laborde, por don Jorge Dickinson y Juan Pons, del expediente caratulado «Excelsior Vinum».

—Dirección G. de Instrucción Primaria—Antecedentes relacionados con la denuncia formulada por el periódico del Brasil *A Situoçao* sobre castigos aplicados á alumnos de la escuela de 2.o grado núm. 3 del Departamento de Artigas.

—Oportunamente se proveerá en una nota de la Comisión Departamental de Extinción de Langosta de Artigas sobre nombramiento de un secretario.

—Contaduría General—Antecedentes relacionados con la remuneración de servicios extraordinarios prestados por el señor José Machiavello, en la Escuela de Agronomía.

—Instituto Meteorológico Nacional—Oficio del Juzgado L. del Crimen de 1.er turno, pidiendo datos, hora y fecha del 10 de Junio ppdo.

—Contaduría General—Antecedentes sobre reintegro al señor Joaquín R. Sánchez de la suma invertida por gastos de viajes originados en su calidad de Inspector adjunto.

—Cámara Mercantil de Productos del País — Nota de nuestro Viceconsulado en Roma, reiterando el pedido formulado con fecha 7 de Junio ppdo.

—División de Agricultura—Nota de nuestro Consulado en San Sebastián, dando cuenta que se conceptúa perdida la cosecha de maiz.

—Dirección General de Instruccion Primaria—Nota transcribiendo la resolución por la cual desestímase la petición de don Mario E. Real, sobre pago de un mes de sueldo como Secretario Tesorero de la Comisión Departamental del Salto.—Se acompañan los antecedentes.

—Contaduría General y Comisión Central de Extinción de Langosta — Notas transcribiendo la resolución por la cual autorízase á esa Comisión para remunerar con $ 30 mensuales los servicios que prestarán los señores Gerencio López y Elías Azurica como inspectores del Departamento de Pasaydú.

—Dirección G. de Instrucción Primaria—Nota transcribiendo la resolución por la cual concédese la autorización que solicita para donar al Museo Pedagógico de París el material remitido por esa Corporación al Congreso de Higiene últimamente celebrado en dicha ciudad.

—División de Ganadería—Nota comunicando haberse autorizado á la Tesorería de esa repartición, para reintegrar al señor Director, don Juan Carlos Blanco Sienra, la suma de $ 78 que invirtió en gastos de viaje y representación con motivo de la comisión oficial que desempeñó últimamente en el Departamento del Salto.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota transcribiendo la resolución por la cual se aprueba el plan formulado por la Comisión Departamental de Río Negro, para la ubicación de 7 escuelas rurales en el citado Departamento.—Se acompañan los antecedentes.

—Archivo Histórico Nacional—Nota comunicando haberse concedido la autorización que solicita para trasladar á esa Oficina el archivo que perteneció al doctor Andrés Lamas, que se encuentra depositado en uno de los Departamentos de este Ministerio.

—Contaduría General y Comisión Central de E. de Langosta—Notas transcribiendo la resolución por la cual autorízase á esa Comisión para remunerar con $ 30 mensuales los servicios que prestarán los señores Cruz Martínez y Fausto Oxehufroud como inspectores del Departamento de Flores.

—Oficina de Pesas y Medidas—Nota transcribiendo la resolución por la cual elévase á $ 60 mensuales el sueldo del Contrastador en el Departamento de Colonia, señor Domingo Zamarripa.

—Dirección G. de Instrucción Primaria—Nota comunicando haberse aceptado la propuesta formulada en favor de don Tomás Benítez para el cargo de portero de las oficinas de la Comisión Departamental de Florida.

—Oficina de Pesas y Medidas—Nota transcribiendo la resolución por la cual se le autoriza para abonar la suma de $ 11.66, que adeuda por concepto de gastos de correos desde el 24 de Junio último al 30 de Septiembre ppdo.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota transcribiendo la resolución por la cual apruébase el plan formulado por la Comisión Departamental del Salto, para la ubicación de 14 escuelas rurales en el citado Departamento.—Se acompañan los antecedentes.

—Universidad — Nota comunicando haberse librado orden de pago á su favor por la suma de $ 75.000, destinada á atender los gastos que origine la prosecución de las obras relacionadas con los edificios universitarios en construcción.

—Contaduría General — Comprobantes de la inversión del presupuesto de la Oficina de Patentes de Invención correspondiente al mes de Septiembre ppdo.

—División de Ganadería—Informe sanitario del ganado en Bilbao por el mes de Julio y Burdeos por Agosto ppdos.

—Contaduría General y División de Agricultura—Nota transcribiendo la resolución por cual líbrase orden de pago por $ 469.29, para reintegrar al señor Bernardo Kimelman, encargado del establecimiento «La Estanzuela», por concepto de sueldos y demás gastos correspondientes á los meses de Julio y Agosto del año en curso.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Departamento Nacional de Ingenieros se remiten, á sus efectos, las solicitudes números 386, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398 y 399 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo autorización para vender materiales viejos, inservibles para el uso de dicho ferrocarril.

—Se transcribe al Departamento Nacional de Ingenieros, para su conocimiento y demás efectos, la nota del Ministerio de Hacienda, comunicando la resolución recaida en la solicitud número 9 de los señores Salvo, Campomar y Cía., pidiendo el libre despacho de materiales destinados al funcionamiento de la fábrica de tejidos de su propiedad.

—Informadas por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remiten al Ministerio de Hacienda las solicitudes números 403, 404 y 405 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo autorización para

vender materiales viejos, inservibles para el uso de dicho ferrocarril.

—Pasan á informe del Departamento Nacional de Ingenieros las solicitudes números 231, 232, 233 y 415 de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay, pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la construcción del ramal de Algorta á Fray Bentos.

—Se transcribe á la Comisión Financiera, para su conocimiento y demás efectos, la nota del Ministerio de Guerra y Marina comunicando que se ha dispuesto sea reintegrada á dicha Comisión la suma de $ 11.40, importe del empleo de una grua para la colocación de anclas y muertos destinados á la amarrazón del crucero "Montevideo".

—A la Contaduría General, á sus efectos, pasa el estado de caja y comprobantes respectivos de la Oficina Hidrográfica, correspondiente al mes de Agosto ppdo.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efctos, se remite el epediente iniciado por el señor Antonio Llambías de Olivar, relativo á las perforaciones geológicas practicadas en el Départamento de Cerro Largo.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

RELACION DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 4 DE OCTUBRE DE 1910.

1—Se acepta una propuesta formulada por el señor jefe de la Comisión Geográfica Militar á favor del teniente 2.o Pedro A. Munar, para desempeñar el cargo de operador de la expresada Comisión, en reemplazo del capitán graduado Juan Sicco, que pasó á ocupar el puesto de auxiliar en el Estado Mayor General.

2—Se acepta una propuesta formulada por la Comandancia de Marina á favor de Juan Scavelli, para ocupar el puesto de contramaestre del vapor nacional "Ingeniero", que se encuentra vacante.

3—Se otorga premio de constancia de 3.a clase al soldado de la compañía de Infantería núm. 2 Olegario Gutiérrez, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

4—Se otorga premio de constancia de 2.a clase al ex marinero José Gutiérrez, atento los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

5—Se manda liquidar en el presupuesto del crucero "Uruguay" el haber del mes de Septiembre ppdo. al teniente José Aguiar, subteniente Tomás Rodríguez Luis y guardia marina Eduardo M. Sáenz.

6—Se manda liquidar al señor Nicanor Granda once pesos con cincuenta centésimos ($ 11.50), importe del servicio fúnebre prestado al soldado distinguido del regimiento 6.o de Caballería Andrés Núñez.

7—En una petición formulada por doña Eugenia Leleu, como viuda del sargento mayor Abelardo Marote, solicitando liquidación de diferencias de pensión, se resuelve no hacer lugar á lo solicitado, atento lo informado por la Contaduría General y lo aconseado por el señor Fiscal de Gobierno.

8—Orden expedida á favor de la Comandancia de Marina por la cantidad de treinta y cuatro pesos con treinta centésimos ($ 34.30), importe del arreglo del dínamo del transporte "Maldonado" y 50 metros de cable para el engalanado eléctrico del referido buque.

9—Se autoriza al capitán Félix Etchepare, encargado del Museo Militar, para adquirir de la casa Dornaleche y C.a los cinco libros que solicita para registrar los efectos de dicho Museo, por la suma de $ 37.—.

10—No se hace lugar al pedido de liquidación de haber por el mes de Enero del corriente año que solicitan los menores del coronel Ciriaco Padilla, atento los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

11—En los antecedentes relacionados con la pensión acordada á la señora Basilia Ocampo, y tomada en consideración la consulta hecha por la Contaduría General, se resuelve mandar que se tenga por resolución lo aconsejado por el señor Fiscal de Gobierno.

12—Se manda liquidar al crucero "Uruguay" la suma de quinientos veinticuatro pesos setenta y cuatro centésimos ($ 524.74), para pago de cuentas por provisiones efectuadas desde el 20 al 31 de Agosto último.

13—Se manda liquidar al crucero "Uruguay" la suma de cien pesos ($ 100.—), para pago á los señores Antonio D. y Manuel Lussich, del remolque efectuado para la entrada y salida de dicho crucero al Dique Nacional.

14—En una solicitud del teniente 2.o del batallón 5.o de Infantería don Elbio Almiratti, se dispone su pase á la lista de Reemplazo.

15—Orden de pago de la Jefatura Política de Paysandú, para Norbis Hnos., por treinta y cuatro pesos cincuenta centésimos ($ 34.50), importe de gastos de entierro del teniente Raymundo de los Santos.

16—Orden de pago de la Academia General Militar para Carlisle, Crocker y Cía., por setecientos cuarenta y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 749.50), importe de 100 bancos adquiridos en el mes de Agosto último.

17—Orden de pago de Pedro Di Lorenzo, ex capitán practicante del escuadrón de Caballería número 4, por ciento cuarenta y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 149.50), por asignación que se le ha acordado con motivo de sus servicios prestados desde Enero á Junio de 1908 en dicho Escuadrón, cuando la epidemia de sarampión.

18—Orden de pago de la Comandancia de Marina, para D. Ratti y Cía., por treinta y siete pesos cuarenta y tres centésimos ($ 37.43), importe de artículos para el alumbrado y limpieza del Lazareto de la Isla de Flores, proveídos en Septiembre ppdo.

19—Orden de pago del teniente 1.o graduado Bernabé Cosmes por cincuenta pesos cuarenta y tres centésimos ($ 50.43), por la diferencia de sueldo de Reemplazo á Cuartel por Enero, y en Cuartel por Febrero del corriente año, que prestó servicios á órdenes del general P. Galarza.

20—Orden de pago del sargento mayor graduado Melitón Sosa por treinta y un pesos noventa centésimos ($ 31.90), por su haber en Reemplazo correspondiente al mes de Marzo último, que no le fué liquidado, por figurar con nota indebida de ausente.

21—Orden de pago del soldado Federico G. Santos por diez pesos ($ 10.—), por su haber del mes de Marzo último, que no le fué liquidado por haber figurado en listas con nota indebida de ausente.

22—Orden de pago de José Rossi y Cía. por trescientos diez y seis pesos ($ 316.—), importe de servicio fúnebre prestado á jefes, oficiales y soldados desde el 24 de Junio hasta el 7 de Septiembre del corriente año.

23—Se manda liquidar á la señora Eugenia Rojas, viuda del teniente coronel Juan Larcebó, la pensión correspondiente al mes de Agosto último, que no percibió en forma alguna por figurar con nota indebida de ausente.

24—Orden expedida á favor del Estado Mayor General por la cantidad de cuarenta pesos ($ 40.—), suma que anticipó al señor jefe de la compañía de Infantería núm. 3, para atender los gastos que se originaron en su viaje á Minas.

25—Orden expedida á favor del regimiento 4.o de Caballería por la cantidad de catorce pesos con treinta y cuatro centésimos ($ 14.34), como reintegro para pago de pasajes de diligencia y gastos de viaje efectuados por el practicante de dicho Cuerpo, don Federico Eirale, quien condujo enfermo á esta Capital al soldado Luis Delgado.

26—Orden expedida á favor de la Sociedad Comercial de Montevideo por la cantidad de cincuenta pesos ($ 50.—), para pago de alquiler del local destinado para las caballerizas de la Batería de Artillería número 1, correspondiente á los meses de Junio y Julio últimos.

27—Orden expedida á favor del Estado Mayor General por la cantidad de trescientos pesos ($ 300.—), para pago á la Sociedad Comercial de Montevideo de la conducción de guardias á la Cárcel Penitenciaría.

28—Orden de pago de la Usina Eléctrica de Montevideo por setenta y nueve pesos con cincuenta y nueve centésimos ($ 79.59), importe de reparaciones y alumbrado durante el mes de Julio último á este Ministerio, Cuerpo de Guardia y Arsenal de Guerra.

29—Orden de pago de la Usina Eléctrica de Montevideo por cien pesos con sesenta centésimos ($ 100.60), importe de suministro de luz á este Ministerio y Cuerpo de Guardia durante el mes de Agosto último.

30—Se manda liquidar á los señores Antonio D. y Manuel Lussich la suma de doscientos pesos ($ 200.—), importe de dos viajes redondos efectuados por los vapores "Tabaré" y "Huracán" al puerto de La Paloma en el mes de Abril último, atento lo informado por la Comandancia de Marina, Dirección General de Correos y Contaduría General.

31—Se autoriza á la Junta de Administración Militar para adquirir de la casa del señor Carlos Ott, los instrumentos de música que menciona en propuesta que adjunta, destinados al regimiento de Artillería número 1, debiendo este Cuerpo entregar á la nombrada Junta los que actualmente tiene en servicio.

32—Se acepta la renuncia que del cargo de médico del regimiento 5.o de Caballería presenta el doctor Gabriel Anollés.

33—Estado de la Junta de Administración Militar relacionado con 31 cuentas que se mandan pagar, que importan la suma de veinte mil trescientos setenta y ocho pesos con ochenta y cinco centésimos ($ 20.378.85), procedentes de suministros.

34—Se otorga á la señora Dominga Pérez, viuda del sargento 1.o de Inválidos Fermín Corbo, una pensión equivalente á la mitad del sueldo que disfrutaba su causante al fallecer, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad dispuesta.

35—Orden expedida á favor del escuadrón de Caballería número 4 por la cantidad de doce pesos cincuenta centésimos ($ 12.50), en calidad de reintegro, por concepto de dos comisiones de carácter militar que bajaron á esta Capital.

36—Se manda liquidar desde el mes corriente la suma de veinte pesos ($ 20.—) en el presupuesto del destacamento creado en "25 de Agosto", para pago del alquiler del local que ocupa y en la forma solicitada.

37—Lista Militar por Agosto de 1910.

38—Se manda librar orden al Ministerio de Hacienda para que se entregue al señor R. von Restorff, la cantidad de ciento cincuenta y seis pesos ($ 156.—), como pago de tres mil estopines que le han sido adquiridos para el crucero "Montevideo".

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite aviso á los navegantes que le ha sido remitido por el Consulado del Uruguay en España.—Pase á la Comandancia de Marina á sus efectos.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite aviso á los navegantes publicado por el Ministerio de los Estados Unidos del Brasil.—Pase á la Comandancia de Marina á sus efectos.

—Regimiento 4.o de Caballería—Solicita abono de $ 11.62, para pago de servicio fúnebre al sargento 1.o Pablo Cuello.—Informe la Contaduría General.

—Oficina Técnico Administrativa de las Obras del Puerto.—Llama la atención sobre la necesidad de aplicar multas á las embarcaciones que causen deterioros á las obras y aparatos del Puerto.—Informe la Comandancia de Marina.

—Batallón 5.o de Infantería— Sumario instruido al soldado Inocencio Fernández.—Pase al Juzgado Militar de Instrucción de 1er. turno.

—Compañía de Infantería núm. 2—Solicita pago de $ 22.— por gastos de entierro de los soldados Hermenegildo Maidana y Agustín Olivera.— Informe la Contaduría General.

—Regimiento 9.o de Caballería—Cuenta por servicio fúnebre para el soldado Toribio Rivero.—Informe la Contaduría General.

—Vidal y Battestin—Privilegios de paquete para el vapor argentino "Carmelo".—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Ferrocarril Noroeste del Uruguay—Solicita permiso para extender el actual muelle en el Salto, en una distancia de metros 51.80.—Pase al Ministerio de Obras Públicas para que recabe informes de la Oficina Hidrográfica.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite "Avisos á los Navegantes", publicados por la Superintendencia de Navegación del Ministerio de Marina del Brasil.—A la Comandancia de Marina.

—Hiddie Feore—Solicita abanderamiento para la barca "Luis M. Moraguez".—Vista al señor Fiscal de Gobierno de turno.

—Pedro Flores, ex soldado—Solicita cédula y pensión de inválidos.—Corra la vista.

La Secretaría.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

Sentencia dictada en la causa seguida al corneta Demetrio Larrosa, perteneciente al batallón «24 de Abril», 3.o de Infantería, acusado por el delito de insubordinación.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Septiembre 29 de 1910.

Vista y examinada en audiencia pública la presente causa seguida de oficio contra el corneta Demetrio Larrosa, perteneciente al batallón de Infantería número 3, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel don Alejandro G. González, del delito de insubordinación, para quien, de acuerdo con los artículos 852, 854, 864, 758 y 795 del Código Militar, solicita que se le aplique la pena de un año de prisión.

Resultando: Que el prevenido fué condenado por el señor Juez Letrado del Departamento de Maldonado á dos años de servicio militar, ingresando al referido batallón el día 1.o de Abril del corriente año; fojas 4 á 10.

Resultando: Que el día 18 de Junio ppdo., siendo las 7 y 15 a. m., el encausado, que se encontraba faltando á la licencia que tenía hasta la diana, fué encontrado por el sargento 1.o Ricardo Crespo, quien le ordenó que lo acompañara al cuartel; fs. 1 y 13 vta.

Resultando: Que en vez de acatar la orden recibida, el prevenido se insubordinó con palabras y obras, resistiéndose á marchar por repetidas veces, por cuyo motivo el sargento Crespo se vió obligado á solicitar auxilio á dos guardias civiles de la 2a. sección, para conducirlo al cuartel; fs. 1, 13 y 16 vta., 18, 19 vta. y 22 vta.

Resultando: Que al insubordinarse aplicó al sargento Crespo un golpe de puño en el pómulo derecho, causándole la equimosis á que se refiere el certificado médico de fojas 12.

Considerando: Que la actuación del encausado en el ejército, es perfectamente legal, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 15 de Julio de 1882.

Considerando: Que el prevenido se ha hecho reo del delito de insubordinación, previsto y penado por el artículo 854 del Código Militar.

Considerando: Que no siendo posible aplicar pena ultra petición, debe estarse á lo solicitado por el señor Fiscal.

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo de Guerra Permanente, juzgando definitivamente, FALLA: Condenando al acusado á sufrir la pena de "un año de prisión", que cumplirá de acuerdo al artículo 795 del citado Código, previa computación de la preventiva sufrida, sin perjuicio de que, extinguida ésta, cumpla la impuesta por S. S. el Juez Letrado del Departamento de Maldonado, á que se refiere el primer resultando.

Ejecutoriada, cúmplase, y con oficio elévese la causa al superior, á sus efectos. —*Adolfo B. Pérez.—Telémaco Braida.—Luis Queirolo.—Jorge B. Bayley.—Pedro Rovira.* Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Senadores

CITACION

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Octubre 4 de 1910.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la segunda discusión particular del proyecto de ley sobre Expropiación de bienes.

Primera discusión del proyecto de ley sobre Asistencia Pública Nacional.

M. Magariños Solsona, 1.er Secretario.

Cámara de Representantes

CITACION

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Octubre 4 de 1910.

La Cámara se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la discusión del asunto relativo á Reforma de la Constitución.

Julio M. Clavelli, Secretario.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 3 de Octubre de 1910

Ramón Fernández, Petrona Tiron, Juan Vilizio, Alejandro Tagliapietra, Gregorio J. Romay, Ema R. de Marini, Francisco Miramonte, Juan Mariano, Antonio Mañana, Vicente Lattaro, Francisco Lago, Juan Introini, Tomás Hooper, Alberto Greenshield, María V. de Giovanoli, Enrique Fernández, Manuel Esperón, María J. de Dimatéis, Antonio Boni, Antonio Agreto, Domingo Bazzano, Margarita J. de Aparicio.

Informe sobre denuncia— Colonia Lavalleja.—Al Ministerio de Hacienda.

Día 4

Antonio Alvarez, Pedro Bertrán, María N. de Bestutti, Agustín Carmenati, José Castagneto, Federico Cocoli, Ladislao Garrido, Eugenio Laus, Savorio Milano, Ramón Mora Magariños, Ramona B. de Rodríguez, Juan Rebello, José Piana, Ramón Rama, Dionisio Rodríguez, Bartolomé Setaro, Rosa Seveso, Rosa Spósito, Vicente D' Amato, informe sobre propuesta de venta de Manuela A. de Jaureche.—Al Ministerio de Hacienda.

La Secretaría.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 4 de Octubre de 1910

Angela de Barbieri de Zappettini, italiana, 89 años, viuda, Minas 133.

Clemencia Bazerque de Correge, francesa, 60 años, viuda, Joaquín Requena 15.

María Gelabert de Igorra, oriental, 33 años, casada, Convención 51.

Profidia Silva de Roura, oriental, 54 años, viuda, Cerro Largo 356.

Sofía Mesones, oriental, 16 años, soltera, Casa de Aislamiento.

Cirila Rodríguez, oriental, 38 años, soltera, Casa de Aislamiento.

Conrado Romano, oriental, 9 meses, Cerro Largo 367.

María Ernestina Camusso, oriental, 10 meses. Particular 25.

Carmen González, oriental, 37 años, soltera, Victoria s|n.

Manuela Palma, oriental, 5 meses, Río Negro 326.

Celestina Nieves, oriental, 7 meses, Durazno 375.

Delfina Nicolau, oriental, 8 meses y 5 días, Asilo de Expósitos.

Mercedes López, oriental, 7 días, Nicaragua 46.

Juana Vizcaino, oriental, 60 años, casada. Manicomio Nacional.

Francisco Ballester, español, 55 años, soltero, Médanos 52.

Ana Goyheneche de Ichazo, oriental, 36 años, casada, Colonia 594.

Esperanza Beatriz Pereyra, de Glorio, oriental, 34 años, casada, 18 de Julio 562.

Antonio Simonet García, oriental, 52 años, casado, Gaboto 142.

Un feto, Hospital de Caridad.

Julio Montaño, brasileño, 57 años, casado, Durazno 397.

Un feto, Mercedes 467.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 63

CAMARA DE REPRESENTANTES

SESIONES EXTRAORDINARIAS

ASUNTOS MANDADOS PUBLICAR

REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

Proyecto sancionado

La Honorable Cámara de Representantes, en uso de los poderes especiales conferidos á sus miembros para proceder á la revisión de la Constitución y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157 de dicha Constitución, resuelve proponer á la XXIV Legislatura, la reforma que se indica en seguida:

FORMULA NUM. 1

A) Que el artículo 152 diga sólo: "Corresponde exclusivamente al Poder Legislativo interpretar ó explicar la presente Constitución;" suprimiéndose las palabras restantes.

B) Sustituir los artículos 153 á 158 por los siguientes:

"Artículo 153. Para la reforma de la Constitución de la República, se requiere la previa declaración de la conveniencia nacional de la reforma por las dos terceras partes de votos de ambas Cámaras Legislativas.

"Art. 154. En esta declaración se expresará si se autoriza la revisión total de la Constitución, ó si la reforma ha de concretarse á determinados artículos constitucionales; debiendo, en este último caso, señalarse los artículos que se revisarán, sin proponerse los sustitutivos.

"Art. 155. Una vez sancionada dicha declaración, el Poder Ejecutivo convocará al pueblo á la elección de una Convención nacional constituyente.

"Art. 156. Esta elección se hará por el sistema de la representación proporcional, y dentro del plazo máximo de un año, desde la declaración de la necesidad de la reforma por el Poder Legislativo.

"Art. 157. El número de convencionales será el del doble de los miembros del Cuerpo Legislativo; y las condiciones que deberán reunir, las mismas que se requieren para ser electo representante.

"Art. 158. Las reformas que sean votadas favorablemente por la Convención, serán sometidas á la sanción definitiva del Cuerpo Legislativo en la Legislatura siguiente á aquella en que se haya iniciado la revisión.

"Art. 159. Esta segunda Legislatura podrá aceptar ó rechazar cada una de dichas reformas, pero no podrá modificar ninguna de ellas. Para la aceptación se requiere la simple mayoría dentro de ambas Cámaras.

"Art. 160. Producida esta aceptación, las refomas se considerarán definitivamente sancionadas; pero no entrarán en vigencia hasta el período presidencial siguiente á aquel en que se hayan clausurado las sesiones de la Convención Constituyente."

FORMULA NUM. 2

Que el artículo 152 diga sólo: "Corresponde exclusivamente al Poder Legislativo interpretar ó explicar la presente Constitución";' suprimiéndose las palabras restantes.

Sustituir los artículos 153 á 158 por los siguientes:

"Artículo 153. Para la reforma de la Constitución de la República, se requiere la previa declaración de la conveniencia nacional de esa reforma, por las dos terceras partes de votos de ambas Cámaras Legislativas.

"Art. 154. Inmediatamente de sancionada la declaración á que se refiere el artículo anterior, el Poder Ejecutivo convocará al pueblo á la elección de una Convención Nacional encargada de revisar la Constitución.

"Art. 155. Esta elección se hará por el sistema de la representación proporcional.

"Art. 156. El número de convencionales se fijará á razón de uno por cada cinco mil habitantes, y las condiciones que deberán reunir serán las mismas que se requieren para ser electo Senador.

"Art. 157. La Convención dará cumplimiento á sus tareas dentro del término de seis meses, á contar desde su instalación.

"Art. 158. Después de reformada la Constitución, no podrá declararse nuevamente la conveniencia nacional de su reforma, hasta pasados seis años."

FORMULA NUM. 3

"Artículo 152. Corresponde exclusivamente al Poder Legislativo interpretar la presente Constitución.

"Art. 153. Sólo podrá revisarse á reformarse la Constitución de acuerdo con el siguiente procedimiento:

A) En caso de reputarse necesaria en una Legislatura la revisión ó reforma de la Constitución, se presentará la respectiva moción en cualquiera de las Cámaras, y apoyada por la tercera parte de sus miembros, se comunicará á la otra Cámara para saber si en ella es apoyada también por el mismo número de votos. En caso de no ser así apoyada, quedará desechada la moción, no pudiendo renovarse en el mismo período. Pero si en la Cámara á que se comunicó la moción fuese debidamente apoyada, se reunirá la Asamblea General para discutirla, pudiendo entonces declararse de interés nacional la reforma de la Constitución por los dos tercios de votos de los miembros presentes.

No podría volverse á tratar en la misma Legislatura si no reuniese los dos tercios de votos.

B) Comunicada esa determinación al Poder Ejecutivo, éste dictará las medidas necesarias para que en las nuevas elecciones todos los senadores y diputados sean munidos de poderes especiales del pueblo para revisar la Constitución y proponer reformas ó adiciones.

Toda reforma ó adición que obtenga, después de discutida, un tercio de apoyados en cada Cámara, será reservada para la discusión y sanción definitivas de una Convención Nacional Constituyente.

C) Esta Convención será elegida popularmente con un número de miembros honorarios, que sea doble del de la Asamblea General. Para formar parte de ella será necesario reunir las condiciones que se requieren para ser electo diputado.

D) La Convención Nacional Constituyente, después de estudiar y discutir las enmiendas que se le hayan propuesto por intermedio del Presidente de la Asamblea General, las aceptará ó desechará en todo ó en parte por mayoría absoluta de votos y de acuerdo con los reglamentos internos que ella misma se dicte.

E) La Convención se instalará, previa convocatoria del Presidente de la Asamblea General, dentro del año siguiente á la fecha en que fueron apoyadas las enmiendas propuestas por las Cámaras Legislativas, y deberá expedirse también dentro del término de un año.

Durante este tiempo, los miembros de la Convención gozarán de las mismas inmunidades de que gozan los senadores y diputados de la Nación.

F) Las resoluciones adoptadas por la Convención, serán comunicadas á la Presidencia de la Asamblea General, quien á su vez las transmitirá al Poder Ejecutivo para su publicación y promulgación, dentro del término de diez días.

Artículo 154. El Poder Ejecutivo, en ningún caso, podrá oponer observaciones á las enmiendas sancionadas."

FORMULA NUM. 4

Artículo 96 (Agregar). No aplicar las leyes inconstitucionales en los recursos que legalmente se interpongan contra ellas.

Artículo 152. Suprimir la palabra "exclusivamente".

Artículo 153. Para introducir enmiendas ó adiciones en la presente Constitución, será necesario:

1.o Que la mayoría absoluta de ambas Cámaras, siguiendo el procedimiento establecido para la sanción de las leyes, declare la necesidad de la reforma é indique concretamente las modificaciones á introducirse en la Constitución.

2.o Que se convoque una Convención Nacional Constituyente, encargada de deliberar sobre las reformas indicadas por la mayoría absoluta de ambas Cámaras y de redactar el proyecto definitivo.

El número de Convencionales á elegirse, será doble que el de los senadores y diputados reunidos; y en la elección se aplicará el sistema de representación proporcional, estableciendo al efecto una ó varias circunscripciones electorales en toda la República.

La Convención se reunirá tres años después de declarada por la Legislatura ordinaria la necesidad de la reforma constitucional.

3.o El proyecto definitivo redactado por la Convención, deberá ser ratificado por la mayoría absoluta de los ciudadanos inscriptos en las listas electorales.

Las enmiendas ó adiciones se someterán á la aprobación del cuerpo electoral, dos años después de sancionadas por la Convención.

Los votantes, se expresarán por sí ó por no, y si fueran varias las enmiendas, deberán expresarse separadamente sobre cada una de ellas.

FORMULA NUM. 5

Sustituir los artículos 153 á 158 por los siguientes:

"Artículo 153. Para la reforma de la Constitución de la República se requiere la previa declaración de la conveniencia nacional de esa reforma, por las dos terceras partes de votos de ambas Cámaras Legislativas.

"Art. 154. Inmediatamente de sancionada la declaración á que se refiere el artículo anterior, el Poder Ejecutivo convocará al pueblo á la elección de una Con-

vención Nacional encargada de revisar la Constitución.

"Art. 155. Esta elección se hará por el sistema de la representación proporcional.

"Art. 156. El número de convencionales se fijará á razón de uno por cada cinco mil habitantes, y las condiciones que deberán reunir serán las mismas que se requieren para ser electo diputado.

"Art. 157. La Convención dará cumplimiento á sus tareas dentro del término de seis meses, á contar desde su instalación. Las reformas sancionadas por la Convención, serán sometidas á la ratificación de la Asamblea General Ordinaria, la que por mayoría de votos podrá aceptarlas ó rechazarlas total ó parcialmente; pero no modificarlas.

"Art. 158. Después de reformada la Constitución, no podrá declararse nuevamente la conveniencia nacional de su reforma, hasta pasados seis años."

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 1.o de Octubre de 1910.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

PETICION

A la Honorable Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, contra la obligatoriedad de la vacunación.

Honorables Representantes:

El abajo firmado, Director de la Revista Científica "Natura", que aparece en Montevideo desde el año 1904, tiene el honor de dirigirse á la Honorable Cámara de Representantes, y con el debido respeto expone lo que sigue:

Hace varios meses, figura en tres diarios de la Capital, un aviso concebido así:

NATURA

Institución de Enseñanza Naturológica.— 285 Calle Cerro Largo 285

Se invita al público y especialmente á los señores médicos, á pasar por nuestra Sala de Lectura para enterarse de los libros, folletos y revistas publicados por los médicos más eminentes de varios países, y en particular, de Inglaterra, donde la obligatoriedad de la vacuna, después de ampliamente estudiada, "fué abolida por el Parlamento".—La lectura de los informes y estadísticas oficiales, etc., convence de que la vacuna no preserva de la viruela; es peligrosa y favorece el desarrollo de la tuberculosis.

J. Fernando Carbonell, Director.

Ningún médico ha refutado estas conclusiones.—Como periodista y propagador de la Naturología, he coleccionado numerosos documentos donde se prueba todo lo afirmado, con estadísticas comparativas oficiales, y con la autoridad de profesores y médicos de fama universal, unos que, como Ancelon, Virchow, Vogt, Raspail, Hanhemann, Lorinser, Boucher, Fouveau, De Courmelles, Creighton, Bell-Taylor, Jhon Shaw, Jager, Bourget, etc., etc., son decididamente antivacunistas, y otros que, como Bernheim, Schakamp (1) y Cohn, sin serlo, reconocen, no obstante, los graves inconvenientes de la vacunación, y confiesan que su uso, aun cuando se trate de la linfa animal, puede producir toda clase de complicaciones. Mencionaremos además la autorizada opinión de Wallace, el más insigne naturalista de la época, declarándose francamente contrario á la vacunación, después de practicar estudios profundos sobre la materia, que fueron recopilados en la obra "Vaccination a Delusions Its Penal Enforcement a Crime—Proved by the official evidence in the reports of the Royal Commission". Nos permitimos hacer observar que el título transcripto constituye por sí solo una verdadera revelación, puesto que deja constancia de que en el sentir del célebre sabio, resultó evidenciado oficialmente, nada menos que en el informe de la Comisión Real inglesa, nombrada entre personas de insospechable seriedad y preparación, que el compeler á la vacuna implica una imposición criminal.

Citaremos también á Spencer, quien en el volumen "Hechos y Comentarios", da una demostración filosófica irrecusable de que la vacuna ha de ser necesariamente perniciosa.

Mencionaremos al profesor Croohshank, quien atribuye la disminución de la viruela á las demás medidas sanitarias que siempre acompañan á la vacunación y sin las cuales esta última no da resultado, y augura que pronto la vacunación jenneriana, en cualquiera de sus formas, sólo conservará un valor histórico. (Véase la obra monumental de Croohshank "History and Pathology of Vaccination". El autor de esta obra era profesor de patología comparada y bacteriología; miembro del King's College, de Londres; autor de "Documentos sobre la fiebre escarlatina", "Antrax en el cerdo"; "Tuberculosis y suministro de leche al público"; "Historia patológica de la Actinomicosis"; "Manual de Bacteriología"; etc., etc.; uno de los tantos "ignorantes" antivacunistas, pues en el informe del sabio señor doctor Martirené, no se nos trata de otro modo.

Siguiendo á estos grandes pensadores, una pléyade inmensa de médicos, filósofos é intelectuales de todos los órdenes, se han manifestado contrarios á la vacunación, hasta el punto de existir sociedades médicas antivacunistas; por ejemplo, la presidida por el famoso doctor Jáger, en Berlín, según lo consigna la importantísima "Revista Clínica", de Madrid, y la "Liga contra la Vivisección, Vacunación é Inoculaciones", de Inglaterra, de la que es Secretario el doctor Luis Appel, y que acaba de celebrar un gran mitin antivacunista en Westminster, en el que combatieron la vacuna varios médicos.

En los países donde la viruela ha disminuido, ¿puede ello atribuirse á la vacunación, cuando contemporáneamente se han practicado la vigilancia sanitaria, el aislamiento y la desinfección; cuando, por otra parte, se observa que han disminuido igualmente en la misma proporción otras enfermedades infecto-contagiosas contra las cuales no se conoce ni, por lo tanto, se emplea vacunación alguna?—En las Antillas, por ejemplo, bajo la administración norteamericana, disminuyó la viruela; ¿será legítimo atribuirlo á la vacuna antivariólica, ó más bien á la higienización general?—Fuerza es pensar lo segundo, al recordar que también disminuyó de un modo enorme la fiebre amarilla, sin conocerse la vacuna correspondiente. Si la inmunización de los terrenos humanos, por la vacuna, fuera una medida profiláctica indispensable, no se hubiera conseguido que desapareciese la fiebre amarilla en Río de Janeiro, y en otras regiones donde era endémica, hasta después de haber practicado la inoculación general de los habitantes, con la vacuna respectiva. Todos sabemos que la extinción del flagelo en la inmensa urbe brasileña se ha obtenido por el saneamiento, y se considera como el más grande triunfo de la higiene moderna, á pesar de no haberse inventado todavía la vacuna contra la fiebre amarilla.

Se quiere hacer un argumento en pro de la vacunación, agregando que los inquilinatos y diversos establecimientos nacionales han ofrecido cierta inmunidad á la viruela, sin recordar que esa misma observación se hizo en la última epidemia de escarlatina; empero, no se había aplicado una vacuna antiescarlatinosa, puesto que no se la conoce. Nueva prueba de que los resultados relativamente satisfactorios obtenidos se deben á mejoras de la higiene general y no á la vacuna. La vacunación obligatoria no acompañada de otras medidas, ha sido de efectos nulos ó contraproducentes. Sírvanos de ejemplo la descripción de Mr. Thomas Biggs, ingeniero sanitario y consejero en el ayuntamiento de Leicester, citado por Wallace (Vaccination a Delusion, pág. 270). Dice Mr. Biggs: "De 1871 á 1873, nuestra población de Leceister era lo que los técnicos en medicina podían llamar bien vacunada y bien "protegida". La epidemia de viruela fué en esos años terriblemente fatal; hubo millares de casos de viruela y 360 defunciones, de suerte que la mortalidad en el año de mayor epidemia (1872), fué de 3.523 por millón.

"La condición actual de nuestra población es inversa; puede decirse que está eminentemente indefensa, como tal vez ninguna otra comunidad del país. Sin embargo, durante los años 1892 á 1894, tuvimos solamente 362 casos, con 21 defunciones. La mortalidad, en lo más fuerte de la epidemia (el año 1893), sólo alcanzó á 89 por millón. La viruela, pues, fué próximamente cuarenta veces más fatal en nuestra vacunada población de 1872, que en nuestra población ya no protegida de 1892."

Alemania, tan frecuentemente citada por los vacunistas, tiene la vacunación obligatoria desde 1874; Suecia, desde 1816; Los Estados Unidos la aplicaron con severidad desde 1868, y en todos esos países "hubo grandes epidemias variolosas", practicándose la vacunación obligatoria, peores que antes de practicarse, y esto se explica, porque las autoridades sanitarias, creyendo de buena fe que la población estaba preservada por la vacuna, "descuidaron el aislamiento" de los primeros casos. Y únicamente se evitaron las epidemias variolosas, cuando se concedió una importancia suprema al aislamiento, el cual se practica con un rigor extremado en Alemania, que tan bellas estadísticas nos presenta con relación á la viruela. Las disposiciones sanitarias alemanas, que se practican aparte de la vacuna, "y que hacen, cuando menos, dudoso y discutible que se le deban á ésta y no á las otras medidas, los resultados obtenidos", son rigurosísimas; llegando hasta la hospitalización obligatoria y los convenios internacionales para la declaración de los casos de viruela. "La Semaine Médicale", en la sección noticiosa del número correspondiente al 6 de Abril de 1910, da cuenta de un tratado reciente que, con el expresado propósito, se acaba de concertar entre el Imperio Alemán y el Gran Ducado de Luxemburgo. Estas precauciones carecerían de objeto, si la ley de vacunación implicara la inmunidad real de las poblaciones contra la viruela; y la mejor prueba de la bondad de la vacuna, sería que los vacunados evidenciaran su inmunidad, en contacto con los variolosos, lo que nos llevaría á la conclusión de que los pueblos que se creen efectivamente preservados, no debieran to-

(1) Véase Schakamp—Maladies d'origine vaccinale.

mar ninguna otra precaución contra la viruela, "y así, tendrían el derecho de atribuir á la vacuna las ventajas conseguidas". No procediendo así, las razones de los vacunados, en defensa de su inmunidad, se parecen á la de cierto mercachifle que vendía objetos "incombustibles", los cuales conservaban indefinidamente su preciosa propiedad, á condición de... no acercarlos al fuego.

Y así ocurre, que, en Alemania mismo, cuando á pesar de la severa vigilancia, ejercida en todo el Imperio por funcionarios hábiles y experimentados, no se cumplen las severas disposiciones que imponen la denuncia de los casos de viruela, no sólo á los médicos, sino también á las familias de los pacientes; cuando algún caso se substrae de ese modo al aislamiento riguroso que allí se usa, "la viruela se difunde rápidamente entre las personas que rodean al enfermo, sin que la vacunación y revacunación le confieran la menor inmunidad". En prueba de ello, vamos á mencionar á continuación un caso elocuente:

Comisionado por el Gobierno inglés, el doctor Bruce Lowe, para estudiar la vacunación en Alemania, presentó un informe en el cual figuraban ciertos detalles sobre un foco de viruela localizado que se produjo en el gran hospital general de Friederichshain, Berlín, á consecuencia de la admisión de un caso de viruela no reconocido en un niño de tres años, que "había sido vacunado dos veces", "sin éxito", es decir, que según las doctrinas en boga, debía ser refractario á la viruela. Este caso facilitó el rastro de otro que tampoco había sido denunciado: el de un ruso que se alojó en la casa de la cual fué sacado el niño. Trece personas fueron infectadas por este niño, incluyendo su hermanita de tres meses de edad, en la casa; un muchacho de cuatro años, en la vecindad, y 11 personas en el hospital (7 empleados y 4 pacientes). Otros dos casos, ambos estudiantes de medicina, fueron también atribuídos al ruso, quien, por lo tanto, fué causante de la infección de 16 personas, y por lo menos, "los empleados y servidumbre del hospital, eran innegablemente todos vacunados y revacunados, lo que no los libró del contagio". Comentando tan sugerentes datos, el folleto "The Argument from Germany", publicado por "The National Anti-Vaccination League", dice:

"A pesar de su carácter incompleto y parcial, los detalles que da el doctor Bruce Lowe son más que suficientes para destruir la afirmación de que la inmunidad del pueblo alemán sea debida á las disposiciones sobre vacunación obligatoria, porque ellos prueban sin ninguna cavilación, que cuando ocurre un caso que escapa á la denuncia y al aislamiento, "se extiende la enfermedad á derecha é izquierda", y ni aún respeta la Ley de Protección á la salud de jóvenes estudiantes de medicina y empleados del hospital."

Entre nosotros, se ha producido el mismo hecho. El doctor Honoré, siempre puso un celo extraordinario en la difusión de la vacuna, especialmente desde que se produjeron los primeros casos de viruela. En cambio, según las declaraciones de varios periódicos, "descuidó el aislamiento", fiando seguramente en la eficacia de la vacuna. Y resultó que "las vacunaciones por millares no impidieron la propagación rápida de la epidemia, la cual empieza á ceder ahora, cuando se comienza á aislar los casos con algún cuidado, lo que no impedirá que se atribuya á la vacuna el éxito que pertenece sola y exclusivamente á la vigilancia sanitaria." La vacuna es también perjudicial desde otro punto de vista, y contribuye á la propagación de la epidemia, porque los individuos que entran y salen sin empacho en los locales infectados, y son el vehículo del flagelo, "lo hacen fiados en la inmunidad de que creen estar dotados, gracias á la vacuna". La mayoría de esos imprudentes, si no estuviesen vacunados, no se atreverían ni siquiera á aproximarse á un varioloso, pues no existe contagio alguno tan temido como el de la viruela.

Ni siquiera la poca mortalidad relativa entre los variolosos, en los más adelantados países de Europa, trae un argumento en pro de la vacunación. En efecto; "si comparamos los tratamientos empleados antiguamente con los más racionales que empezaron á practicarse, debido á la influencia de nuestro insigne Priestnitz, observaremos en seguida un gran progreso terapéutico".

Más recientemente, en Europa, se ha empleado la luz roja, que evita la aglomeración de las pústulas variolosas en el rostro, y, por consiguiente, aleja el virus de la más noble víscera: el cerebro, y de los órganos de los sentidos, conjurando así el peligro de ceguera, etc. "¿Por qué no ha de atribuirse la disminución del porcentaje de la mortalidad variolosa, á los progresos terapéuticos, en vez de invocar la pretendida benignidad que se atribuye á la vacunación?" Se reconocerá que, cuando menos, la cuestión es dudosa.

No hay un solo médico en el país que se atreva á sostener en la discusión científica, el dogma de la vacuna, que se pretende imponer por la fuerza.

No hay un solo médico en el mundo que pueda negar que la vacuna fomenta la tuberculosis, porque sus confesiones de que así es, constan en las actas de varios congresos médicos. Por ejemplo, el día 6 de Agosto de 1909, se dió cuenta en el Congreso Médico de Río Janeiro, del trabajo "La Tuberculosis Infantil", por el doctor Morquio, que fué aprobado con felicitaciones, y que luego se publicó en la página 265 y siguientes de la revista "La Tuberculosis (1) (año 1909). En dicho trabajo, realmente muy importante, se admite que "la tifoidea, la escarlatina, la VACUNA, el reumatismo, la sífilis, etc."... "despiertan un proceso tuberculoso, ó facilitan infecciones y reinfecciones tuberculosas" (textual).

Ya que diversas infecciones, más ó menos inevitables, contribuyen á elevar hasta lo estupendo la cifra horrorosa de las defunciones por tuberculosis, cifra que, como bien le consta al noble filántropo doctor Salterain, es en todo tiempo tan elevada como la de la viruela en tiempo de epidemia, débese, por lo menos, evitar aquellas causas de la plaga que están en nuestra mano. De esta consideración, se derivaría lógicamente que la vacuna, lejos de recomendarse, debe ser prohibida. Por el Anuario Estadístico de la República, del año 1905, nos enteramos de que en el trienio de 1902-5, fallecieron por tuberculosis 370 niños en edad de asistir al colegio. Y nosotros, cuando en el año 1904 se consagró especial empeño al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre vacunación escolar, ya habíamos previsto el aumento de la tuberculosis infantil. Por eso en Diciembre de 1906, decía, con mucha razón, el sabio y distinguido doctor Martirené, lo siguiente: "Este asombroso desarrollo de la tuberculosis en nuestra sociedad, no nos estremece, y en cambio, bastan tres casos de difteria "ó alguno de viruela, para que se eleve el grito de alarma al cielo". Lo que no ha impedido á dicho ilustrado médico, elaborar un proyecto de ley de vacunación obligatoria. Sin embargo, en el mes de Marzo de este año, en que la epidemia de viruela—transitoria, y que muy bien puede tardar años enteros en volver—produjo 51 defunciones, en medio del horror general; nadie, en cambio se aterró de la mortalidad por tuberculosis, la cual, en el mismo mes, como todos los meses, produjo 57 defunciones, ó sea 6 más que la viruela.

Vista la declaración anteriormente anotada, de un médico tan distinguido como el doctor Morquio, nos consideramos autorizados para pedir que se comparen las estadísticas de la tuberculosis, con el despacho de tubos de vacuna en el Conservatorio de esta Capital. Y si eso se hace, pronosticamos que no se sancionará la ley de vacunación obligatoria.

Tampoco podrá negar ningún médico que en Francia ha aumentado la tuberculosis con la vacunación obligatoria; pero sin llegar á las proporciones que alcanza en Alemania y en Austria, donde la ley es más antigua, como no podría nadie negar la disminución de la tuberculosis en Inglaterra, desde que fué abolida la obligatoriedad de la vacunación.

Hemos de permitirnos también señalar una contradicción tan flagrante como sugestiva, entre lo que declara el doctor Martirené en su informe sobre la ley de vacunación obligatoria, y en lo que afirman unánimemente los doctores Vidal y Fuentes, Honoré, Ramasso y Veiga.

Según el autor del proyecto, el país entero anhela la vacunación, y los antivacunistas de otro tiempo son ahora los más convencidos de su bondad. En cambio, los cinco respetables facultativos mencionados, para salvar su resposabilidad como funcionarios públicos de los servicios sanitarios ante el progreso de la epidemia y las inculpaciones de algunos periódicos, no nos hablan más que de la resistencia opuesta por el pueblo en todas partes á la vacunación. No se necesita una gran perspicacia para maliciar que, al fin y al cabo, se trata de imponer la vacuna á toda costa, con la misma intolerancia con que en otro tiempo se llevó á sangre y fuego por todas las comarcas del globo la enseña de la fe cristiana. El sacerdocio es otro; las creencias son distintas; sólo el fanatismo es igual; y baste, para justificación de estas severas palabras, recordar que hace apenas algunos días, ciertas autoridades de Montevideo, constituidas en Santo Oficio, han inscrito en el Index todas las publicaciones antivacunistas, decretando al mismo tiempo que ningún público escuche nuestra palabra; que ningún diario dé cabida á nuestra colaboración, ni aun cuando sea para defendernos mientras se nos trata de criminales; que ninguna imprenta reciba cuartillas escritas por nuestra herética mano..... y en fin, el anatema completo no sabemos hasta cuál de nuestras generaciones. Aunque parezca mentira, las palabras de esos terribles funcionarios, que tan fácilmente olvidan su calidad de empleados públicos ó servidores del pueblo, para tomar muy en serio el título de "autoridades" que indebidamente se les da, lejos de producirnos escalofríos, nos hicieron sonreir. Y es que teníamos muy presentes, para que nos sirvieran de consuelo, las libertades acordadas á todos los habitantes del país por el Código Fundamental, como lo hicieron aquellos patricios insignes que, de fijo, nunca hubieran sospechado el gran descubrimiento que andando el tiempo realizarían nuestros ediles, sobre los inconvenientes de la libertad y la necesidad absoluta del terror y de la mordaza, so pena de morirse todo el mundo.

En el informe del doctor Martirené, para legitimar la acción compulsiva del Estado, sobreponiéndose á las convicciones

(1) De nuestra capital.

individuales en la cuestión de la vacuna, se repite la afirmación, que ya otras muchas veces hemos oído, y según la cual los no vacunados seríamos un "peligro". —Un peligro; ¿para quién?.....

Descontados los no vacunados, fatalmente, no quedan más que los vacunados. Para éstos, pues, solamente podemos nosotros ser un peligro.

Pero afirmar que los vacunados siguen en peligro, no obstante la vacuna, equivale á confesar que la vacuna no preserva de la viruela, y siendo así, su inutilidad sería manifiesta. En tal caso, ¿cómo recomendarla ni, mucho menos, imponerla?

Si, por lo contrario, la vacuna preserva, entonces los no vacunados no pueden ser un peligro, y de consiguiente, no cabe invocar el derecho de los demás para justificación de una ley que obligue á la vacunación á los antivacunistas, violentando su conciencia.

Si los vacunistas, que son los que piden la ley, tienen realmente confianza en la vacuna, cada vez que teman contraer la viruela pueden revacunarse y no deben tener inconveniente en hacerlo, puesto que están convencidos de que su método es inofensivo, sin que á nosotros se nos ocurra discutir el derecho que les asiste para ello.

Pero la misma circunstancia de disponer de un medio de preservación que merece toda su fe, no les permite alegar que nosotros signifiquemos un peligro para ellos; los inhabilita para exigir ninguna acción compulsiva del Estado, con respecto á nosotros.

Esto es lo que respetuosamente tiene que exponer el abajo firmado, en su nombre é indirectamente en su ya invocado carácter de Director de la Revista "Natura", en el de todos los antivacunistas del Uruguay, y aún en el de los vacunistas amantes de la libertad y respetuosos de las convicciones ajenas; pidiendo por tanto que no se sancione la ley de vacunación obligatoria, porque atenta á la libertad individual y es contraria á la salud pública.

Por tales conceptos, la vacunación obligatoria fué rechazada hace 23 años, después de haberla combatido rudamente en "La Razón" un ciudadano tan esclarecido como el doctor Carlos M. de Pena. Las mismas razones que existían entonces, existen hoy también; los ciudadanos de ahora no son menos respetables que los de entonces; y la Constitución que garantiza la libertad individual, no ha sido modificada. Lo que pido es, pues, estricta justicia que espero obtener de la alta ilustración y ecuanimidad de esa Honorable Cámara.

J. Fernando Carbonell.

Montevideo, Mayo 10 de 1910.

Nota importante—El suelto de la "Revista Clínica de Madrid", á que se alude en la página 3, figura en la página 381 del núm. del 1.o de Octubre de 1909, y como en él se confirma que hay médicos "famosos", en Alemania mismo, que atribuyen á la vacuna el aumento de la tuberculosis, lo reproducimos á continuación. Dice así:

"Sociedad de médicos enemigos de la vacunación—Según dice el Deutsch. med. Wochenschr., núm. 20, la Sociedad de médicos antivacunistas se ha dirigido al Canciller, solicitando que se nombre una "Comisión imparcial" que estudie el problema de la vacunación obligatoria. Afirma dicha Sociedad que el aumento del número anual de tuberculosos en Alemania se debe á la vacunación. Uno de los firmantes es nada menos que Consejero de Sanidad, otro el famoso doctor G. Jager, el apóstol de la lana, y dos son médicos militares."

VIRUELA Y VACUNA

Tremendas confesiones—Hay que "estudiar mejor" — "Hay que buscar otros rumbos"—La afirmación de que la vacuna es un "profiláctico" seguro y eficaz, ¿es científicamente lícita?...

La "Revista de los Hospitales" de esta Capital, en su número de Abril de 1910, trae el sugestivo artículo que reproducimos á continuación:

El doctor Z. Meirelles manifiesta su excepticismo con relación á la viruela, y considera que la epidemia de Río de Janeiro de 1908, ha demostrado el fracaso de la profilaxia empleada consistente en:

1.o Aislamiento de los atacados, en los hospitales.

2.o Desinfección de las casas.

3.o "Vacunación y revacunación".

Manifiesta que "las epidemias que ha visto en 30 años, atacadas siempre con esos medios, no han retrocedido nunca, lo que pone en evidencia, sino su inutilidad, por lo menos su insuficiencia, por lo que cree que hay que buscar "otro rumbo" estudiando mejor la etiología (1) de la viruela, determinar con mayor precisión las condiciones del contagio y, finalmente, procurar conocer el intermediario de las infecciones á distancia".

Dice que "si es posible la infección con el pus de las pústulas ó por las costras, lo cierto es que se requieren altas dosis y contacto prolongado; de modo que este medio de infección no puede ser invocado como absoluto en el desarrollo de las epidemias, aparte de que "la práctica de la variolización demostró que la inoculación del pus y la inhalación de las costras variólicas producen una viruela atenuada, vacunal". (2).

Cree que el vehículo de la viruela sea la pulga, con lo cual explica la evolución de las epidemias, la producción de casos lejanos; y además, porque las épocas de epidemias de viruela en Río de Janeiro, coinciden con el invierno, tiempo seco, de Febrero ó Marzo á Agosto, época en que la reproducción de las pulgas no es posible, pues el agua es su mayor enemiga, y trae al efecto dos cuadros, uno correspondiendo al período de 1902-1908 en que está la altura de las lluvias y entradas de variolosos en el Hospital de San Sebastián, alcanzada en cada mes, y otro correspondiendo á los meses de 1908, que ponen de manifiesto el aumento de casos en la estación seca.

Se explica la aparición de casos, á pesar de la desinfección en las mismas casas, por la persistencia de las pulgas. El hecho de que en el comienzo haya frecuencia de casos benignos (varioloide, viruela discreta) en tanto que en el curso de la epidemia el número de casos graves (viruela confluente y hemorrágica) se hace mayor, lo explica del siguiente modo: al principio son pocas las pulgas infectadas; luego el individuo es contaminado por un pequeño número que no puede inocular sino pequeña cantidad de virus que produce formas benignas; más tarde aumenta el número de pulgas infectadas, mayor número puede atacar un individuo, y siendo en consecuencia mayor la cantidad de virus inoculado, más grave será la forma de la viruela.

No admite, pues, el crecimiento de virulencia del virus varioloso por pasajes de cuerpo á cuerpo, pues si esto fuese cierto, "¿cómo comprender la declinación de la epidemia directamente en el momento en que el virus tiene mayor vitalidad, mayor virulencia? ¿Qué influencia puede tener la lluvia en el crecimiento de la virulencia del germen varioloso?"

"En resumen, dice el doctor Meirelles, estoy convencido de que sin las pulgas no hay ni podrá haber epidemia de viruela, "que la profilaxia de este frajelo humano es sobre todo cuestión sanitaria", y es construir casas inaccesibles á la viruela como también construirlas inaccesibles á las pulgas é impropias á su reproducción."

"A Tribuna Médica,—15-2-910."

Se ruega á los señores representantes, comparar las declaraciones que hemos subrayado con la afirmación de nuestros médicos sanitarios, según los cuales la "vacuna" es un profiláctico seguro, cuya eficacia no admite discusión, y creemos se persuadirán de que es mejor destinar á la limpieza las sumas que absorbe la vacunación, y las aún mayores que absorbería una vez organizada para el cumplimiento de la ley respectiva.

(1) Ahí se evidencia que no hay nada sabido en materia de profilaxia variolosa, y que, por lo tanto, es falso que se esté en posesión de un preservativo único y seguro; como propalan nuestros médicos.

(2) Si hasta es dudoso, como se ve, que un varioloso pueda contagiar su mal, ¿cómo se osará afirmar que el individuo sano sea un peligro para los demás, por el hecho de no vacunarse?—Y ¿cómo se invocará la defensa de los demás, para justificar la vacunación obligatoria?

Honorable Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo.

Los abajo firmados, tanto vacunistas como antivacunistas, con el respeto debido y usando del derecho de petición que la Constitución acuerda á todos los habitantes del país, solicitan de la Honorable Cámara que no sancione el proyecto de ley de vacunación obligatoria; los que creen en la eficacia preservativa del suero vacunógeno lo emplean sin necesidad de que se les obligue; y los que no creen en la vacuna, porque están en su perfecto derecho, puesto que su opinión no perjudica á terceros, sino que, en todo caso, serán ellos mismos los perjudicados.

Por tanto, solicitamos de la Honorable Cámara no sancione la vacunación obligatoria, por cuanto atenta á la libertad individual, que está garantida por el expresado Código.

Es justicia.

Rocha, Junio 22 de 1910.

Felipe Fernández, Julio F. Silvera, Cipriano C. Báez, T. Inchausti, N. A. Puy, Felipe D. Fernández, Hermenegildo García, Nicolás N. Casella, José Boneno, Juan B. Fernández, José Corbo, Juan de la C. Fernández, Pedro E. Lessa, Rosalío Amaral, Bernardino Fernández, Pedro López, Benjamín Fernández, José Fernández, Florencio Cabrera, Laureano Rocha, Francisco Pereira, Ramón Rodríguez y Sosa, Eudoquio Pereyra, Isidro Roig, Isabelino Fernández.

Honorable Cámara de Representantes.

En apoyo á la petición contra la obligatoriedad de la vacunación, que tuve el honor de presentar hace varios días á ese Honorable Cuerpo Legislativo, remito acompañado á la presente, un ejemplar de la Revista "Natura", correspondiente al mes de Junio, por contener listas de vacunados que contrajeron la viruela, de va-

cunados que murieron de esta enfermedad, y de no vacunados curados fácilmente, habiendo contraido la viruela.

Si se someten á estudio estas listas, el abajo firmado ofrece proporcionar á quien corresponda los datos y testimonios necesarios para la debida comprobación.

Saluda respetuosamente á Vuestra Honorabilidad.

J. Fernando Carbonell.

Junio 17 de 1910.

¿Por qué no queremos vacunarnos?

Las listas que acompañan, podrían ser muy numerosas, y fácilmente se comprende por cuáles razones no lo son.

1.o Los afiliados al Centro Natura, entre quienes nuestras averiguaciones hubieran sido fáciles, no han tenido sino poquísimos casos de viruela, debido indudablemente á la vida higiénica que llevan en general, y tal vez á su aversión por la vacuna.

2.o Entre personas extrañas, las averiguaciones se hacen muy difíciles:

A) Por simples particulares quienes las efectúan, lo que da á su actitud un carácter de entrometimiento que despierta desconfianza.

B) Por no disponer de un personal numeroso.

C) Por falta de tiempo y medios, no tratándose de inspectores á sueldo, como ocurriría en el caso de una investigación oficial.

3.o Muchas familias en las que nos consta han ocurrido casos idénticos á los de nuestras listas, no autorizan que se hagan uso del dato, por miedo de comprometerse.

4.o Una gran parte de la población, al leer en la prensa el proyecto de ley de vacunación obligatoria, ha creído que esa ley ya está en vigencia y teme incurrir en alguna pena, si se pronuncia contra la vacunación.

Y 5.o En la imposibilidad de recorrer toda la capital, por las razones expresadas,—falta de tiempo y de personal, etc.—nos hemos consagrado especialmente á los barrios más atacados.

Acompañamos una lista de variolosos curados sin asistencia médica, para que, comparándola con la mortalidad de la Casa de Aislamiento, y con la denunciada por los médicos particulares, se comprenda que "la ocultación de los casos", factor muy perjudicial para la salud pública, se debe tan sólo al "instinto de conservación". ¿Hay algo más natural que ese instinto?

Vacunados que contrajeron la viruela y fallecieron

Luis Balzarini, Salsipuedes 365.—Vicenta Fernández, Salsipuedes 365.—Pedro Tutti, Aramburú entre Joaquín Requena y Salsipuedes.—María Celia Mayer, Guadalupe 129.—Inés Roncoroni, Guadalupe 128.—N. Roncoroni, Guadalupe 128.—Vicente Mastrangelo (un hijo de), Mauá sin número.—Carlos Dobade, Isla Gorriti 139.—Enrique Brayo, Isla Gorriti (carnicería).—José Castro, Salamanca 38.—Carmelo Montero, Constitución 122.—Julia Rodríguez, Pampa 137.—Juan Granero, Cebollatí entre Timbó y Yaro.—Sofía Porchili, La Fe 49.—Julián García, San Fructuoso 67.—Luis Hubert (hijo), Guaraní 1 d.—Eulogio Pousade, Casa de Aislamiento.—Fermín Porchilí, La Fe 49.—Francisca Fernández, José L. Terra 257.—Francisco Gallo, Dacá 25.—Florencio Urioste, Vázquez 90.—Angela Invernizzi, Miguelete 177.—María O. Nicolini, La Paz y Patria.

Vacunados que han contraído la viruela

Rosa Tutti, Isla Gorriti 141.—Alejandro Tutti, I. Gorriti 141.—Manuel Hernández, Isla Gorriti 141.—María T. Hernández, Isla Gorriti 141.—Josefa Pazos, Guadalupe y Joaquín Requena. — Gualberto Gascón, Mac-Eachen 12. — José Migues (hija de), Guadalupe 110.—Osvaldo Castellazzi, Isla Gorriti 147.—Estela B. de Castellazzi, Isla Gorriti 147. — Dolores Mosqueira, Arenal Grande 400.—José Collazo, Salamanca 40.—Manuel Salgueiro, Isla Gorriti 149.—Umberto Peralta, Pampa 145.—Andrea Palermo, Isla Gorriti (al lado del 141).—Agustín Chala, Fábrica de Pedro Compte.—Rosa di Angelo, Cerro Largo 1(.—Aníbal Buero, Uruguay 411.—Rómulo Buero, Uruguay 411.—Aida Buero, Uruguay 411.—Eduardo Buero, Uruguay 411.—José Buzeta (señora y dos hijos de), Municipio s|n entre Guadalupe y Vilardebó).—Margarita, Teresa, Abdón, Blanca, Pedro, Luis y Victoria Portas, Araicué 19.—Juan Tosano, Araicué 14.—Andrés Corrales, Pedernal 33.—Señor Gar..a (5 personas), Paysandú 479b.—José Giaccone (hijo), Cuñapirú entre Joaquín Requena y Salsipuedes.—Andrea Granero, Cebollatí entre Timbó y Yaro.—Pablo, Mariana, Antonia y Nicolás Salvo, Ellauri 39.—Julio Rodríguez, Porongos 17.—Marcelino Dorado, Casa de Aislamiento.—María Dorado, Casa de Aislamiento.—Teresa Badan, Porongos 27.—Ana Vaccaro, General Flores 171.—Manuel Pereira, Departamento de Cerro Largo (4.a sección).—Deison Sacarelo, Guaviyú y Libres. —Castro (dos niños), Ejido 217.—Juana Bruno, Nicaragua 579.—Luis Cabanas, Lima 19.—Señora Arias, Casa de Aislamiento.—José Terra (hijos), Peñarol.—Quintana (hijos), Emilio Reus 56.—Josefa Gandola, Durazno 172.—Delia Fuentes, Soriano 54.—Domingo, Luis y Rita Decampo.

Variolosos no vacunados curados sin asistencia médica

Pedro Casale, Itapebí 63.—Roque Casale, Itapebí 63.—Luis Casale, Itapebí 63.—José Casale, Itapebí 63.—Elena Porcio, Porongos 19 (Figurita).—María Porcio, Porongos 19 (Figurita).—Francisco Porcio, Porongos 19 (Figurita).—Adelaida López, calle Municipio, (Barrio Ayacucho). María Medina, calle Municipio (Barrio Ayacucho). — Ildefonso Hernández, Municipio 10 (Barrio Ayacucho. — Ernesto López, Porongos 19 (Figurita.—Anita Rosano, Araicué 14.—Roma Rosano, Araicué 14. — Vicente Rosano, Araicué 14.—Carmen Montero, Constitución 122.—Etelvina Montero, Constitución 122.—Carmen López, Bolívar 8.—Ramón López, Bolívar 8.—María Julia López, Bolívar 8.—María Julia López, Bolívar 8.—María Luisa Rodríguez, Porongos 13 (Figurita).—María Rodríguez, Porongos 13 (Figurita).—Francisco Rodríguez, Porongos 13 (Figurita).—Ada Castellazzi, Isla Gorriti 147.—Nicolás Giaccone (4 hijos), Salsipuedes entre Guadalupe y Vilardebó. Eduardo Frescai, Salsipuedes entre Isla Gorriti y Aramburú.—José J. Díaz (tres hijos), Joaquín Requena entre Isla Gorriti y Aramburú.—Pedro Idiarte, Barrio Pérez Castellanos s|n.—Francisco Dorado, Barrio Pérez Castellanos s|n.—Alberto Fugazon, Isla Gorriti entre el 141 y 147.—Juan Carlos Curbelo, Vilardebó entre Municipio y Defensa.—Celia Curbelo, Vilardebó entre Municipio y Defensa.—Demetrio Osorio Martínez, Departamento de Cerro Largo (4.a sección).—Adeodato Osorio Martínez, Departamento de Cerro Largo (4.a sección).—Esposa é hijos del señor Nico. Departamento de Cerro Largo (9.a sección); el socio de dicho señor, su familia y los dependientes, sumando un total de 12 casos, entre ellos algunos graves.—Juan Oliveri y un hijo, calle Francisco Muñoz 152 (Pocitos).—Pascual Fedullo, Nicaragua 54.—Señor Bruno, (cuatro hijos del), Nicaragua 54.

Honorable Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay.

En vista de que los argumentos emitidos editorialmente por el prestigioso diario "El Telégrafo Marítimo" de esta ciudad, vienen en apoyo de los contenidos en la petición presentada hace varios días por el infrascripto á la Honorable Cámara, ruego á los señores representantes tengan á bien tomar en consideración los recortes que acompañan, en los cuales han sido marcadas las razones consideradas como fundamentales.

Feliz de aportar opiniones de tanto valer á las mías propias, espero no ser desoído en mi nuevo ruego á ese Honorable Cuerpo Legislativo, al que tengo la honra de saludar con el mayor respeto.

En Montevideo, á los 6 días de Junio de 1910.

J. Fernando Carbonell,
Director de la Revista "Natura".

Refutando el mensaje pro vacunación obligatoria

Con verdadera satisfación hemos leído en el prestigioso diario "El Telégrafo Marítimo" (Editorial de 3 de Junio de 1910), el admirable artículo que reproducimos en nuestra hoja. Recomendamos á todos su lectura.

Es verdaderamente digna de elogio la actitud noble é imparcial del mencionado diario, que debe á su antigüedad el título de Decano de la Prensa en el Río de la Plata, al cual hace honor por la seriedad, altura y conocimiento de causa con que trata todas las cuestiones que aborda.

Coincidiendo con la tesis jurídica y constitucional de este artículo, el señor Solano A. Riestra dará en breve una conferencia en el local y hora que oportunamente se indicará por la prensa.—Fernando Carbonell, Director de "Natura".

El Poder Ejecutivo ha enviado á la Asamblea su mensaje prohijando el proyecto de ley de vacunación obligatoria de que nuestros lectores ya tienen conocimiento, prestigiado por las oficinas sanitarias y por la Sociedad de Medicina, la cual, según parece, es la que se muestra más enconada con los antivacunistas, pues pide para ellos penas severas, sin titubear siquiera ante el pensamiento de que por tal motivo puedan ser encarcelados muchísimos ciudadanos tan honestos y respetables como cualquier miembro de esa sociedad.

El Poder Ejecutivo ha atemperado dichas penas, dejándolas, empero, subsistir; por eso dijimos en otro artículo, que el noble intento del Presidente de la República estaba incompletamente expresado. El proyecto, así modificado, es cualitativamente tan inquisitorial y odioso como la forma en que lo urdieron sus autores.

Apóyase el Poder Ejecutivo en argumentos cien veces alegados por los interesados, y otras tantas victoriosamente refutados, y hasta alguno que no es más que un sofisma, lo cual—hemos de confesarlo—nos maravilla que el doctor Wi-

lliman y el doctor Espalter, dos abogados distinguidos, no lo hayan reparado.

Leemos en el mensaje:

"Hay un interés en que un hombre "afectado de una enfermedad contagiosa, "no siembre á su paso esa infección en- "tre sus semejantes; pues de ahí nace "el derecho de la autoridad á aislarlo y á "desinfectarlo, aún contra su voluntad."

Esto es indiscutible; "pero el derecho de la autoridad á ejercer una acción compulsiva sobre el individuo, á despecho de su libertad, nace precisamente en el instante en que el individuo llega á ser un peligro para la colectividad, "y no antes." Lo hemos dicho ya: cuando el individuo se enferma, y cabe la sospecha de que su dolencia sea contagiosa, esto es, peligrosa para los demás, nacen el derecho y el deber de la "vigilancia" sanitaria, pero sin afectar en nada todavía á la libertad individual. Compruébase que el mal es efectivamente contagioso: pues, de inmediato, surgen el derecho y el deber de practicar el aislamiento y la desinfección obligatorios, y entonces se concibe que, respetando todo lo posible la libertad individual, si ésta ha de ser condicionada ó restringida necesariamente, para la salvaguardia de la sociedad, tales restricciones resultan legítimas y fundadas. Que en vez del aislamiento absoluto, el cual privaría de los cuidados indispensables á los enfermos, se permita el acceso de otras personas, en el menor número posible, hasta el recinto infectado, y que éstas sean sometidas obligatoriamente á una prolija desinfección, es también justo y conveniente. Pero, "si al mismo enfermo, cuando su mal no es contagioso, no se le puede imponer restricciones sanitarias á su libertad individual, con tanta mayor razón es ilícita, es inconstitucional, la compulsión ejercida sobre sujetos "sanos", bajo el pretexto de que son un peligro para los demás. Y este es, y no otro, el caso de la vacunación obligatoria".

Continuamos leyendo:

"Ahora bien; está probado que el úni- "co medio eficaz, todopoderoso, para evi- "tar la infección y la propagación de la "viruela, es la vacunación; luego, la va- "cunación obligatoria es una medida que "se impone."

El Poder Ejecutivo ha sido mal informado. Lo que está probado es, precisamente, lo contrario. Está probado que la vacuna "por sí sola no ha evitado las epidemias variolosas", pues tanto en Suecia, como en Inglaterra, Alemania y Estados Unidos, se han producido las epidemias más espantosas de viruela, "estando en vigencia la vacunación obligatoria".

Y sólo cedieron cuando se recurrió al aislamiento riguroso de los atacados; á la desinfección perfectamente ejecutada por un personal de toda idoneidad; á la obligación de la denuncia, no sólo para los médicos, sino también para los jefes de familia; á la hospitalización en establecimientos especiales, y hasta el aviso recíproco de los casos de viruela, concertado en tratados internacionales como el que hace apenas dos meses firmaron el Imperio Alemán y el Gran Ducado de Luxemburgo; todo esto, junto con el empleo de muchos millones en el saneamiento de las ciudades, en lo que Alemania, por ejemplo, invirtió la casi totalidad de la fabulosa indemnización percibida á raiz de la guerra franco-prusiana, todo esto, repetimos, hace que no se puedan atribuir á la vacunación los triunfos obtenidos contra el flagelo variólico en determinadas naciones.

En cambio, la tuberculosis, que debiera descender, como todas las demás enfermedades infecto-contagiosas, por virtud de los modernos adelantos sanitarios, aumenta todos los días en espantables proporciones; aumenta paralelamente con la difusión de la vacuna. Nada menos que una sociedad médica antivacunista alemana, algunos de cuyos miembros son consejeros de sanidad y médicos militares, acusa á la vacuna del aumento de la tuberculosis en Alemania. Inglaterra, refractaria á la vacunación, después de los históricos fracasos de Leicester, Glowcester y otras ciudades donde se produjeron las peores epidemias variolosas que jamás se había visto, poco después de una vacunación general impuesta por la ley; Inglaterra, que cuenta con poderosas sociedades antivacunistas en las cuales figuran no pocos médicos, abolió la obligatoriedad de la vacunación hace unos 18 años, y la cifra de los tuberculosos descendió en seguida y es hoy mucho menor que en Alemania, Austria, con una antigua ley de vacunación severamente cumplida, ve multiplicarse pavorosamente la cifra de sus tuberculosos, y Francia los tiene en mayor número que Inglaterra, pero menor que Austria y Alemania, porque la propagación de la vacuna es allí más reciente. Pero en Francia mismo, según las estadísticas últimas publicadas por el Ministerio del Interior, la tuberculosis aumenta rápidamente, tan rápidamente—añadimos nosotros—como se propaga la funesta práctica de la vacunación.

El mensaje que comentamos, no admite ninguna posibilidad de que la vacuna contribuya á la producción y al desarrollo de la tuberculosis, y para sostener esa tesis, se apoya en un informe producido por el doctor Soca, hace casi 20 años, esto es, cuando no se concebía la infección tuberculosa sino por la presencia del bacilo de Koch. Hoy, se sabe del modo más positivo que aparte de los bacilos, hay otras substancias, exentas de ellos, capaces de infectar, y se han demostrado tuberculosis experimentales causadas así. El doctor Soca sostuvo entonces que la vacuna animal era siempre absolutamente inofensiva; pero más tarde, nuevos estudios, nuevas investigaciones científicas permitieron al gran especialista doctor Bernheim, cuya autoridad el doctor Soca será el primero en reconocerla muy superior á cualquiera de las nuestras, afirmó categóricamente "que la más pura vacuna de origen animal, por el mero hecho de ser fresca, contiene una verdadera flora microbiana y puede originar toda clase de accidentes". Y tanto es así, que ahora mismo varios sabios bacteriólogos tratan de obtener cultivos puros del microbio específico de la vacuna, hecho que encierra la confesión más clara de que la vacuna, tal como se obtiene del animal, es forzosamente impura. Según Proca, de Bucarest, el microrganismo específico de la vacuna puede aislarse en cultivo puro, recién después de 7 á 12 meses de obtenida la linfa vaccinal glicerinada.

Por otra parte, el doctor Soca, en el informe invocado por el Poder Ejecutivo, se refiere exclusivamente al contagio por los bacilos, sin ocuparse de las modificaciones que la vacuna pueda causar en el terreno orgánico. Sin embargo, "esto es lo único que tiene verdadera importancia". No bastaría probar que la linfa vaccinal sea incapaz de inocular la tuberculosis; "habría, sobre todo, de probarse que no produce, en el terreno, una predisposición tuberculosa". Este punto, tan fundamental, más importante que ninguno, ni siquiera se ha intentado tratarlo en el mensaje presidencial, y puesto que él alude á los impugnadores de la vacuna y pretende rebatir sus argumentos, no debía —nos parece—silenciar uno de los más serios.

No es lícito en modo alguno, pues, afirmar que la vacuna, por el hecho de no contener bacilos Koch, sea incapaz de contribuir al desarrollo de la tuberculosis. Tampoco la escarlatina ni la misma viruela pueden ser acusadas de inocular gérmenes tuberculosos en los atacados por ellas, y sin embargo, es sabido que muchos convalecientes de estas enfermedades se vuelven tuberculosos. Se ha inferiorizado el terreno; con eso basta. Los bacilos, en particular los de la tuberculosis, abundan desgraciadamente con profusión enorme casi en todas partes, y si la resistencia y defensa del terreno han sido rebajadas ó anuladas por la vacuna, los bacilos penetrarán fácilmente en el organismo, y aun cuando no se los inocule directamente, la infección tuberculosa se producirá. Y no sólo no puede negarse que la vacuna está en el mismo caso que otras infecciones tuberculizantes, sino que numerosas eminencias europeas han confesado que así es. Pero dejando citas que, con las consiguientes consideraciones, requerirían excesivo espacio, terminaremos mencionando solamente á uno de nuestros médicos más instruidos y más estimados, el doctor Morquio, quien el 6 de Agosto de 1909, ante el Congreso Médico de Río de Janeiro, manifestó que "la tifoidea", la escarlatina, la "vacuna", el reumatismo, la sífilis, etc."... "despiertan un proceso tuberculoso ó facilitan infecciones y reinfecciones tuberculosas". (Textual).

Y citemos también al doctor Meirelles, quien después de 30 años de observaciones sobre la epidemiología de la viruela, acaba de publicar en "A Tribuna Médica", de Río de Janeiro, algunas consideraciones reproducidas por la "Revista de los Hospitales", de esta capital (número de Abril de 1910), donde lejos de afirmar como nuestro Poder Ejecutivo que la vacunación es un medio eficaz y todopoderoso, asegura que "la vacunación y revacunación, no sólo no son eficaces por sí mismas, sino que ni siquiera lo son acompañadas por otras medidas sanitarias, cuyo conjunto, vacuna inclusive, jamás han hecho retroceder una epidemia; por lo que cree que hay que buscar otro rumbo, estudiando mejor la etiología de la viruela". Se puede garantizar, sin pecar de osados, que si al Poder Ejecutivo no se lo hubiesen ocultado estos hechos, muy otro sería su mensaje.

(Siguen anexados varios artículos de "El Telégrafo Marítimo").

Honorable Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay:

Los abajo firmados, tanto vacunistas como antivacunistas, protestan contra la obligatoriedad de la vacunación; los que creen en ella, porque la emplean sin necesidad de que se les obligue y porque respetan las convicciones ajenas, como desean que se respeten las suyas; y los que no creen en la vacuna, porque están en su perfecto derecho, puesto que su opinión no perjudica á terceros, sino que en todo caso serían ellos mismos los perjudicados.

En tal virtud y usando del derecho de petición que la Constitución acuerda á todos los habitantes del país, los abajo firmados con el debido respeto, solicitan de la Honorable Cámara que no sancione el Proyecto de Ley de vacunación obligatoria, por cuanto atenta á la libertad individual, que está garantida por el expresado Código.

Es justicia, etc.

Salto, Junio 9|910.

Becco, Francisco J. Asis, C. E. Forteza, Emilio Ghigliazza, Nicomedes Peralta, Primitivo Miquelerena, D. Ecenarro,

José Bosso, J. Catalogne, Antonio F. Dondo, Luis Ferradini, Antonio Cánepa, Vicente Pita, Manuel Lolcsa, Francisco Musuam, Sebastián Etchandy, Renicio Cabral, N. Ferreira Machado, Tomás Raimondo, Ovidio Pereira Machado, Rufino Martínez, Félix F. Papa, Jorge Lino Freitas, Matías Muey, Ignacio Llubias, Juan Gastesi, Teófilo Pietri, José Praca, Bernardo Espil, Carlos Grana, Raimundo Ciocca, Rómulo Ciocca, Remo Ciocca, Miguel Gastesi, Carlos M.a Ochava, Sergio Siyarralde, A. A. López, Lorenzo Pittaluga, Martín Miguel Arena, Angel Yuccia, Santiago Presentado, Carmelo Risso, José Risso, Otilio Foyani, Pro. P. Galvalini, Juan Raimundo, Francisco Grosso, Inocencio Sueli, José Maroyi, Manuel Quinteros, Carlos Irueli, Luis Catani, Ucevio Vallejo, Pedro Cómez, Nicolás Piris, Juan Romero, Félix Martínez, Augusto González, Serafín González, Antonio Riccola, Juan Nessi, Silvestre Quintana, Abelardo Martínez García, Emilio Pérez, Pedro R. García, Adolfo Fernández, Mateo Borghetti, M. Semper, Carlos Borghetti, Ignacio Gómez, Santiago Rossi, C. Saraté, Luis A. Hevenet, Juan Salvo, Carlos Díaz, Domingo Salvo, Atanasio Balparda, José Mompoey, Antonio Gallinotti, José Salvo, Maulio Salvo, Norberto L. Arralde, G. Omar Fernández, Juan T. Núñez, Gaspar Ferreira Gómez, B. Mendoza, José Urretal (hijo), Pedro Machiavello, Andrés Piracco, David Gandin, Juan Catalogne, Hilario A. Balardini, Manuel San Vicente, Simeón Toumas, Juan Giambiazzi, Antonio N. Perillo, Juan Momprez, Juan Acosta, Santiago Mazzulla, Juan Bovilli, Francisco Sedrachi, José Díaz, Nicolás Borrell, José Suárez, Héctor Díaz, Agustín J. Bragnes, Julián Orcasitas, Rinaldi Andreu, José Pimentel, S. Bustamante, Arístides Soto, Toribio Gómez, Gumersindo Gómez, Toribio Gómez (hijo), Andrés Gallero, Juan Pirotti, Ignacio Peirano, Victorio M. Fabini, José Ferreira, Camilo Martínez, Antonio Estera, V. Mazza, Gilberto M. Ibero, M. L. García, Adolfo A. Fernández, Julio de los Santos, José R. Maglio, José C. Fagúndez, Jorge B. Bayley, A. Rivera, José Musetti, Manuel López, Matías Scarem, Atilio Dondo, Domingo Dedetti, Leopoldo Imez, Héctor F. Filippini, Silvestre S. Pereira, Juan Ferrari, Juan Lazaga, Manuel Campanella, Francisco Méndez, Martín López, Armando Méndez, Fermín Lazague, Seguisano, Leandro Giménez, Pedro Cuello, Adolfo Vázquez, José B. Amaro da Silveira, Mario Amaro, Antonio Bueno, Carlos Barbieri, Alfonso Sazo, Luis J. Gallo, Serafín L. Ferradini, Jacinto Ferro, E. Méndez, Camilo Falivene, Angel L. López, Luis Murquia, Angel Sagasti, Enrique Martínez, Luis Murguia (hijo), José Arsuaga, Felipe Alforoso, Dionisio Vera, Enrique Pomoli, Bartolomé Sincernegni, Cipriano E. Casal, Amadeo Golletto, Santiago Villanueva, José Cirelli, Silvano Dubois, I. Correas, Pedro Pérez, Miguel Cirelli, Juan Correa, Enrique Piastri, Cipriano Hegnaburi, Julián B. Belzarena, Martín López, Francisco Roberto, Manuel Castro, Joaquín Corbello, José M.a Corbella Blanch, José Libonatti, Domingo B. Ayala, Ubaldo Albini, Víctor Caccia, Sixto Fernández, Roberto Araújo, Carlos Broli, Remigio Estévez, Pablo Aguirrezabal, Ramón Cescoud, Lorenzo Verme, (siguen 403 firmas).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Miércoles 5 de Octubre de 1910

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60 " " " ..	" 0.03
" 30 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ..	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 3 " " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMANTE BASTOS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pereira (Pontevedra), domiciliado en la calle Ibicuí núm. 270, y doña MARIA MENENDEZ Y DIEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en San Vicente (Oviedo), domiciliada en la calle Solís núm. 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

647-v.oct.13.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FERNANDEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Arniolla (Provincia de Orense), domiciliado en la calle Reconquista núm. 45, y doña MANUELA RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Armeton (Provincia de Coruña), domiciliada en la calle Reconquista núm. 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

648-v.oct.13.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PABLO OYAMBURO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña DOLORES ORLANDI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

649-v.oct.13.

En el Reducto, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1910, á las 4 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE JUAN POZZI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 638, y doña CARMEN GENTA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Minas núm. 27a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

650-v.oct.13.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1910, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE STRONATTI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio núm. 58b, y doña MARIA JACINTA SALVIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart núm. 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

651-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PAN, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joaquín Requena s|n, y doña MARIA MALLO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena núm. 195b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

652-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MIGUEL FIRPI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión tapicero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Inca núm. 63a, y doña RITA PETRONA LOVENER, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Justicia núm. 138.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

653-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Miguelete núm. 358, y doña TERESA RODRIGUEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en La Plata, domiciliada en la calle Miguelete núm. 318.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

654-v.oct.13.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL.—Por disposición de S. S. el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público que en los autos caratulados, doña Clorinda Ramos de Baiz, rectificación de partidas, se ha dictado la siguiente sentencia: núm. 4989.—San Fructuoso, Septiembre 21 de 1910.—Visto: Este juicio por rectificación de la partida parroquial de fs. 1.—Resultando: 1.o Que los errores contenidos en la partida cuya rectificación se solicita, son los siguientes: donde dice: Anastacio Ramos debe decir, Antonio Ramos, y donde dice María Clarinda, debe decir solamente Clarinda; 2.o Que mandada hacer la información de testigos ofrecida, se produjo la que obra á fs. 4 v. y 7. 3.o Que habiéndose conferido vista de todo lo obrado al señor Agente Fiscal, dicho funcionario en su dictámen de fs. 8, manifestó su conformidad á que se ordenara la rectificación en la forma solicitada; Considerando: Que la prueba producida en autos, justifica plenamente los hechos aducidos por el peticionante en el escrito inicial, por lo cual debe proveerse de conformidad á lo solicitado. Por lo expuesto y teniendo en cuenta lo que determina la Ley de fecha 9 de Julio de 1888, fallo: Mandando rectificar la partida parroquial de la referencia en el sentido indicado en el primer resultando: A sus efectos líbrese oficio con testimonio de esta sentencia, á la Dirección General del Registro del Estado Civil, acompañándose la partida agregada para su debida anotación. Publíquese la presente resolución por diez días en el DIARIO OFICIAL y otro de la Capital, y una vez justificadas las publicaciones con los diarios respectivos, que se agregarán sin necesidad de nuevo escrito, archívese el expediente previo pago de costas acrecidas. Lo proveyó y firmó S. S. el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Ernesto Llovet, en la Villa de San Fructuoso, á veintitrés de Septiembre de mil novecientos diez. Doy fe—*Carlos Alfredo Beltran*, Escribano Público.—San Fructuoso, Septiembre 20 de 1910.—*Carlos Alfredo Beltran*, Escribano Público.

560-v.ot.15.

Venta de negocio

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que he vendido á don Pantaleón De León, las existencias de mi casa de comercio, situada en Peñarol, Camino Vilaró s|n. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo, Octubre 4 de 1910.—*Eugenio Larrinaga*.

562-v.ot.27.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que hemos resuelto disolver la sociedad que en esta plaza gira bajo la firma de Iturralde y Fullana en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas que teníamos establecida en esta ciudad, en la calle Sierra núms. 2 y 4, separándose de dicha sociedad el socio Andrés M. Iturralde, y quedando el activo y pasivo á cargo del señor don Guillermo Fullana hijo. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, deben comparecer todos los que se consideren acreedores de dicha casa, con los justificativos dentro del plazo de 30 días á contar desde esta primera publicación, para serles satisfechos. —Montevideo, Octubre 4 de 1910.—*Andrés M. Iturralde*.—*Guillermo Fullana* (hijo).

563-v.ot.27.

Al público y al comercio

Se previene al público y al comercio en particular, que doña Josefa G. de Maquieyra por sí y sus hijos menores, Margarita, Julia y Josefina Maquieyra, prometieron vender á don Julio César Bruzzone, todas las existencias de la "Montevideana", casa especial en la elaboración á vapor de café, especies, confites y pastillas, cita en esta ciudad, calle de los Libres núm. 74. En consecuencia y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se llama á todos los acreedores de la sucesión enagenante, para que concurran á percibir el importe de sus créditos dentro del término de 30 días en la Escribanía del señor A. Pouy, calle Misiones núm. 133, de 2 á 5 p. m. Vencido que sea este término, el señor Bruzzone quedará desligado de toda responsabilidad, y se otorgará á favor del mismo la escritura definitiva de venta.—Montevideo, Octubre 4 de 1910.—*Josefa G. de Maquieyra*.—*Julio César Bruzzone*.

561-v.ot.27.

Al público y al comercio

A los efectos legales hago saber al público y al comercio, que ha contratado vender á los señores Setien Seijo y Cía. de San Carlos, (Departamento de Maldonado), las existencias de mi casa de comercio establecida en el mismo pueblo de San Carlos, en los ramos de almacén; tienda, ferretería, barraca y otros.—San Carlos, Octubre 4 de 1910.—*Angel Rubio*.

559-v.ot.27.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan F. Artaras, las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida de la Paz núms. 57 al 61, esquina Orillas del Plata de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 4 de 1910.—*José Mouriño Roma.*

558-v.ot.27.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor Antonio Espasándin, las existencias de la fábrica de masas que tengo establecida en esta ciudad, calle Constituyente núm. 52. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que todos los que se consideren mis acreedores se presenten en la indicada casa dentro de 30 días, á deducir sus créditos.—Montevideo, Octubre 4 de 1910.—*Setimino Moirano.*

557-v.nov.5.

Venta de carnicería

Hago saber al público y al comercio en general que he vendido á los señores J. J. Fernández y Cía. mi casa de comercio en el ramo de carnicería, sita en la calle Rivera núm. 401. Llamo, pues, á todos mis acreedores, para que se presenten dentro del término legal para serles abonadas sus cuentas.—Montevideo, Octubre 2 de 1910.—*Vicente Golmar.*

556-v.oct.27.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de invierno destinado á las policías de los departamentos de campaña (mil doscientos cincuenta uniformes para las urbanas, compuestos de casaquilla, pantalón y capote, y mil novecientos de blusa, bombacha y poncho, para las rurales). Más: tres mil doscientos cascos, también de invierno.—Todo de acuerdo con los pliegos de condiciones á disposición de los interesados, de 1 á 5 de la tarde los días hábiles, en la Fiscalía é Inspección General de Policías, calle Cuareim núm. 254.

Las propuestas se presentarán el día 28 de Noviembre próximo á las 3 de la tarde, debiendo presentarse por separado las de los cascos,—y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados. — Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*El Secretario.*

529-v.nbre.27.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de *ochenta recados* completos para policía de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones, á disposición de los interesados, en esta Fiscalía é Inspección General, calle Cuareim núm. 254.

Las propuestas se presentarán á esta Fiscalía el día siete de Octubre entrante, á las tres de la tarde, y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados. Además de los ochenta recados que se indican, deberá comprometerse el contratista á proveer todos los que se le pidan durante el término de seis meses, para las mismas policías.—Montevideo, Septiembre 20 de 1910.—*El Secretario.*

472-v.ot.7.

Administración del "Diario Oficial"

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910.—*La Administración.*

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908.—*La Administración.*

En esta imprenta se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.

LA ADMINISTRACION.

Escribanía de Aduana

EDICTO.—Por el presente se cita, llama y emplaza, á quien se considere dueño de los cajones marca T. C. núm. 9168, y R. M. C. núm. 2105, para que dentro del término de quince días, comparezca á deducir los derechos de que se considere asistido, en el sumario instruído con motivo de la denuncia en el sumario instruído con motivo de la denuncia dono de un cajón de mercaderías, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.—*Rafael Ximenez*, Sub Director.—Ante mí: *José R. Catalá*, Escribano de Aduana.

511-v.ot.12.

Consejo de Administración del Puerto de Montevideo

OFICINA DE TRAFICO Y CONSERVACION

Llamado á licitación para la reparación de tres guinches á vapor

Llámase á licitación para la reparación de tres (3) guinches á vapor que se hallan situados: el 1.o número 2266, en el Muelle Maciel; el 2.o número 2483 en el Muelle B, y el 3.o número 5220 en la Dársena II.

Los interesados podrán obtener en esta Oficina (Cerrito 185), copia del pliego de condiciones, así como otros datos que creyeren necesarios para la presentación de sus propuestas, las que deberán ser presentadas en el sellado correspondiente, hasta el día 10 de Octubre próximo á las 3 de la tarde, fecha y hora en que se les dará apertura.

La Administración del Puerto se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más conveniente, ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Septiembre 8 de 1910.—*Eduardo Lukasiewicz*, oficial primero.

394-v.oct.10.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 512

FISCHEL
Wien & Niemes i. B. | à Vienne & Niemes en Bohême.

Con fecha 28 de Agosto de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la razón social "D. G. Fischel", domiciliados en Viena (Austria), ha solicitado el registro de la marca:

"FISCHEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 36.a.—Montevideo, Septiembre 30 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

540-v.oct.19.

ACTA N.o 479

Con fecha 5 de Septiembre de 1910, el señor Atanasio Cardoso, apoderado de los señores Daudt y Lagunilla, domiciliados en Río de Janeiro, ha solicitado el registro de la marca:

"LA SALUD DE LA MUJER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Septiembre 17 de 1910.- *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

479-v.oct.5.

ACTA N.o 494





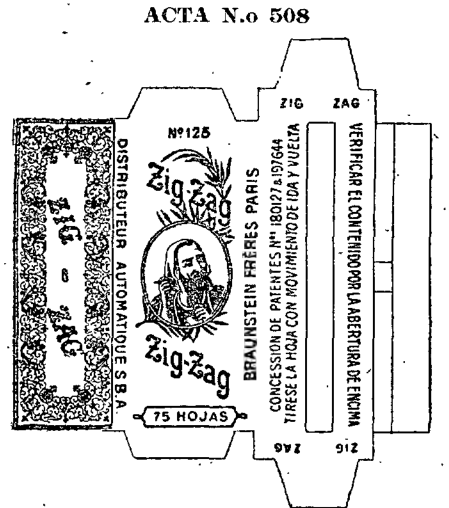
Con fecha 14 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social "Borsalino Gppe. y Fllo.—Società Anónima", domiciliada en Alessandria (Italia), han solicitado el registro de la marca:

"BORSALINO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 50.a.—Montevideo, Septiembre 20 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

477-v.oct.9.

ACTA N.o 508



Con fecha 23 de Septiembre de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Braunstein y Cía., domiciliados en París, ha solicitado el registro de la marca:

"ZIG-ZAG"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

526-v.oct.16.

ACTA N.o 506



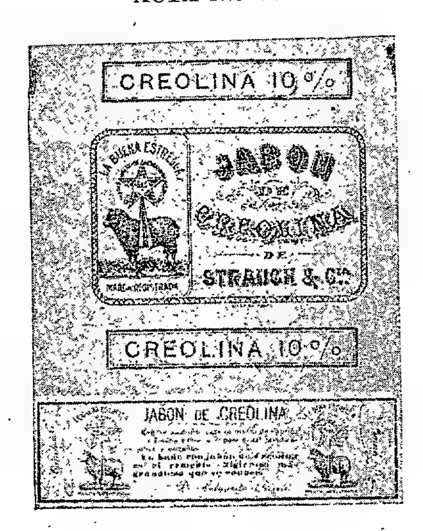
Con fecha 23 de Septiembre de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Braunstein y Cía., domiciliados en París, ha solicitado el registro de la marca:

"ZIG-ZAG"

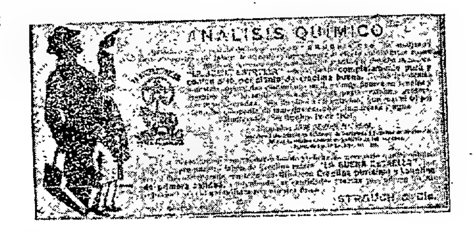
desitnada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Septiembre de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

524-v.oct.16.

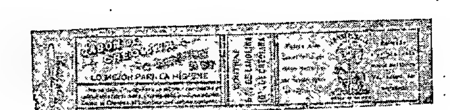
ACTA N.o 475











Con fecha 22 de Agosto de 1910, los señores Strauch y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETAS ESPECIALES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, 7, clase 14.a, y 58.a.—Montevideo, Septiembre 24 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

495-v.oct.12.

ACTA N.o 502



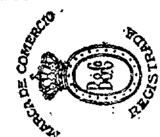
Con fecha 22 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Nicholson File Company", domiciliada en Providence Rhode Island (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"NICHOLSON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 16.a, especialmente limas y escofinas, sus mangos y agarraderas.—Montevideo, Septiembre 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

488-v.oct.12.

ACTA N.o 493



PROVEEDORES de la R. Casa

CACAO DE HOLANDA DE BENSDORP

EL CACAO holandés legítimo es el mejor del MUNDO. Absolutamente PURO y por tanto el mejor.

Con fecha 13 de Septiembre de 1910, el señor Vicente Ravera, apoderado de los señores Bensdorp y Cía., domiciliados en Amsterdam (Holanda), ha solicitado el registro de la marca:

"CACAO DE HOLANDA BENSDORP"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a, especialmente cacao. —Montevideo, Septiembre 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

484-v.oct.12.

ACTA N.o 511



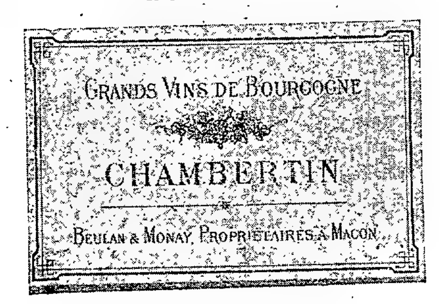
Con fecha 28 de Septiembre de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de "The National Starch Company", domiciliada en Nueva York (Estados Unidos de Norte América), ha solicitado el registro de la marca:

"MAIZENA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 70.a.—Montevideo, Septiembre 30 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

539-v.oct.19.

ACTA N.o 419



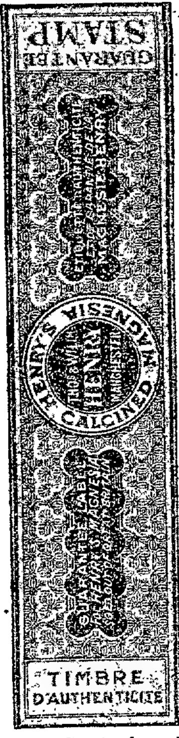
Con fecha Julio 11 de 1910 el señor Eugenio Danrée, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría VIII, clase 68.a, y 69.a.—Montevideo, Septiembre 29 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

533-v.oct.18.

ACTA N.o 503



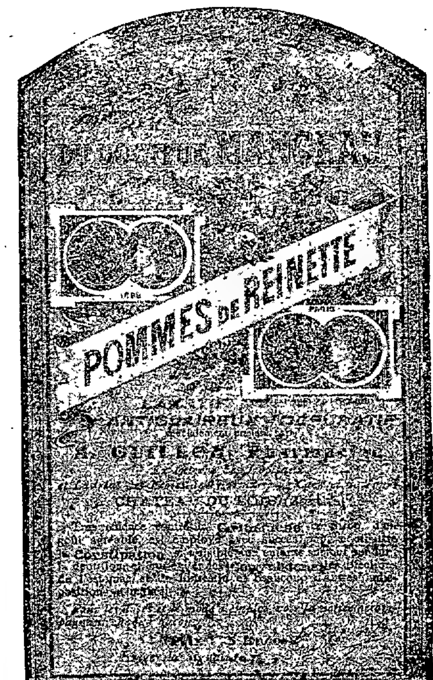
Con fecha 23 de Septiembre de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor H. N. Backhouse, domiciliado en París, ha solicitado el registro de la marca:

"HENRY'S CALCINED MAGNESIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

521-v.oct.16.

ACTA N.o 504



Con fecha 26 de Septiembre de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Abel Jules Guillon, farmacéutico domiciliado en Chateau-Du-Loir Sarthe (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"SIROP DU DOCTEUR MANCEAU"

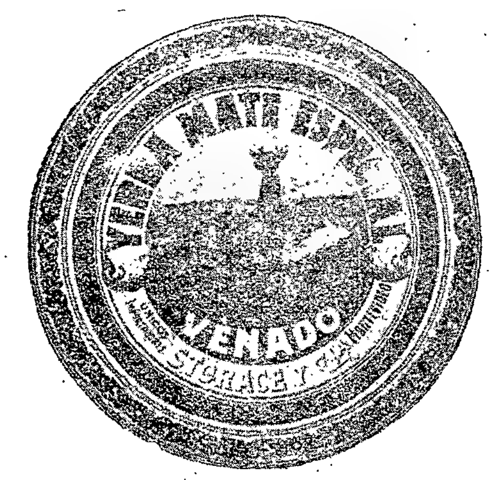
(Aux Pommes de Reinette)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

522-v.oct.16.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 75



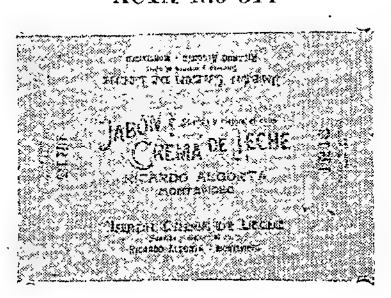
Con fecha 18 de Septiembre de 1909, los señores Storace y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"VENADO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 7 y 8, clases 1.a, 9.a, 59.a, 71.a á 71.a inclusive.—Montevideo, Septiembre 30 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

535-v.oct.19.

ACTA N.o 514





Con fecha 29 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ricardo Algorta, domiciliado en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Septiembre 30 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

542-v.oct.19.

ACTA N.o 499



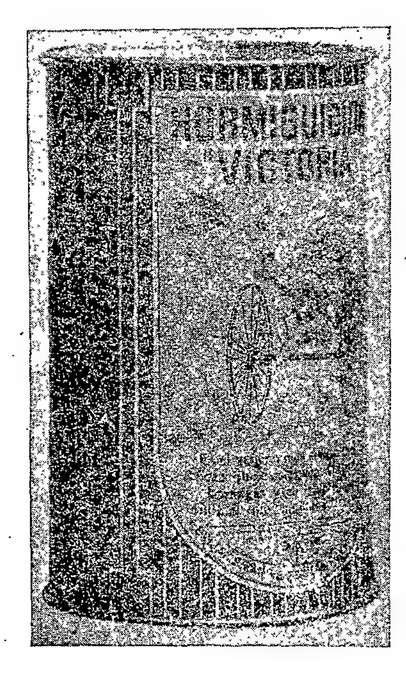
Con fecha 19 de Agosto de 1910, los señores Wattinne Bossut et Fils, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"VRIJBUITER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Septiembre 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

486-v.oct.12.

ACTA N.o 474



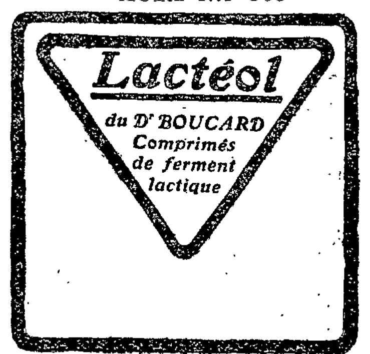
Con fecha 22 de Agosto de 1910, los señores Strauch y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ENVASE ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, 4, y 9, clase 11.a, 33.a, 79.a, y venenos para hormiguicidas de la clase 80.a.—Montevideo, Septiembre 24 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

494-v.oct.12.

ACTA N.o 505



Con fecha 23 de Septiembre de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado del doctor Pierre Boucard, domiciliado en Paris, ha solicitado el registro de la marca:

"LACTEOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

523-v.oct.16.

ACTA N.o 498



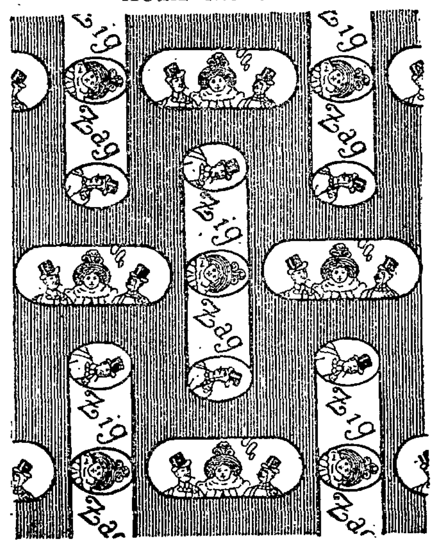
Con fecha 16 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Storey Brothers y Cía. Ltd., domiciliados en Lancaster (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"VICTORIA LEATHER CLOTH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 46.a, 47.a y 55.a.—Montevideo, Septiembre 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

485-v.oct.12.

ACTA N.o 507



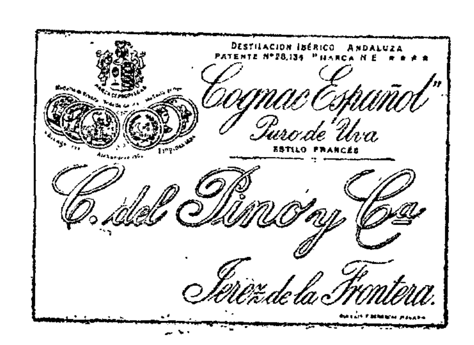
Con fecha 23 de Septiembre de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Braunstein y Cía., domiciliados en Paris, ha solicitado el registro de la marca:

"ZIG-ZAG"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

525-v.oct.16.

ACTA N.o 513



Con fecha 28 de Septiembre de 1910, el señor Félix De la María, por don Cayetano del Pino, sucesor de la firma C. del Pino y Cía., domiciliados en Jerez de la Frontera, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Septiembre 30 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

541-v.oct.19.

ACTA N.o 509



Con fecha 28 de Septiembre de 1910, los señores J. Martins y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MONJA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 7, 8 y 9, clases 1.a, 9.a, 14.a, 27.a, 59.a, 60.a, 62.a al 70.a y 80.a.—Montevideo, Septiembre 30 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

537-v.oct.19

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 492



Con fecha 28 de Septiembre de 1910, los señores Teócrito Llorente y Martín Falco, por la casa Martins y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DOM LUIZ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a.—Montevideo, Septiembre 30 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

536-v.oct.19.

ACTA N.o 510



Con fecha 28 de Septiembre de 1910, el señor J. Iriart, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AU COEUR DE PARIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 5, 6 y 7, clases 10.a, 26.a., 36.a. 44.a al 55.a, 58.a á 60.a.—Montevideo, Septiembre 30 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

538-v.oct.19.

ACTA N.o 3



Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores F. L. Denis y Cía., domiciliados en Montevideo han solicitado el registro de la marca:

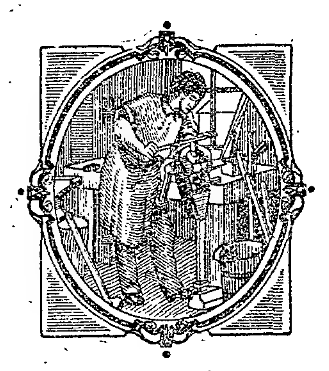
"EL PONTIFICE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a, 49.a, 50.a, 51.a, 52.a y 54.a, 56.a, 57.a, 58.a. —Montevideo Septiembre 7 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

393-v.oct.5.

ACTA N.o 501





Con fecha 22 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Nicholson File Company", domiciliada en Providence Rhode Island (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 16.a, especialmente limas y escofinas, sus mangos y agarraderas.—Montevideo, Septiembre 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

487-v.oct.12.

Universidad de Montevideo

Inscripciones para los Exámenes Ordinarios de 1910

Se hace saber á los interesados que la Tesorería de la Universidad, se hallará habilitada para proceder á la venta de los formularios para las solicitudes de los *exámenes ordinarios* de 1910, durante los períodos siguientes del próximo mes de Octubre:

Para los estudiantes de las Facultades de Derecho y de Matemáticas, del 1.o al 10; para los de la Facultad de Medicina, del 1.o al 12, y para los de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria y de Ingreso á Bachillerato, á Obstetricia y á Notariado, del 1.o al 15.

Horas de inscripción: de 10 á 11 a. m.

Advertencias—Vencidos los plazos que se indican, se harán efectivas las multas que correspondan.

Los cambios de inscripción de exámenes reglamentados por libres, quedan sujetos á la resolución de los señores Decanos. En los casos de resoluciones negativas, las solicitudes para exámenes reglamentados quedarán sin efecto, y deberán los interesados someterse al pago de los derechos y multas que correspondan para obtener inscripciones de exámenes libres.—Montevideo, Septiembre 26 de 1910.—*El Tesorero.*

501-v.ot.7.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso de acuerdo con las bases generales ya establecidas, para proveer las ayudantías de 2.o grado, para varones y para mujeres, que resulten vacantes en las escuelas urbanas de la Capital hasta el 31 de Diciembre de 1911.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Diciembre del corriente año.—Y, á sus efectos, se hace saber á los interesados, que la Dirección General ha adoptado la siguiente resolución: "Habiendo demostrado la experiencia que los maestros varones no se presentan á los concursos de ayudantías ó no concurren á ellos, lo que da lugar al mantenimiento indefinido é ilegal de los interinatos, se resuelve: Que todas aquellas ayudantías de las actualmente destinadas á maestros varones, que no puedan ser provistas por este concurso, con *maestros* serán provistas con *maestras*, según los resultados del mismo concurso".—Montevideo, Septiembre 26 de 1910.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.

474-v.dbre.31.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer la Cátedra de Gramática del Instituto Normal de Señoritas. Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Marzo de 1911, á las 5 p. m.—Montevideo, Septiembre 19 de 1910.—*El Secretario General.*

463-v.31.mz.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de material científico y recreativo para los cursos de adultos, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el día 2 de Diciembre próximo á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó bien rechazarlas todas.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1910.—*El Secretario General.*

366-v.dic.2.

Tesorería General de Instrucción Primaria

Esta Tesorería procederá en los días 3, 4, 5 y 6 del corriente, al pago del Presupuesto de la Capital, correspondiente al mes de Septiembre ppdo.—Montevideo, Octubre 1.o de 1910.—*El Tesorero General.*

553-v.ot.6.

Escuela Nacional de Comercio

Inscripción para los Exámenes de ingreso y ordinarios de 1910

Se avisa á los interesados que la Tesorería de la Escuela, procederá á la venta de los formularios para las inscripciones de Exámenes de ingreso y ordinarios de 1910, desde el día primero al diez del próximo mes de Octubre, en su local calle Cerrito núm. 265.

Advertencias—Vencidos que sean los plazos indicados, se harán efectivas las multas reglamentarias.

Los formularios, una vez llenados por los interesados, deberán ser entregados en la Bedelía, dentro del mismo plazo señalado para su venta.

Horas de inscripción: de 10 á 11 a. m.

Montevideo, Septiembre 27 de 1910.

El Tesorero.

514-v.ot.10.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO A LICITACION

Construcción de una Subcomisaría en Suárez (Departamento de Canelones)

Llámase á licitación para la construcción de un edificio destinado á Subcomisaría en el pueblo de Joaquín Suárez, Departamento de Canelones, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día miércoles doce de Octubre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

515-v.oct.12.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un trozo de camino macadamizado en la carretera de Pando á Mosquitos.

Llámase á licitación por última vez para la construcción de un trozo de camino macadamizado, comprendido entre el km. 0 y el km. 3.562,74 de la carretera proyectada de Pando á Mosquitos, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día lunes 10 de Octubre próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 19 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

457-v.oct.9.

LLAMADO A LICITACION

Reconstrucción del edificio de la Jefatura de Maldonado.

Llámase á licitación para la construcción de un edificio destinado á Jefatura de Maldonado, con estricta sujeción á la memoria descriptiva, pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura

Política mencionada, hasta el día 18 de Octubre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 17 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

453-v.ot.18.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio destinado á Comisaría y un galpón anexo de la 4.a Sección del Dpto. de Soriano.

Llámase á licitación por el término de un mes, para la construcción de un edificio destinado á Comisaría de la 4.a Sección de Soriano y galpón anexo, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política y de Policía del Departamento de Soriano.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura Política mencionada, hasta el día 8 de Octubre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Setiembre 8 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

398-v.ot.8

LLAMADO A LICITACION

Provisión de las superestructuras metálicas de los puentes sobre el río Yí y arroyos Agua Sucia é Illescas.

Llámase á licitación por el término de *cinco meses,* para la provisión de las superestructuras metálicas de los puentes sobre el río Yí y arroyos Agua Sucia é Illescas, con estricta sujeción al pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General hasta el día diez y siete (17) de Enero de 1911, á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Féliz Illa,* Secretario General.

285-v.ene.17.

Oficina Hidrográfica

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de 15 días, para la construcción de una escalera nueva en el Puerto del Salto y modificaciones de la actual, según plano y pliego de condiciones que tendrán á la vista de los interesados, en la Oficina Hidrográfica, todos los días de 1 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, serán presentadas á la Oficina Hidrográfica hasta el día 10 de Octubre á las 3 p. m., día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más ventajosa ó rechazarlas todas si así conviniera á la Administración. Montevideo, Septiembre 25 de 1910.—*F. A. Rodriguez.*

496-v.ot.10.

Capitanía General de Puertos

Para conocimiento general se hace público que el Superior Gobierno con fecha 20 del corriente, ha concedido patente de nacionalidad al paylebot "Joven Salvador", anteriormente denominado "Martín Recagno".—Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*El Capitán General de Puertos.*

551-v.oct.20.

De acuerdo con la resolución del Superior Gobierno, de fecha 12 del corriente, se hace saber:

Que á solicitud de los propietarios del paylebot "Siempre Luisito", la Superioridad ha concedido el cambio de nombre de dicho buque, por el de "Andrea", y el uso del Pabellón Nacional en el expresado.—Montevideo, Septiembre 20 de 1910.—*El Capitán General de Puertos.*

481-v.ot.11.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Salvador Sosa se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del sepulcro núm. 472 del Cementerio del Buceo, que está á su nombre.

Se hace pública la petición, para los que se consideren con derecho al referido sepulcro, deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 24 de 1910.—*La Dirección.*

503-v.dic.27.

Don Agustín Dodera se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 165 del ex Cementerio de la Unión, que es de su propiedad.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 31 de 1910.—*La Dirección.*

375-v.dic.4.

Habiendo solicitado don Héctor Wantrain, extraer con destino al Osario los restos de Luis Guelfi, Camilo Perotto, Celina Guelfi y Cárlos Lalamne que se encuentran depositados en el nicho segundo cuerpo núm. 268 del Cementerio Central, que está á nombre de Lorenzo Wantrain. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Agosto 17 de 1910.—*La Dirección.*

326-v.nov.20.

Habiendo solicitado los señores Joaquín A. Tassistro y José Revello, propietarios del nicho número 401 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Antonio Centurión, Enrique Pergola, Luciana G de Ferragut, Domingo Coll, Manuel Vigo, María A. Borda, Ramón Centurión, Carmen V. de Coll, Adolfo Morales, María Aurora Martínez de Radío y los de Mariana Prósper de Viana, se previene á los señores interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Julio 28 de 1910.—*La Dirección.*

201-v.nv.2.

Doña Mariana U. de Portillo se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del sepulcro 1er. cuerpo número 382 del Cementerio Central, que está á nombre de la prenombrada señora y de Elena Urtubey de Latham, Sara Urtubey de Cuestas, Malvina Urtubey de Sáez y Alberto L. G. Urtubey.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido sepulcro, deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*La Dirección.*

61-v.ot.12.

Intendencia Municipal de Río Negro

Nomenclatura de calles y numeración de puertas

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de noventa días para la dotación de nomenclatura de calles y caminos y numeración de puertas en la ciudad de Fray Bentos.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de esta Intendencia hasta las 4 de la tarde del día 14 de Octubre próximo, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

Los proponentes deberán acompañar los modelos de las chapas que ofrezcan colocar y ajustarse á las bases contenidas en el Decreto Gubernativo de 2 de Agosto de 1909, reglamentario de la Ley de 1.o de Julio de 1908.—Fray Bentos, Julio 13 de 1910.—*Antonio Arizti,* Secretario.

85-v.ot.15.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DESIDERIO COMPAGNO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Torino, domiciliado en la calle Convención núm. 51, y doña EMMA GELABERT, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención núm. 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días cómo lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

646-v.oct.12.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBINO DANIEL POLLA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de la Florida, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 168, y doña DOLORES BERMUDEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 209.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

601-v.oct.6.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GONZALEZ SANTABAZA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 56, y doña MARIA SOFIA LOPEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

637-v.oct.12.

En Montevideo y el día 30 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARQUEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Guidomar (Pontevedra), domiciliado en la calle Cerrito núm. 103, y doña JOAQUINA GONZALEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Guidomar, domiciliada en la calle Isla de Lobos núm. 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

638-v.oct.12.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GUTIERREZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en Migues (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Cerrito núm. 258, y doña CASIMIRA PEREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Pan de Azúcar, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 307.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

602-v.oct.5.

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre de 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS PABLO CRISTOBAL TRAMBAUER, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión arquitecto, de nacionalidad alemán, nacido en Nurnberg, domiciliado en la Plaza Libertad núm. 9, y doña CAROLINA ROSA BEHRENS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Alzaibar núm. 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.

632-v.oct.9.

En Montevideo y el día 26 del mes de Septiembre del año 1910 á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO TORREZ RUIZ DIAZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión agente de seguridad, de nacionalidad argentino, nacido en la provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Reconquista núm. 135, y doña ATILIA OLIVERA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el departamento de Rivera, domiciliada en la calle Reconquista núm. 135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 615-v.oct.9.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Septiembre del año 1910 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO REAL DE AZÚA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ituzaingó núm. 202, y doña CARMEN DOLORES BAVÍO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán núm. 198.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 639-v.oct.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS DE CARRERA, de 39 años de edad, de estado divorciado, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado núm. 112, y doña ELIDA MARTINS, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 112.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 633-v.oct.9.

En Montevideo y el día 26 del mes de Septiembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE HERRERO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Colonia núm. 364, y doña AMELIA ARMANDA RODRÍGUEZ, de 25 años de edad de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San José núm. 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 616-v.oct.9.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 30 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO MÁRQUEZ SOMALO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera Chica núm. 103, y doña MARÍA ISABEL PONCE DE LEÓN, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el departamento de Florida, domiciliada en la calle San José núm. 340.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 640-v.oct.12.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO POSE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Ibicuy núm. 250, y doña MARIA CALVO CANCELA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Ibicuy núm. 246.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 603-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS INOCENCIO BADO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano núm. 244, y doña TERESA MARGARITA THOMAS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Río Negro núm. 292A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole* Oficial del Estado Civil. 604-v.oct.5.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 1.o del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS PARDO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista núm. 8, y doña SOFÍA BELLO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Rondeau núm. 288.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 641-v.oct.12.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CLARO RACCHI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Milano (Italia), domiciliado en la calle Paysandú núm. 180, y doña JULIA MARÍA RODRÍGUEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad domiciliada en la calle Paysandú núm. 180.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 642-v.oct.12.

En Montevideo y el día 28 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO BÜSCH, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Alejandro Chucarro s|n., y doña MARÍA ELISA CÁCERES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el departamento de Colonia, domiciliada en la Avenida General Rondeau núm. 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 623-v.oct.9.

En Montevideo y el día 29 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAÚL VILLAGRÁN BUSTAMANTE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joaquín Requena núm. 13, y doña ANGELA MERCEDES BUSTAMANTE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 321.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 624-v.oct.9.

En Montevideo y el día 25 del mes de Septiembre del año 1910 á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ BERARDI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Curiales núm. 6, y doña ILLA VIDAL, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el departamento de Canelones, domiciliada en la calle Curiales núm. 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 617-v.oct.9.

En Montevideo y el día 26 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL DOMINGO SPÓSITO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 176, y doña RAMONA AMALIA PEREYRA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el departamento de Rocha, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 176.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 618-v.oct.9.

En Montevideo y el día 26 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMÓN LEMA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Uruguay núm. 478, y doña ANTONIA FERNÁNDEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Uruguay núm. 478.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 619-v.oct.9.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO CATALURDA TERRERO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Colonia núm. 522 y doña ANGÉLICA ANDRIOTI CATALURDA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 507a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en la de la 15.a Sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 625-v.oct.9.

En Montevideo y el día 28 del mes de Septiembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GUTIÉRREZ REYES, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en el departamento de la Colonia, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 29, y doña MARÍA DOLORES FABRE CÉSPEDES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad chilena, nacida en Santiago, domiciliada en la calle 18 de Julio núm.519.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 626-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SIXTO GARCÍA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 85A, y doña MARIA ERRAMONSPÉ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos núm. 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 605-v.oct.5.

8.a Sección del Departamento de Montevide

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre de 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los

interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO BARRERE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa Fe núm. 74, y doña ANGELA BUZZETTI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isidoro de María núm. 2.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

636-v.oct.11.

En Montevideo y el día 28 del mes de Septiembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SANTIAGO PERATA, de 43 años de edad, de estado viudo de Magdalena Gazzano, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reducto núm. 33, y doña JUANA DELBENE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto núm. 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

627-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Nueva York núm. 81, y doña CARMEN AMARELLE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Médanos núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

606-v.oct.5.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Septiembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR RIVERO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga s|n. y doña ANTONIA STÉFANI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tuyutí núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

628-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORESTES SOLLAZZO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ibicuí núm. 351. y doña MARIA MERCEDES GIRIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Comercio núm. 160.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

634-v.oct.9.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro y el día 24 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS PIREZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en esta sección, y doña MARIA ELISA SCARONE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

620-v.oct.9.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Septiembre de año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLOMÉ ROSELLO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 173, y doña CELIA MAIDANA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 540.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

629-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS PASCUAL DOMINE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Angel Floro Costa núm. 103 (8.a Sección), y doña DOLORES BELLO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Inca núm. 194.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

607-v.oct.5.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MARIA RIJO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle General Prim s|n, y doña MARIA ANGELICA MOREIRA, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Patria s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

643-v.oct.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS NOVARO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Salsipuedes núm. 233, y doña ROSA SATRIANO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Juan M. Blanes núm. 167.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

644-v.oct.12.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre de 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERRARI (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mac-Eachen s|n, y doña AURORA SAVIA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

608-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CREDO GOBBA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salsipuedes s|n, y doña SALUSTIANA PEÑA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Brasil s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

609-v.oct.5.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Septiembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARIO LANDEIRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez núm. 224, y doña AIDA FERNÁNDEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Alvear núm. 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en la de la 4.a Sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

630-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS TONDINI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 278, y doña LUISA JULIA CAPOZZOLI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 185.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

635-v.oct.9.

En Montevideo y el día 26 del mes de Septiembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GAUDENCIO MILLEFANTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Constitución núm. 26, y doña VIRTUDES RUEDA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Granada, domiciliada en la calle Constitución núm. 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

621-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CUARTIANI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Pavia, domiciliado en la calle Porongos núm. 206, y doña MARIA CARNEVALI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Pavia, domiciliada en la calle Blandengues núm. 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

610-v.oct.5.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 1|2 de la mañana, hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* ante este Juzgado, don AGUSTIN REZANO, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, y domiciliado en la calle Requejo s|n, y doña MAGDALENA COPPETTI, de 47 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Venecia, domiciliada en la calle Requejo s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio celebrado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

6?5-v.ot.12.

En Montevideo y el día 28 del mes de Septiembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRIMITIVO LARROBLA, de 75 años de edad, de estado viudo, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada núm. 122, y doña MARGARITA ALAMILLA, de 51 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Cádiz, domiciliada en la calle Continuación Agraciada núm. 122.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

631-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CASTIÑEIRA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la villa del Cerro, y doña AMALIA CHALÁ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

611-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO ALVAREZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Pantanoso, y doña CORINA DE LEON, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

612-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MORALES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Palma, domiciliado en La Victoria, y doña MARIA DOLORES CABRERA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

613-v.oct.5.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago y el día 28 del mes de Septiembre del año 1910, á las 12 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUGO ANTUÑA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rincón núm. 19, y doña MARÍA CAROLINA ZUMARÁN AROCENA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Castro núm. 220.

En fe de lo cual, intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Delleppiane*, Oficial del Estado Civil.

622-v.11.oct.

En Sayago, y el día 24 del mes de Septiembre de laño 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LEGASPI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en el Peñarol, y doña CATALINA DE LORENZI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Peñarol, domiciliada en el Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Delleppiane*, Oficial del Estado Civil.

614-v.oct.5.

JUDICIALES

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

RECTIFICACION DE PARTIDAS — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Juan M. Minelli se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado don Juan Bautista Cornelius con un escrito que en su parte esencial dice así: "Que estando equivocado en la partida de nacimiento que en forma acompaño, tanto mi nombre como el apellido de mi finado padre, pues figuro en ella con el de Belarmino cuando mi verdadero nombre es Juan Bautista, y el verdadero apellido de mi padre era Piriz Cornelius, y no Piriz Cornelio, con el fin de salvar dichas equivocaciones, vengo á iniciar el correspondiente juicio de rectificación de la mencionada partida á los fines correspondientes". Y á sus efectos se hace la presente publicación.—San Eugenio, Septiembre 16 de 1910.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

528-v.oct.30.

RECTIFICACION DE PARTIDAS—En los autos caratulados "La sucesión de Antonio Proceso da Conceicao Jacques solicita rectificación de partidas", se ha presentado el apoderado de la sucesión solicitando rectificar las siguientes partidas: 1.o En la partida de defunción del causante de esta sucesión, que obra á fs. 4, en lugar de Antonio Proseso da Conceicao Jacques, debe establecerse *Antonio Jacques* que era su verdadero nombre y apellido. 2.o En la partida de casamiento que luce á fs. 5 en lugar de Antonio Proceso Concepción Jacques con Reasilva Rodríguez de Almeida, debe decir *Antonio Jacques* con *Reasilvia Rodríguez de Almeida*, que son los verdaderos nombres y apellidos de los contrayentes. 3.o En la partida de nacimiento del heredero Fernando glosada á fs. 6, el nombre y apellido de la madre debe ser *Reasilvia Rodríguez de Almeida*, en lugar de Reasilda Almeida. 4.o En la partida de nacimiento de la heredera Anaclide, que luce á fs. 7, el nombre de Anaclides, debe sustituirse por el de *Anaclide* y el nombre y apellido de la madre, en vez de Reasilva Almeida, debe ser *Reasilvia Rodríguez de Almeida*. 5.o En la partida de nacimiento de la heredera Ana, glosada á fs. 8, el apellido Almeida Jacques, debe sustituirse por el de Jacques que es el verdadero; y el nombre y apellido de la madre, en lugar de Reasilva Almeida Jacques, debe ser *Reasilvia Rodríguez de Almeida*. 6.o En la partida de nacimiento del heredero Aparicio, que luce á fs. 9, el apellido de este debe ser *Jacques* en lugar de Almeida Jacques; y el nombre y apellido de la madre, que aparece Rea Silvia Almeida, debe cambiarse por el de *Reasilvia Rodríguez de Almeida*, que es el verdadero. 7.o En la partida de nacimiento de la heredera Ana Silvia, que obra á fs. 10, el apellido de ésta que aparece Jacques de Almeida, debe ser *Jacques* en lugar de aquel; y el nombre de la madre en lugar de Rea-Silvia, corresponde que sea *Reasilvia*, que es como se escribe. 8.o En la partida de nacimiento de la heredera Ana Amelia, que luce á fs. 11, el nombre y apellido de la madre, en lugar de Reasilva Almeida, debe ser *Recsilvia Rodríguez de Almeida*, que son los verdaderos. 9.o En la partida de la heredera Ana Antonia, glosada á fs. 12, el nombre y apellido de la madre, en vez de Reasilva de Almeida, corresponde que sea *Reasilvia Rodríguez de Almeida*. 10. En la partida del heredero Antonio Cándido que luce á fs. 13, el nombre y apellido de la madre, debe ser *Reasilvia Rodríguez de Almeida*, en lugar de Reasilva Almeida. 11. En la partida de nacimiento del heredero Ladislao, glosada á fs. 14, el nombre y apellido de la madre, corresponde que sea *Reasilvia Rodríguez de Almeida* en lugar de Reasilvia de Almeida. 12. Y finalmente en la partida de nacimiento acompañada á este escrito, el nombre de Ana debe sustituirse por el de Ana Josefina que es el verdadero y el nombre y apellido de la madre, debe ser *Reasilvia Rodríguez de Almeida*, en vez de Reasilvia de A. Jacques. Y á los efectos legales se hace la presente publicación.—San Eugenio, Septiembre 9 de 1910.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

440-v.oct.15.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EMPLAZAMIENTO —. Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se cita, llama y emplaza á doña EDUVIGES GARIN y á su esposo don PABLO ZAMORA para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído á estar á derecho en los autos sucesorios de Martiniana Sánchez, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Agosto 24 de 1910.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.

355-v.nov.30.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don LUIS MENDIOLAGOITIA, para que dentro del término de noventa días concurra á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Dolores Eneas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Agosto 5 de 1910.—*Avelino Barbot*, Actuario.

233-v.nv.4.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Oteguy, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Agosto 9 de 1910.—*Jorge Eudoro Acebedo*, Escribano Público.

470-v.oct.9.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Amaro Carve Urioste, se hace saber que en los autos iniciados por don Bartolomé Garbarino solicitando concordato preventivo judicial, se ha presentado el siguiente proyecto de concordato. "Los abajo firmados, acreedores del señor Bartolomé Garbarino de Paysandú, enterado del estado de sus negocios, por lo que resulta de las explicaciones dadas por el mismo y con el fin de solucionar á la mayor brevedad, la incierta situación comercial porque atraviesa el deudor, convienen. 1.o El señor Garbarino se compromete á liquidar por su cuenta y orden y bajo su exclusiva responsabilidad todas las partidas que componen el activo de su casa de comercio y que se detallan en el balance presentado al Juzgado Letrado de Paysandú.—2.o El señor Garbarino hará la liquidación en la forma más conveniente y rápida posible, ya sea en venta particular y en un solo lote ó en remate público siendo de su cuenta los gastos que por cualquier causa se originen.—3.o Realizada la liquidación procederá el señor Garbarino á prorrotear el producto que se obtenga, entre sus acreedores proporcionalmente á sus respectivos créditos, quedando estos en consecuencia, completamente chancelados. De conformidad se firma el presente, el 23 de Julio de 1910. —Bartolomé Garbarino.—Podestá Moreno y Cía. $ 783.69, Reppeto Vega y Cía. 314.04, Sestino Maurocci 43.50, Guerin y Cía. 124.29, J. Abal Hnos. y Cía. 7.60, por Julio Mailhos, Julio Mailhos (hijo) 21.20, por Bartolomé Triay, J. S. Triay 22.45, Foudone y Cía. 119.98, por Chiarino y Cía. S. Spirla 25.76, por S. Ramairone B. Novoa 27, por Santiago Guido Francisco Verietti 18.83, Farell Hnos. y Cía. 166.93, Luis Rocca (hijo) 116.81. Rosciano y Cía. 127.40, Ameglio Podestá y Amado S. Ríos 6.66, Martín Iriarte 72014 Starico y Cía. 104.65, Pedro Compte 41.00, J. G. García é hijos 122.71, Sexto Bonomi 12.05 Musoli y Queirolo 107.54, Braceras y Cía. 240.75, por el Banco de la República Oriental del Uruguay J. West, Gerente, por Fábrica Nacional de Sombreros Juan Fernández Gerente interino 44.25, Palma y Serra 146.61, por Kropp Hueck y Cía. J. Gulfo 522.80, Pedro Macri Adolfo Horta 99.84, por Juan Indiano Juan Indiano (hijo) 1.012.89, Ambrosio Guesamburu 61.09, por T. Rivara A. Ugarte Benito L. Scotto 203.22; C. Craschini hijo y Hnos. 62.23.—De acuerdo con el artículo mil quinientos veinticinco del Código de Comercio, se hace la presente publicación.—Paysandú, Agosto 12 de 1910.—*Jorge Eudoro Acevedo*, Escribano Público.

465-v.12.oct.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á doña BALBINA ARBELO, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Anastasio Márquez, y á llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Agosto 8 de 1910.—*Jorge Eudoro Acevedo*, Escribano público.

254-v.nov.12.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Germán Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RAMON TECHERA, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Julio 11 de 1910.—*Jesús Gil*, Escribano Público.

226-v.oct.7.

Juzgado L. Departamental de Rocha

RECTIFICACION DE PARTIDAS—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don Martín Berinduague (hijo) se hace saber: Qué ante este Juzgado se ha presentado doña Olegaria Victoria de Cardoso, solicitando la rectificación de las siguientes partidas de estado civil: 1.o Partida de casamiento de Juan Ramón Cardoso con

Olegaria Victoria, en la cual está equivocado el apellido de la señora Victoria, en la que se da como "de Victorio", en vez de Victoria, que es el verdadero. 2.o Partida de nacimiento de Pedro Crisólogo Cardozo, en la que aparece Cardozo en vez de Cardoso que es el que corresponde. 3.o Partida de nacimiento de Gregorio Vicente Cardoso, también aparece equivocado el apellido, pues está Cardozo en lugar de Cardoso. 4.o Partida de nacimiento de Alberto Pascasio Cardoso, aparece el error designando Cardozo en vez de Cardoso, que es el que corresponde. 5.o Partida de nacimiento de José Cardozo, igualmente se establece el apellido de Cardozo en lugar de Cardoso. 6.o María Cardoso, se establece asimismo equivocado el apellido, pues figura Cardozo en vez de Cardoso que es el que le corresponde. Y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil, se hace esta publicación por el término de treinta días.—Rocha, Septiembre 28 de 1910.—*Jorge G. Bentancourt*, Actuario interino.

552-v.nov.4.

EDICTO—Por disposición de S. S. el Sr. Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y en los autos sucesorios de doña Isabel Rodríguez de Fernández, se cita, llama y emplaza á doña María Magdalena, doña Graciana y doña Rufina Fernández, ó sus sucesores para que comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en dicho juicio sucesorio, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes.—Rocha, Septiembre 14 de 1910.—*Juan Cendán*, Escribano.

502-v.nov.27.

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión intestada de OTILIA FERRER, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 27 de 1910.—*Juan Cendán*, Escribano.

235-v.ot.9.

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de ANSELMO GRIECCO, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 28 de 1910.—*Juan Cendán*, Escribano.

236-v.ot.9.

Juzgado de Paz de la 2.a Sección

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don RICARDO M. JALABERT, en su carácter de representante legal de su esposa doña María Wells de Jalabert, á fin de comparecer ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección de Impuestos Directos sobre el cobro de impuesto inmobiliario, correspondiente á la finca situada en la calle 25 de Agosto núms. 40 al 42, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace extensivo dicho llamamiento á cualquier persona que se considere con derecho á dicha propiedad.—Montevideo, Julio 27 de 1910.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Juez de Paz.

162-v.ot.28.

Juzgado de Paz de la 5.a Sección

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á doña IRENE y á doña ISABEL FERNANDEZ, ó á quién se considere con derecho, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á estar á derecho en los autos que les ha promovido la Dirección de Impuestos Directos, sobre cobro de la Contribución Inmobiliaria de la finca sita en la 5.a Sección Judicial de este Departamento, en la calle Soriano núm. 287, correspondiente al ejercicio de mil novecientos nueve y mil novecientos diez, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, Julio 26 de 1910.—*Atilio C. Brignole*, Juez de Paz.

163-v.ot.28.

Juzgado de Paz de la 7.a Sección

EDICTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don RICARDO JALABERT y doña MARIA WELLS DE JALABERT ó quién se considere con derecho, para que por sí ó por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado de la 7.a Sección, á contestar la demanda que por cobro de Contribución Inmobiliaria de una finca situada en esta Sección, calle Maldonado núm. 393, le inicia don Benito Pascual por la Dirección de Impuestos Directos, y bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término de noventa días se le nombrará defensor de oficio.—Montevideo, Julio 26 de 1910.—*José M. Reyes Lerena*, Juez de Paz.

159-v.ot.28.

EDICTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don RICARDO JALABERT y doña MARIA WELLS DE JALABERT ó quién se considere con derecho, para que por sí ó por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado de la 7.a Sección, á contestar la demanda que por cobro de Contribución Inmobiliaria de una finca situada en esta Sección, calle Maldonado núm. 391, le inicia don Benito Pascual por la Dirección de Impuestos Directos, y bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término de noventa días se le nombrará defensor de oficio.—Montevideo, Julio 26 de 1910.—*José M. Reyes Lerena*, Juez de Paz.

160-v.ot.28.

Juzgado de Paz de la 13.a Sección (Villa del Cerro)

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á don NICOLAS R. SUAREZ, y á todo el que se considere con derecho á una finca baja sita en la manzana número quince de la villa del Cerro, con frente á la calle Grecia, y compuesta de un área de doscientos treinta metros cuadrados, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos sobre cobro de impuesto inmobiliario correspondiente á la expresada finca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Villa del Cerro, Julio 23 de 1910.—*Horacio D. Vigil*, Juez de Paz.

161-v.ot.28.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección del Salto

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección urbana del Departamento del Salto, se cita, llama y emplaza á don AVILIO RODRIGUEZ SANTANA, como propietario de una fracción de un terreno de estancia, compuesta de un área de doscientas treinta y siete hectáreas, situado en la 7.a Sección de este Departamento, para que en el término de noventa días comparezca ante este Juzgado, á contestar la demanda que le ha promovido el Procurador Departamental de Impuestos, por cobro de la Contribución Inmobiliaria, multa, recargos administrativos, etc., bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, como lo previene la ley de la materia y demás acciones que corresponder pudieran por derecho.—Salto, Julio 30 de 1910.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz.

224-v.nv.7.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección urbana del Departamento del Salto, se cita, llama y emplaza á don GUATERIO RODRIGUEZ SANTANA, como propietario de una fracción de terreno de estancia compuesta de un área de ciento treinta y dos hectáreas, cinco mil doscientos noventa y dos metros, situado en la 7.a Sección de este Departamento, para que en el término de noventa días comparezca ante este Juzgado á contestar la demanda que le ha promovido el Procurador Departamental de Impuestos por cobro de la Contribución Inmobiliaria, multa, recargos administrativos, etc., bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, como lo previene la ley de la materia y demás acciones que corresponder pudieran por derecho.—Salto, Julio 30 de 1910.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz.

225-v.nov.7.

COMERCIALES

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Victorio Forrando, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Democracia núm. 122, esquina Domingo Aramburú núm. 245, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 3 de 1910.—*Pedro Courtoisie.*

554-v.ot.20.

Venta de panadería

Participamos al comercio y al público, que hemos convenido vender á favor de los señores Mauricio Mosquera y Cía., la panadería de nuestra propiedad, denominada "25 de Agosto", que teníamos establecida en el Barrio General Flores. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, publicamos el presente á fin de que los que se consideren acreedores presenten sus respectivas cuentas, dentro del plazo de 30 días á contar desde la fecha.—Montevideo, Octubre 3 de 1910.—*José Abalo é hijos.*

555-v.nov.4.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que hemos vendido á don Andrés Prefumo todas las existencias de la casa de comercio establecida en La Frigorífica Uruguaya, quedando á nuestro cargo las cuentas á pagar y á cobrar. A los efectos de la ley se cita á todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del plazo legal á cobrarlos.—Villa del Cerro, Octubre 1.o de 1910.—*Teodoro Santos.—Jorge Seculich.*

549-v.oct.26.

Al público y al comercio

Con el objeto de cumplir el arreglo recientemente celebrado con mis acreedores, he prometido vender á favor del señor Luis Bonifacio, mi casa de comercio, establecida en San José, calle Uruguay núm. 17 esquina Ituzaingó; avisando, al mismo tiempo, que en el momento de la escrituración el comprador entregará á los acreedores firmantes de aquél convenio, los vales firmados por él y á los vencimientos del 22 de Agosto próximo pasado. No obstante cualquier otro que se crea con derecho á dirigirme reclamación alguna, puede acudir al mismo establecimiento, dentro del término legal.—Montevideo, 1.o de Octubre de 1910.—*Emilio Bosch.*

546-v.oct25.

Venta de casa de comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público, que he vendido á los señores Zaglio y Estilo, mi casa de comercio situada en la villa del Cerro, Camino Cibils, s|n. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Villa del Cerro, 1.o de Octubre de 1910.—*Ramón Curbelo.*

547-v.ot.25.

Almacén vendido

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, participamos que hemos prometido vender á favor del señor don Gerardo M. Leira, las existencias de nuestra casa de comercio sita en la calle Maldonado núms. 297 y 299, esquina Egido, de esta ciudad. Los que se consideren nuestros acreedores deben presentarse en la indicada casa dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles abonados. Pasado dicho plazo el comprador queda libre de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 30 de 1910.—*Gabaria hermanos.*

550-v.oct.26.

Al comercio y al público

Participamos que desde el día 15 de Mayo último nos hemos hecho cargo de la sucursal que teníamos establecida en los ramos de librería y papelería, en la Avenida General Rondeau núm. 205, la que habíamos prometido vender á los señores Alvarez y Cía., y cuya venta no llegó á consumarse.—Montevideo, Septiembre 30 de 1910.—*Adroher hermanos.*

544-v.oct.25.

Al comercio

He prometido vender á favor de los señores Sierra, Pratto y Abella, mi establecimiento de fonda, café y despacho de bebidas, situado en la novena sección con frente á la Tablada. Los que tengan alguna reclamación que hacerme, deberán concurrir con los justificativos correspondientes, dentro del término legal.—Montevideo, Septiembre 30 de 1910.—*Francisco Mallarino.*

534-v.oct.23.

Disolución de sociedad

Participamos al público que de común acuerdo ha sido disuelta por medio de escritura otorgada ayer ante el escribano don Agustín Moratorio, la sociedad que en los ramos de hojalatería y biógrafo, teníamos establecida en este Departamento, (Pueblo de los Pocitos), y que giraba bajo la razón social de Granato y Lecouis, quedando el activo y pasivo de la hojalatería, á cargo del señor Antonio J. Granato, y el del biógrafo á cargo del señor Vicente Lacouis. Los acreedores se presentarán dentro del plazo de 30 días á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 29 de 1910.—*Antonio J. Granato.—Vicente Lacouis.*

532-v.ot.22.

Traspaso de negocio

Participo al comercio y al público en general, que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Carlos Sturzenegger, he traspasado al señor Gaudencio del Posso, las existencias de la casa de comercio en el ramo de zapatería, situada en la calle 18 de Julio núm. 856 y 858, advirtiendo á todas las personas que tengan algún interés, se presenten en la misma casa dentro del término de 30 días, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 29 de 1910.—*Alberto Wissmann.*

531-v.ot.22.

Traspaso de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 los que suscriben hacen saber que la firma Mir y Cía., ha cedido su activo y hecho traspaso de su pasivo á los señores Miguel García y Cía., según convenio celebrado con aquéllos. Las personas que por cualquier concepto se consideren con derechos contra la firma comercial Mir y Cía., se servirán presentar el justificativo de su crédito dentro del plazo determinado por aquella ley.—Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—P. p. de la suc. de don Juan Mir y por sí: *Jaime Mir.—Miguel García.*

545-v.oct.25.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Disolución de sociedad

Comunicamos al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada en esta misma fecha por el escribano don Juan José Segundo, ha quedado disuelta la firma social José García y Avelino Ferreirós, que era propietaria de la casa de comercio en los ramos de colocación y venta de vidrios, instalada en la Avenida 18 de Julio núm. 483, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor García. A los efectos de lo que determina la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*José García.—Avelino Ferreirós.*

527-v.oct.22.

Negocio vendido

Por el presente hacemos saber al público que hemos concertado con los señores Fraga, Alonso y Cía., la venta de la Sucursal que la Oficina "Argos" de Madrid, para la exportación de productos españoles á América, tiene establecida en esta ciudad, calle Cerrito núm. 217, y que en su consecuencia los que se consideren acreedores de dicha casa deberán presentarse con sus cuentas en el domicilio indicado para serles satisfechas, dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha del presente, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—*Martínez y Cía.—Fraga, Alonso y Cía.*

530-v.22.oct.

Al público

El que suscribe contrató con don Ignacio Vilaseca en la compra-venta del salón de lustrar calzado, de este último situada en la calle de Sarandí núm. 168. —Cumpliendo lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación á sus efectos.—Montevideo Septiembre 28 de 1910.—*Mateo Quiña.*

519-v.21.oct.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada el día 24 del corriente por el escribano don Bernabé Barlocco, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza con la razón social de "Beaumont y Loaces" en el ramo de construcción de techos de pizarras, escaleras y galpones de madera y mixtos, establecida en la calle República núm. 38, nombrándose de común acuerdo, liquidadores de la misma á los señores Andrés Latapié y José Mazzuchelli domiciliados, respectivamente, en la calle Chaná núm. 132 y Sierra núm. 221B, los que tienen el encargo de cobrar los créditos y pagar las deudas de la extinguida sociedad. A los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*Beaumont y Loaces.*

520-v.21.oct.

Venta de tienda

Participo al comercio y al público en general que he vendido al señor Antonio Panadés las instalaciones de la tienda que tenía establecida en la calle Reconquista núm. 194a. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación, á fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten en la indicada casa dentro de 30 días á deducir sus créditos.—Montevideo, Septiembre 27 de 1910.—*Luisa de Bordoni.*

516-v.oct.21.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público, que con esta fecha, según escritura autorizada por el escribano don Pedro Jover, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, calle Colonia núm. 44, en el ramo de compraventa de artículos usados, la cual giraba bajo la razón social de "Bautista Dahetze y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo don Bautista Dehetze. A los efectos correspondientes, se hace esta publicación por el término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 26 de 1910.—*Bautista Dahetze.—Eugenio Bavastre.*

509-v.ot20.

Venta de despacho de bebidas

Participo al público y al comercio en general, que he vendido á don Hipólito A. Hermida, todas las existencias de la casa de comercio sita en la calle Colón esquina 25 de Agosto núm. 44. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del término de treinta días, se presenten en el indicado domicilio con los justificativos pertinentes.—Montevideo, Septiembre 26 de 1910. —*Gregorio Echevarría.*

510-v.ot.20.

Venta de carnicería

Se hace saber al público y al comercio, que por ante el escribano don Antonio Julio Botta, he contratado vender mi negocio de carnicería, establecido en la calle Patria número 46, á don Juan Ignacio Bonifacino, llamando á todos los que se consideren con derecho á esa casa para que se presenten dentro del plazo legal, á cobrar sus créditos.—Montevideo. Septiembre 26 de 1910.—*Jesús Rey.—Juan Ignacio Bonifacino.*

506-v.ot.20.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE: GRADO Y NÚMERO	ESCUELAS A PROVEERSE: LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
		MONTEVIDEO		
1.°	1 Ayudantía 3.r grado de la Escuela de 3.r grado N.o 1		M.	31 de Diciembre 1910
1.°	5 íd. 3er. íd. de las Escuelas de 3.er. grado núms. 1 y 2		M.	31 de Diciembre 1910
2.°	1 íd. 2.o íd. de la Escuela de A. de Señoritas		M.	31 de Diciembre 1910
2.°	1 íd. 1er. íd. de la Escuela de A. de Varones......		V.	31 de Diciembre 1910
2.°	1 íd. 1er. íd. de la Escuela de 2.o grado núm. 29..		M.	31 de Diciembre 1910
1.°	2.o grado núm. 25	Paso Molino..........	V.	31 de Diciembre 1910
1.°	1 Aytía. de 1er. grado de la Escuela de A. de Stas.		M.	31 de Diciembre 1910
1.°	1er. grado N.o 15		M.	30 de Abril de 1911
		CANELONES		
1.°	Rural núm. 32..	Joaquín Suárez..............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	2.o grado núm. 9	Sauce....................	V.	31 de Diciembre 1910
1.°	2.o grado núm. 1	Guadalupe..................	V.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 37...	San Rafael..................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		FLORIDA		
1.°	Rural núm. 10..	Molles de Timote..............	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 15..	Escobilla....................	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 25..	Villa Vieja..................	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 26..	Estación Reboledo............	M.	30 de Junio de 1911
1.°	Rural núm. 36..	Zanja del Medio..............	M.	30 de Junio de 1911
1.°	Rural núm. 20..	Illescas....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 16..	Polanco del Yí..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		DURAZNO		
1.°	Rural núm. 11..	Los Tapes..................	V. y M.	30 de Septiembre 1910
1.°	Rural núm. 17..	Las Conchas................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 23..	Antonio Herrera..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
2.°	Rural núm. 8...	Santa Bernardina............	M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 24..	Capilla de Farruco...........	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
		SAN JOSE		
1.°	Rural núm. 9...	Tala de Carreta Quemada.....	M.	31 de Marzo de 1911
		FLORES		
2.°	2.o grado núm. 1	Trinidad....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 15..	Arenal......................	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 17..	Villasboas..................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 16..	Sandú......................	M.	31 de Marzo de 1911
		MINAS		
1.°	Rural núm. 2...	Puntas de Cebollatí...........	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 10..	Cerro Pelado................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 23..	Barra de Gaetán..............	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 4...	Paso de la Calera............	M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 5...	Gaetán......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 6...	Barriga Negra...............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		MALDONADO		
1.°	2.o grado núm. 6	Pan de Azúcar...............	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 2...	Ceibos......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 5...	El León.....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 13..	Alférez.....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		ROCHA		
1.°	Rural núm. 10..	Ceibo......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 12..	San Miguel (18 de Julio).......	V. y M	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 13..	Garzón.....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote..........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 25..	Chafalote...................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 26..	Maturrango..................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 31..	Cuchilla de los Arbolitos........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 36..	Ojos de Agua................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 40..	Horqueta de Castillos..........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 18..	Cuchilla de India Muerta......	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 20..	Sierra de los Rocha..........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		TREINTA Y TRES		
1.°	Rural núm. 7...	Pajas Altas.................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	Rural núm. 9...	Cuchilla de Dionisio..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	2.o grado núm. 17.	Vergara....................	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 20..	Cañada de las Piedras........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 28..	Laureles....................	M.	31 de Marzo de 1911
2.°	Rural núm. 30..	Sauce del Yerbal............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 22..	Carmen.....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 27..	Higuerones..................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 29..	Olimar.....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana..........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Techera.......	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		CERRO LARGO		
1.°	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen..........	V. y M	31 de Diciembre 1910
2.°	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 32..	Montecito...................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 31..	Rincón de la Urbana..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 39..	Sauce......................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 7.......	Tres Islas..................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 1.......	Puntas de Tacuarí............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
	Rural núm. 5...	Rincón de Suárez............	V. y M.	31 de Marzo de 1911

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
		CERRO LARGO		
1.º	Rural núm. 9...	Puntas del Quebracho.........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 36..	Chacras de Melo............	V.	31 de Marzo de 1911
1.º	2.o grado núm. 3	Artigas..................	V.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 38...	Minuano..................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 41..	Cañada de los Burros.........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		TACUAREMBO		
2.º	Rural núm. 1...	Chacras....................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	1er. grado núm. 3.	Santa Isabel (Paso de los Toros)	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 4	San Gregorio...............	V.	31 de Agosto de 1910
1.º	Rural núm. 5...	Cuchilla de Peralta...........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 7...	Paso de las Toscas...........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 18..	Aldea.....................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 24..	Sauce Solo.................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 26..	Paso de Bonilla..............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 29..	Rincón de Pereira...........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 30..	Costas de Achar.............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 3...	Paso del Borracho...........	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 31...	Batoví......................	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
		RIVERA		
1.º	Rural núm. 11..	Yaguarí....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 12..	Extramuros.................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 14..	Cerro Pelado...............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 23..	Hospital...................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 24..	Vichadero..................	V. y M.	31 de Octubre 1910
1.º	Rural núm. 26..	Paso del Horno..............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 18 .	Carpintería.................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera..........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 28..	Masoller...................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 29...	Paso de Gayré..............	V. y M.	31 de Marzo de 1910
		ARTIGAS		
1.º	Rural núm. 3...	Ejido de San Eugenio.........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 6...	Yacaré.....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 17..	Zanja Yacot................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 24..	Estación Cuaró..............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 1...	Paso Campamento...........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 2...	Cuaró Grande...............	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 9...	Ricardiño..................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey.........	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 19..	Itacumbú..................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 22..	Parada Francia..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		SALTO		
1.º	Rural núm. 7...	Sauce Chico.................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 9...	Curupí....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 15..	Vera......................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 13..	Mataojito..................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 16..	Sopas.....................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 12.	Belén.....................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 2...	Mataojo Grande.............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	2.o grado núm. 13.	Belén.....................	V.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 12...	Sarandí Grande..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		PAYSANDU		
2.º	Rural núm. 19..	Estación Porvenir............	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 23..	Quebracho.................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 27..	Piedras Coloradas...........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 30..	Soto......................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 28..	Cerro Portón...............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		SORIANO		
..º	Rural núm. 34..	Duraznito..................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 19..	Cabelludo..................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	2.o grado núm. 2..	Dolores...................	V.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 22..	Monzón...................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		RIO NEGRO		
1.º	Rural núm. 9...	Sánchez...................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 10..	Mataojo...................	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 13..	Islas de Arguello.............	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 20..	Llovedoras.................	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 26..	Sauce.....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		COLONIA		
1.º	Rural núm. 20..	Riachuelo..................	V y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 15..	Tres Esquinas..............	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 16..	Colonia Estrella.............	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 22..	Cerro de las Armas...........	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 33..	Miguelete..................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 14..	San Juan..................	M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 24..	Colonia Española............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
2.º	Rural núm. 25..	Artilleros..................	V. y M.	31 de Marzo de 1911

NOTAS — 1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter previsorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de maestros casados.—*El Secretario General.*

426-perm.625.

Disolución de sociedad

Con esta fecha ha sido disuelta la sociedad que tenían establecida los señores Carlos N. Soriano y Manuel Fernández Santos, para explotar el ramo de almacén, fonda, despacho de bebidas y peluquería, ubicado en la calle Nueva Granada esquina Egipto, en la Villa del Cerro, quedando á cargo del activo y pasivo, el socio Fernández Santos. Los que tengan reclamos que deducir ó se consideren con derechos deberán presentarse con los justificativos del caso, dentro del término de 30 días, en la calle Canelones núm. 500, de 9 á 10 a. m. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Septiembre 26 de 1910.—*Fernández y Soriano.*

513-v.ot.28.

Venta de panadería

Se avisa al público y al comercio que he prometido vender á don Manuel Eirin la panadería de mi propiedad, situada en la calle Arsenal Grande núm. 325. A los efectos de la ley, se cita á todos los que se crean acreedores para que pasen á cubrir sus créditos por la escribanía de don Rodolfo García de Zúñiga, calle Colonia núm. 391.—Montevideo, Septiembre 26 de 1910.—*Luis Desevo.*

505-v.oct.19.

Al comercio

Al comercio participo que la sociedad que íbamos á formar con el nombre de Joaquín Rodríguez y José Pego, en la casa de comercio que había comprado á don Pedro Fernández, sita en la calle Paysandú núm. 1, no se llevó á cabo, renunciando don José Pego, siendo el único comprador de dicha casa don Joaquín Rodríguez.—Montevideo, Septiembre 24 de 1910.—*José Pego.—Joaquín Rodríguez.*

512-v.ot.20.

Venta de herrería

Por el presente hago saber al público, que he vendido á don Carlos Bedat, el taller herradero de caballos denominado "Al Trofeo Nacional": Primera Herrería del Potrillo", establecida en esta ciudad, calle Isidoro De María núm. 108, quedando á mi cargo las deudas correspondientes hasta el 30 de Junio último, porque el comprador entró en posesión del negocio al día siguiente. Los que se consideren con algún derecho, se presentarán con los justificativos al expresado taller.—Montevideo, Septiembre 24 de 1910.—*Angel Laurino.*

500-v.ot.19.

Venta de almacén

Participo al comercio que con esta fecha, he prometido vender á don Augusto Romay, el almacén de comestibles y bebidas de mi propiedad, sita en la calle 25 de Mayo núm. 65, citando á los que se consideren mis acreedores á que concurran á hacer efectivos sus créditos dentro del término legal. Se hace esta publicación á los efectos de la Ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 24 de 1910.—*Clemente Silverio.*

498-v.ot.19.

Comercio vendido

Al comercio y al público, participo que con esta fecha he vendido las existencias de mi casa de negocio, que consisten en almacén de comestibles, despacho de bebidas y depósito de frutos del país, sita en el Paso Mendoza, Sección 17 del Miguelete de esta ciudad, á los señores Pedro Ferrari y Juan Senges. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á los que se consideren mis acredores para que se presenten dentro de los 30 días á contar desde la fecha, con los justificativos de sus créditos que les serán satisfechos, pasado dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 23 de 1910.—*Juan L. Deyroulau.—Juan Senges.—Pedro Ferrari.*

504-v.oct.19.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, en los ramos de casa de expendio de café, comidas y bebidas, almacén de comestibles y bebidas y anexo un cuarto de hospedaje, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Atanasio Alfonso. Dicha casa de comercio giraba bajo la razón social de Alfonso, Sellanes y Cía. —San José, Septiembre 23 de 1910.—*Atanacio Alfonso.—Onofre Sellanes.—Ortelio Sellanes.*

492-v.ot.25.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de panadería y bajo la firma de Jesús Caneiro y Cía., teníamos en esta plaza, calle Agraciada núm. 104, quedando con el activo y pasivo el socio Jesús Caneiro. A los efectos de la ley de la materia, se hace esta publicación por el término de treinta días.—Montevideo, Septiembre 23 de 1910.—*Jesús Caneiro.*—A ruego de Angel Fernández, por no saber firmar: *Rosendo Rodríguez.*

490-v.oct.25.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público, que por escritura de ésta fecha, autorizada por el escribano don Manuel M. Romay, hemos disuelto la sociedad comercial que habíamos constituído para operar en los ramos de almacén de comestibles y sus anexos, despacho de bebidas y depósito de cereales, con asiento en esta ciudad, calle Presidente Berro esquina Río Negro; ciudad, calle Presidente Berro esq. Río Negro; participando que el ex socio Anselmo M. Pintaluba ha quedado á cargo exclusivo del activo y pasivo del comercio citado, y el otro ex consocio don Arturo Pintaluba, con el activo de la sucursal que existía y formaba parte del mismo comercio con la denominación "La Cantina". El comercio disuelto funcionaba con la firma de Anselmo M. Pintaluba y Hno.—Trinidad, Septiembre 22 de 1910.—*Anselmo M. Pintaluba.* —*Arturo Pintaluba.*

507. v.ot. 20.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público, que por separación de una de las partes, hemos resuelto disolver la sociedad que para la explotación de una fábrica de baldosas y mosaicos se había constituído en esta villa, bajo la razón social de Pereyra, Pagani y Cía., quedando con el activo y pasivo de la casa, los señores Juan y Angel Pagani y don Patricio Pereyra.—Treinta y Tres, Septiembre 22 de 1910.—*Juan Pagani.—Angel Pagani.—Patricio Pereyra.*

508-v.ot.28.

Peluquería vendida

Participo al comercio y al público, que he prometido vender á don Carmelo De Vita, la peluquería de mi propiedad establecida en esta capital, calle Yaro núm. 14a. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días, concurran á cobrar sus créditos en el citado local. Vencido dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 22 de 1910.—*Antonio Meliante.*

576-v.ot21.

Al comercio

Participamos al comercio en general, que desde esta fecha queda disuelta la sociedad, que en esta plaza giraba bajo la razón social de Suárez y García, en el ramo de colchonería, fabrica de colchones metálicos y baulería, sita en la calle Constituyente núm. 70, quedando á cargo del activo y pasivo el señor José García.—Montevideo, Septiembre 20 de 1910.—*Suárez y García.*

468-v.ot.20.

Venta de carbonería y puesto

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender á los señores Andrés Lorenzo y Marcelino Fernández, la carbonería y puesto de verdura de mi propiedad, que tengo establecido en la calle Miguelete núm. 232A, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse á la expresada casa dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos á fin de que le sean abonados, pues vencido dicho plazo los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 22 de 1910.—*Pedro Breijo.*

479-v.oct.16.

Venta de reparto de leche

Participo al público y al comercio, que he vendido un reparto de leche y jardinera al señor Tomás Villa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 20 de 1910.—*Juan Lascagne.*

475-v.ot.13.

Venta de almacén

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Angel Tiscardi hijo y hermano, las existencias de mi casa de negocio sito en el Miguelete, Paso de Mendoza de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 19 de 1910.—*Vicente Cabassa.*

469-v.ot.13.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la Ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, para explotar el ramo de fábrica de baldozas, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Constantino Minetti, según escritura autorizada en esta fecha por el escribano señor don Lisandro F. Freire.—San José, Septiembre 17 de 1910.—*Constantino Minetti.—Antonio Mauro.*

491-v.ot.25.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas ó importadores, que han registrado sus marcas de fábrica ó inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral ó Interior.

CAPITAL

A

Acosta y Croz
Acosta Diego
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrao Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Andrade y Lagloteria

B

Berro y de León
Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Badalá Adolfo

C

Cánepa María
Corta y Cía. José M.
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pedro
Carvalho de Loureiro Sen José
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana

D

Del Campo Atilio C.
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastes María
D'Halewyn y Bausá J.

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Antonia C. de
Fignone José

G

García Francisco
Gumila Adolfo M.
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso (hijo) José
González Enrique
González Mercedes
Garibotti Bartolomé

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymundo
Invernizzi Susana A. de

L

Luning Roberto
Langlade Juan B.
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lazardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Malo y Cía. Rosario F.
Marsilio Alcardo de
Manzanedo Antonio

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Onsie Miguel O.

P

Paulos Rogelio
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Puppo Matilde Quintian de
Pausen de Corrazo Elena

R

Rebuñal Manuela
Rebuñal María
Revera Vicente
Restano y Cía.
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José
Rama María

S

Sauled Lorenzo N.
Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santaroli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Tapié Lola V.
Trabasso Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Viuda de Carballo Regueira
Vigil, Calune y Cía.
Vera Juana F.
Viera Francisco
Vigo Francisco

Z

Zibechi Fornando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Bordabehere Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Presno y Sichero
Storace y Cía.
Sichero y Rubin
Clausen y Cía.

RIVERA

Viñolo Gazepina

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Baglietto y Segues
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Frommel y Cía. R. E.
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Ltd.
Helguera F. B.
Hore Juan J. y Cía.
Linck y Cía.
Louis León J.
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
R. Parella y Ruvertoni
Percontino, Lébano y Anastasis
Petillón, Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Díaz
Revera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. N.
Siecola Juan C.
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Galle
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vaarell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Regueira

CANELONES

Roberto Lüning y C.

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Basterri

..s B.c—Zas.

Magín Rivas
José Casagrande

Rivera

Sazapina y Cía

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Tacuarembó

Ildefonso Pereda

San José

Maidada y Cía.
Sarbé Hnos.
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Marco
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Monza Juan
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Montevideo, Septiembre 1.o de 1910.

Jas. Olivera.

403-perm.1016.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don José A. Souto, el almacén de comestibles y bebidas y mercería al por menor, sito en la calle Estanzuela núm. 145 esquina á la de Minas de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda responsabilidad y obligación.—Montevideo, Septiembre 19 de 1910.—*Manuel Añón.*

460-v.oct.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Carlos Ezquerra, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo núm. 86, esquina Andes núm. 31, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 18 de 1910.—*María S. de Amundarain.*

466-v.oct.13.

Al comercio

Los que suscriben, hacen saber que por escritura de fecha 15 del corriente autorizada por el escribano don José F. Rossi, se ha disuelto parcialmente la sociedad mercantil que gira en esta plaza bajo la razón social de Bernardo Pérez y Cía., formada por los firmantes, Bernardo Pérez Rey, Florencio Pérez y Andrés Pérez, habiéndose retirado de la misma el socio Florencio Pérez, quedando los otros dos socios á cargo del activo y pasivo de la sociedad. Al mismo tiempo se hace público, que por otra escritura autorizada por el prenombrado escribano señor Rossi, con fecha 16 de este mes, entraron á formar parte en calidad de socios de la misma sociedad, los señores Julio B. Pérez Bayo y José A. Cartelle, sin que la sociedad haya cambiado su naturaleza de colectiva en la razón social que usaba.—Nueva Palmira, Septiembre 17 de 1910.—*F. Pérez, Bernardo Pérez Rey, Andrés Pérez, Julio B. Pérez Bayo y José Cartelle.*

482-v.ot.23.

Venta de taller de calzado

Se hace saber al público y al comercio que con esta fecha he vendido á don Carmelo Verrone las maquinarias y demás efectos de mi propiedad, del taller de calzado establecido en esta ciudad, calle Estanzuela núm. 111. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se previene que dentro de 30 días deben presentarse al domicilio todos los que se consideren acreedores, con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Septiembre 17 de 1910.—*José Rivera*

464-v.12.Oct.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que por escritura que hoy autorizó el Escribano Ignacio Arcos Ferrand, hemos declarado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón de 'Ibañez y Güerisolli", con comercio en el ramo de almacén denominado "El Moderno", establecido en la calle La Paz núm. 224, de esta ciudad quedando á cargo de Ibáñez, el activo y pasivo de dicho comercio, y relevado Güerisolli de ulteriores derechos y obligaciones en el mismo; pudiendo hacerse las reclamaciones que correspondan en la citada casa La Paz núm. 224.—Montevideo, 17 de Septiembre de 1910.

461-v.Oct.12.

Venta de carnicería

Por el presente hago saber al público que he concertado con don Delfino Luis Massa, la venta del establecimiento de carnicería de mi propiedad situado en la calle Ibicuy núms. 284a y 286, esquina Durazno. Los que se consideren mis acreedores deberán presentar sus cuentas en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala núm. 178, á fin de serles satisfechas, y dentro del término de treinta días. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—*María Peñol de Rafael.*

455-v.oct.11.

Al comercio

Participo al comercio y al público en general, que desde el 18 de Agosto próximo pasado, me he hecho cargo del activo y pasivo de la casa de comercio que en Chamamé (Departamento de Minas), giraba bajo la firma de Miguel Potto y hermano. De acuerdo con lo que establece la ley respectiva lo hago saber á los efectos que hubiere lugar.—Minas, 17 de Septiembre de 1910.—*Domingo Potto.*

452-v.oct.11.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público, que hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén y despacho de bebidas teníamos establecida en Maroñas, Avenida General Flores y Viana, quedando á cargo del activo y pasivo el socio José Sismondi.—Montevideo, Septiembre 17 de 1910.—*Sismondi y Penna.*

448-v.obr.17.

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio en general, que he vendido al señor José López, la carnicería de mi propiedad, sita en la calle República núm. 100a. A los efectos de la ley hago esta publicación para que todos los que se consideren mis acreedores, se presenten en la indicada casa á deducir sus créditos.—Montevideo, 16 de Septiembre de 1910.—*Alberto Moder.*

443-v.oct.8.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura de esta fecha, otorgada ante el escribano don Manuel Cendoya, y por venta que el primero ha hecho al segundo, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de almacén bajo la firma de Enrique López y Cía., con casa establecida en la calle Durazno núm. 402, esquina Tacuarembó, quedando á cargo del activo y pasivo don Enrique López y separado don Manuel Goñi, continuando el señor López el mismo negocio á su solo nombre. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Septiembre 17 de 1910.—*Manuel Goñi.—Enrique López.*

456-v.oct.11.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público, que he prometido vender á doña Francisca Echenique la casa de pensión para familias, que tenía establecida en esta ciudad, en la calle 18 de Julio núm. 176 y Daymán núms. 132 y 132a. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la casa indicada con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido

ese término, la compradora queda exenta de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 15 de 1910.—*Gala V. de Gómez.*

442-v.oct.16.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Carlos Sturzenegger, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba bajo la razón social de Bongoll y Müller, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo de don Pablo Müller, quien continuará con la casa.—Montevideo, Septiembre 15 de 1910.—*Guillermo Bongoli.—Pablo Müller.*

473-v.ot.21.

Venta de despacho de bebidas

Hago saber al comercio y al público, que he prometido vender á Josefa Turant, el despacho de bebidas que tengo establecido en la calle Cerro Largo número 517 y á los efectos de la ley cito á mis acreedores para que se presenten, con los comprobantes respectivos, á la Escribanía de don Rodolfo García de Zúñiga, situada en la calle Colonia 391, dentro del término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 15 de 1910.—*Luis Ruggiero.*

471-v.oct.13.

Al comercio

Pongo en conocimiento del comercio, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender á don Pedro Musso el restaurant, despacho de bebidas y café sito en la calle 8 de Octubre números 80 y 82, de propiedad de la que suscribe y sus menores hijos, citando á los que se consideren con derechos contra dicha casa para que concurran á hacerlos efectivos dentro del término fijado por dicha ley.—Montevideo, Septiembre 15 de 1910.—*Juana P. de López.*

441-v.oct.8.

Venta de sastrería

Por el presente hacemos saber al público, que por escritura autorizada el diez del actual ante el escribano don Isaías Ximénez, el firmante señor Andrés Puyol ha vendido á la sociedad Tulio Pezzani y Cía., el negocio de sastrería establecido en la casa de la calle 25 de Mayo núm. 272. Se cita á todos los acreedores del señor Puyol para que dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha, se presenten con los justificativos del caso en el domicilio precitado, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 14 de 1910.—*Andrés Puyol.—Tulio H. Pezzani.—Eugenio Pezzani.*

439-v.oct.8.

Venta de casa de comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público que vendí á los señores Bercianos y Fraga, mi casa de comercio situada en Estación Algorta. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Algorta, Septiembre 14 de 1910.—*Agustín Hequito.*

440-v.oct.16.

Al comercio y al público

Habiendo vendido á la Compañía Nacional de Carruages, nuestros establecimientos sitos en ésta ciudad, calle Yaguarón núm. 336 y 18 de Julio núm. 348, (Villa de la Unión), emplazamos á todos los que tuvieren algún reclamo que hacernos, para que dentro del término de *treinta días*, se presenten con los justificativos correspondientes en la Administración de la Compañía, Plaza Independencia núm. 57. (Costado Norte).—Montevideo, Septiembre 14 de 1910.—Firmado: *Bartolomé C. Venturi y Cía.*

425-v.ot.14.

Venta de fonda y despacho de bebidas

Por escritura que autorizó el escribano don José S. Gascue, he vendido á los señores José Prado y Andrés Lamas, las existencias de la casa de comercio que en los ramos de fonda y despacho de bebidas tenía establecida en esta ciudad, Avenida General Flores núm. 177, debiendo los que tuvieren algún reclamo que hacer, ocurrir dentro del término legal á la citada casa.—Montevideo, Septiembre 12 de 1910.—*José Fernández.*

424-v.ot.14.

Al comercio y al público

Aviso al comercio, al público en general y á mi clientela en particular, que desde esta fecha ha dejado de pertenecer al personal de mi casa de comercio que tengo establecida en la calle Misiones núm. 39, denominada "Almacén de la Luz", el señor Manuel Domínguez.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*Manuel C. Couto.*

419-v.ot.6.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público, que por escritura pasada ante el escribano señor Francisco Faig, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de fábrica de conservas, denominada "La Hispano Uruguaya", teníamos establecida en la calle Ejido números 333 y 335, quedando el activo y pasivo á cargo del señor F. Armando Misa.—Montevideo,

Septiembre 11 de 1910.—*Serafín y Adolfo Baneiro.* —*F. Armando Misa.*

418-v.ot.6.

Al comercio y al público

Se hace saber que con esta fecha y por escritura otorgada ante el escribano don Luis J. Cardoso, los hermanos don Gerónimo y don Juan Bonomi disolvieron amigablemente, la sociedad mercantil colectiva que giraba en esta plaza, bajo la razón social de Bonomi hermanos, con domicilio en la calle Cerrito núm. 355. Habiéndo don Gerónimo vendido á su hermano y único consocio don Juan Bonomi su parte de capital y utilidad hasta la fecha, que le correspondía en la sociedad Bonomi Hnos., así como la porción que le pertenecía en las marcas registradas tituladas "Amaro Monte Cudine" y "Amaro ó Amargo Bonomi Hnos"., quedando á cargo de don Juan Bonomi, el activo y pasivo de la extinguida sociedad Bonomi Hnos. A los efectos que corresponden hacemos la presente publicación.—Montevideo, Septiembre 12 de 1910.—*Bonomi Hnos.*

417-v.ot.14.

Disolución de sociedad

A los fines dispuestos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, los firmantes hacen conocer al público, haber disuelto con fecha 27 del pasado Agosto, la sociedad que tenía constituída en este paraje y giraba en los ramos de almacén, tienda y anexos, bajo la razón de "Gallardo y Martínez", habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma, el firmante señor Martínez, quien continuará las operaciones de aquella, y donde podrán ocurrir á deducir sus derechos los respectivos interesados.—Sauce del Yí (7.a sección judicial del Departamento de Florida), Setiembre 12 de 1910.—*Amado F. Martínez.*—*Doroteo S. Gallardo.*

413-v.ot.5.

Venta de farmacia

Participo al comercio y al público en general, que por escritura otorgada ante el escribano señor Rodolfo Brown Coelho, he prometido vender al señor Everardo Rehermann, la farmacia que tengo establecida en esta ciudad, calle Justicia esquina Hocquart, con el nombre de "Farmacia Uruguaya". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, prevengo á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho plazo, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 10 de 1910.—*Emilio Tobler.*

412-v.ot.12.

Venta de carnicería

Participamos al comercio y al público en general, que hemos vendido al señor Manuel Caballero, la carnicería establecida en la calle Isla de Flores número 403. Hacemos esta publicación á los efectos de la ley.—Montevideo, Septiembre 10 de 1910.—*J. Paulos y A. Noya.*

415-v.ot.10.

Disolución y constitución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general, que por escritura que en esta villa autorizó el escribano don Mario Piguillen el siete del corriente mes y año, hemos disuelto por terminación del plazo del respectivo contrato, la sociedad de comercio que giraba en este Departamento bajo la razón social de Jaime Roura y Cía., y que por la misma escritura mencionada hemos constituído una nueva sociedad colectiva, en los ramos de almacén, tienda, ferretería y barraca con asiento en esta villa, bajo la razón de Zacarías Roca y Cía., la que se ha hecho cargo de todo el activo y del pasivo de la sociedad disuelta, á excepción de los inmuebles que había adquirido ésta, los que no entran en la nueva sociedad celebrada, y pertenecen particularmente en condominio á los suscriptos. Hacemos esta publicación á los efectos determinados por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San Fructuoso, Septiembre 9 de 1910.—*Zacarías Roca.*—*Jaime Roura.*

422-v.ot.6.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general, que he vendido á los señores José Arreseigor y Pilades Carignani, la casa de comercio que en los ramos de café y billar, tenía establecida en esta ciudad, calle Florida esquina Junta Económico - Administrativa. Se hace esta publicación á objeto de que los que se consideren mis acreedores, se presenten en la misma casa con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de *treinta días*, á los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904.—Paysandú, Setiembre 5 de 1910.—*Miguel Castellanos.*

397-v.ot.8.

Sociedad disuelta

Participamos al publico y al comercio en particular, que por escritura otorgada por el escribano don Fernando Díaz, con fecha 21 de Julio del corriente año, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad Bierling y Cía., de esta plaza, quedando á cargo del socio señor Juan Bierling el activo y pasivo de dicha sociedad.—Montevideo, Septiembre 3 de 1910.—*Juan Fco. Herrera.*—*Juan F. Bierling.*

378-v.oct.5.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que, por terminación de contrato que venció el día 1.o de Febrero del corriente año, quedó disuelta la sociedad que en pueblo de Belén, 8.a sección del Departamento del Salto, giró bajo la razón social Severo Rodríguez y Cía., en los ramos de tienda, almacén, zapatería, talabartería y demás ramos del comercio de campaña, quedando con fecha 1.o de Septiembre del corriente año, por contrato de disolución celebrado al efecto, á cargo del activo, pasivo y existencias de la misma, el señor Severo Rodríguez, quien continuará las operaciones de aquella y á quien ocurrirán á deducir sus derechos los respectivos interesados. A los efectos de la ley, y para ser publicado en el DIARIO OFICIAL, suscribimos la presente en Belén, á 1.o de Septiembre de 1910.—*P. Bon.*—*Severo Rodríguez.*

380-v.oct.5.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que amigablemente y de común acuerdo, ha sido disuelta por medio de escritura otorgada hoy ante el escribano don Julio Mestre, la sociedad que en el ramo de hotel teníamos establecida en esta ciudad, calle La Rosa esquina Libertad, y que giraba bajo la razón de Azpíroz y Aroztegui, quedando el activo y pasivo de dicha casa, á cargo del señor Azpíroz. Los acreedores se presentarán en la casa del nombrado escribano calle 25 de Agosto núm. 181, con los justificativos del caso dentro del término de 30 días para serles satisfechos, haciéndose la presente publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Melo, Septiembre 1.o de 1910.—*José Azpíroz.*—*Miguel Donato Aroztegui.*

447-v.ot.9.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.